

Lima, sábado 5 de julio de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10285

www.elperuano.com.pe

375539

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 029-2008.-** Aprueban crédito suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **375542**

**D.U. Nº 030-2008.-** Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecución de los Fondos creados por la Ley Nº 28939 **375543**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 154-2008-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **375544**

##### AGRICULTURA

**R.S. Nº 037-2008-AG.-** Autorizan viaje de especialistas del SENASA a Tailandia para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta - GTCA, sobre la viabilidad de reconocimiento internacional de Áreas Libres de Plagas - ALP **375544**

**R.S. Nº 038-2008-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios del INRENA a Suiza para participar en evento de la CITES **375546**

**R.M. Nº 0547-2008-AG.-** Aprueban delimitación del Distrito de Riego Moche Virú Chao **375547**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. Nº 098-2008-MINCETUR.-** Autorizan viaje de profesional del Ministerio para participar en reunión bilateral de trabajo sobre implementación del Acuerdo de Promoción Comercial con los EE.UU. **375547**

**R.S. Nº 099-2008-MINCETUR.-** Autorizan viaje de profesional a Suiza para participar en reunión bilateral con la Secretaría de la CITES en relación a la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial con EE.UU. **375548**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 234-2008-DE/SG.-** Autorizan pago de gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la R.S. Nº 366-2007-RE **375549**

**R.S. Nº 235-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica, año académico 2008 **375549**

**R.S. Nº 236-2008-DE/EP/S.1.a/1-1.-** Autorizan viaje a Chile de personal militar del Ejército para participar en la II Fase Computacional del Ejército Combinado "CONCORDIA" **375550**

**R.S. Nº 237-2008-DE/EP/S.1.a/2-1.-** Autorizan viaje de oficial EP a los EE.UU. para participar en curso superior de defensa y seguridad hemisférica **375551**

**R.S. Nº 238-2008-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial FAP para participar en curso de seguridad y defensa hemisférica que se realizará en EE.UU. **375552**

**R.S. Nº 239-2008-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal FAP a los EE.UU. para participar en la XLVIII Conferencia de Jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas **375553**

**R.S. Nº 240-2008-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a la República Francesa para realizar entrenamiento en simulador del avión M-2000 **375553**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 093-2008-EF.-** Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de las Líneas de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo y Machupicchu - Cotaruse, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que constituirá Isonor Transmisión S.A.C. **375554**

**D.S. Nº 094-2008-EF.-** Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **375555**

**R.S. Nº 063-2008-EF.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio para asistir a la audiencia del Tribunal de Arbitraje en el caso de la empresa Aguaytía Energy LLC que se realizará en EE.UU. **375556**

**R.M. Nº 381-2008-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Primer Semestre del año 2007 **375557**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 035-2008-EM.-** Modifican artículo del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) **375568**

**R.M. Nº 317-2008-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A. **375568**

##### JUSTICIA

**R.S. Nº 112-2008-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Consejo Nacional de la Magistratura **375569**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**D.S. N° 006-2008-MIMDES.-** Autorizan excepcionalmente al PRONAA a adquirir papa, papa seca y chuño directamente a los pequeños productores a nivel nacional  
**375569**

**PRODUCE**

**R.M. N° 569-2008-PRODUCE.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad para la publicación de un Comunicado del Ministerio en diversos diarios  
**375570**

**R.M. N° 590-2008-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo  
**375571**

**R.M. N° 591-2008-PRODUCE.-** Aprueban modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo"  
**375572**

**R.D. N° 270-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran infundada reconsideración contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP que declaró la caducidad de permisos de pesca de diversas embarcaciones  
**375573**

**R.D. N° 277-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Cridani S.A.C. para procesamiento de productos hidrobiológicos  
**375573**

**R.D. N° 283-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Inversiones Islas del Caribe S.A.C. para operar embarcación pesquera de bandera nacional  
**375574**

**R.D. N° 287-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan autorización a Marine Products Service S.A. para incrementar capacidad instalada de planta de congelado de productos hidrobiológicos  
**375575**

**R.D. N° 288-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Aceptan renuncia al derecho administrativo de permiso de pesca artesanal y declaran improcedentes solicitudes de cambio de titular de permiso de pesca  
**375576**

**R.D. N° 289-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota presentada por persona natural  
**375577**

**Res. N° 042-2008-PRODUCE/SG.-** Aprueban Calendario de Compromisos del mes de julio del Año Fiscal 2008 del Ministerio de la Producción  
**375578**

**RELACIONES EXTERIORES**

**RR.SS. N°s. 182, 183 y 184-2008-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsules Honorarios del Perú en localidades de Irlanda, EE.UU. y Brasil  
**375579**

**R.S. N° 185-2008-RE.-** Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a diversos organismos internacionales  
**375580**

**R.M. N° 0828-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionario y de personal técnico del Ministerio y del IGN para participar en trabajos de reposición de hitos en la frontera peruano - ecuatoriana  
**375580**

**SALUD**

**D.S. N° 015-2008-SA.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco  
**375581**

**R.M. N° 449-2008/MINSA.-** Asignan a profesional las funciones de Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz de la Dirección General de Salud de las Personas  
**375588**

**R.M. N° 452-2008/MINSA.-** Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas  
**375589**

**RR.MM. N°s. 458 y 459-2008/MINSA.-** Designan en diversos cargos a profesionales de las Direcciones de Salud IV Lima Este y Callao I  
**375589**

**R.M. N° 462-2008/MINSA.-** Designan Subdirectora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este  
**375590**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**RR.MM. N°s. 193 y 194-2008-TR.-** Aprueban transferencias financieras del Programa de Emergencia Social "Construyendo Perú" a diversos organismos ejecutores del sector público y a la Municipalidad Distrital de Marcona  
**375590**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 509-2008-MTC/02.-** Designan miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047, en representación del Ministerio  
**375592**

**R.D. N° 7733-2008-MTC/15.-** Disponen la inscripción definitiva de la AFOCAT PUNO en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito  
**375592**

**R.D. N° 8618-2008-MTC/15.-** Prorrogan plazo de vigencia de autorizaciones otorgadas a Entidades Certificadoras de Operatividad a que se refiere la Directiva N° 001-2007-MTC/15  
**375593**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 020-2008-VIVIENDA.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 29167 - Ley que establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje  
**375594**

**RR.MM. N°s. 252 y 253-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor del Gobierno Regional de Piura y de la Municipalidad Distrital de Salas  
**375597**

**R.M. N° 255-2008-VIVIENDA.-** Aprueban el Plan de Comunicaciones 2008 del Ministerio  
**375599**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 211-2008-P-CSJLI/PJ.-** Designan Vocal Provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima y Juez Suplente del Tercer Juzgado de Lima  
**375599**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 267-2008-CG.-** Modifican denominación del Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU por el de Sistema de Control Gubernamental  
**375600**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 018-2008/DP.-** Encargan el Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e)  
**375600**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 367-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública  
**375601**

**R.J. N° 374-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Chapis y Anexos Nueva Alegría y Ajachim  
**375601**



**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. Nº 913-2008-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado- Aucayacu **375602**

**Res. Nº 914-2008-MP-FN.-** Nombran fiscales adjuntas provinciales provisionales del Distrito Judicial de Ayacucho y las designan en el Pool de Fiscales de Ayacucho **375602**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. Nº 2564-2008.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros, para operar como Ajustador Marítimo Transportes, Ajustador de Ramos Generales y Perito de Seguros **375602**

**Res. Nº 2862-2008.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en taller en materia de prevención y lucha contra el financiamiento del terrorismo y del lavado de activos **375603**

**Res. Nº 2863-2008.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en el curso taller "Liderazgo para la Supervisión Bancaria" que se realizará en México **375603**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**R.J. Nº 258-2008-INDECI.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de sismo ocurrido en agosto de 2007 **375604**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. Nº 085-2008/INDECOPI-CRT.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a la maca seca, harina tostada de maca y harina gelatinizada de maca **375606**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**R.D. Nº 103-2008-COFOPRI/DE.-** Integran resolución precisando que la designación correspondiente al cargo de Jefe de la Unidad Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI corresponde a un encargo de funciones **375606**

**R.D. Nº 104-2008-COFOPRI/DE.-** Aprueban características y contenido del formato de "Certificado de Propiedad Definitivo" a ser utilizado en el marco de lo dispuesto en el D.S. Nº 011-97-AG y la R.M. Nº 157-2007-AG **375607**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. Nº 075-2008-PD/OSIPTEL.-** Exoneran de procesos de selección el arrendamiento de locales de las Oficinas Descentralizadas del OSIPTEL en las ciudades de Arequipa, Cusco y Cajamarca **375608**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. Nº 124-2008/SIS.-** Aprueban transferencias a unidades ejecutoras por los servicios brindados en establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud **375610**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. Nº 085-2008/SBN-GO-JAD.-** Declaran desafectación de dominio público de predio ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima **375611**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. Nº 005-2008-SUNASS-GRT.-** Admiten a trámite solicitud de SEDAM HUANCAYO S.A. para la determinación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión **375612**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Acuerdo Nº 093-2008-GRU/CR.-** Exoneran de procesos de selección la adquisición de bienes para atender la emergencia regional por precipitaciones fluviales y por presencia del dengue **375613**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. Nº 072-2008-PATPAL-FBB/MML.-** Modifican Cuadro para Asignación de Personal del Patronato de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda **375613**

**Res. Nº 146-2008-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno **375614**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ordenanza Nº 265-C/MC.-** Autorizan realización de sorteo público para contribuyentes del distrito **375615**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Ordenanza Nº 270-MDJM.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María **375615**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza Nº 124-MDPP.-** Modifican la Ordenanza Nº 122-MDPP y el Cronograma del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2009 **375616**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza Nº 154-MDSM.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos y Cuadro de Tasas y Derechos de la Municipalidad **375616**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. Nº 15-2008-MSS.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles con motivo del aniversario de la Independencia del Perú **375617**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza Nº 198-MDS.-** Aprueban amnistía tributaria y administrativa en el distrito **375617**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**
**Fe de Erratas Ordenanza N° 000033 375619**
**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**
**Ordenanza N° 023-2008/MDV-ALC.-** Suspenden tramitación de inscripción de unidades vehiculares y de otorgamiento de permiso de operaciones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores **375619**
**Ordenanza N° 025-2008/MDV.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza N° 032-2007/MDV **375620**
**Acuerdo N° 084-2008/MDV-CDV.-** Elevan a rango de Ordenanza Municipal el D.A. N° 0012-2008/MDV-ALC, que modifica el segundo párrafo del artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 021-2008/MDV **375620**
**Acuerdo N° 089-2008/MDV-CDV.-** Aceptan donación que será distribuida en el marco de la campaña "Abrigando Corazoncitos Ventanillenses" **375621**
**Acuerdo N° 090-2008/MDV-CDV.-** Aprueban adquisición de frazadas para su donación a familias de extrema pobreza **375621**
**Acuerdo N° 091-2008/MDV-CDV.-** Aprueban adquisición de computadoras para ser donadas a institución educativa del Asentamiento Humano Hiroshima, Pachacutec - Ventanilla **375622**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA**
**Acuerdo N° 083-2008-MPA.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de arroz para atender programas de complementación alimentaria a cargo de la Municipalidad **375622**
**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE FRIAS**
**R.A. N° 098-2008/MDF-A.-** Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de maquinaria y reparación de maquinaria y vehículo **375624**
**CONVENIOS INTERNACIONALES**

 Entrada en vigencia del "Acuerdo que debe regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes" **375624**
**PROYECTOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**
**Res. N° 469-2008-OS/CD.-** Proyecto de modificación del "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión" **375625**
**PODER EJECUTIVO**
**DECRETOS DE URGENCIA**
**DECRETO DE URGENCIA  
N° 029-2008**
**APRUEBAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO  
DESTINADO A FINANCIAR EL FONDO PARA LA  
ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS  
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008, N° 017-2008 y N° 020-2008 se autorizó incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2008 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, es necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por el monto de SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00);

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, y resulta necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

 FUENTE DE FINANCIAMIENTO:  
1 RECURSOS ORDINARIOS

	600 000 000,00
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>S/. 600 000 000,00</b>
	=====



EGRESOS: (En Nuevos Soles)

PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas - Central  
FUNCIÓN 10 : Energía y Recursos Minerales  
PROGRAMA 035 : Energía  
SUBPROGRAMA 0172 : Hidrocarburos  
ACTIVIDAD 1.023075 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS  
CATEGORÍA DE GASTO  
5. GASTOS CORRIENTES  
4 Otros Gastos Corrientes 600 000 000,00  
-----  
TOTAL EGRESOS S/. 600 000 000,00  
=====

### Artículo 2°.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente norma, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

222859-1

## DECRETO DE URGENCIA N° 030-2008

### DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS CREADOS POR LA LEY N° 28939

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 28939 se dispuso la creación del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad

- FIDECOM, del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, y del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, los cuales tienen como finalidad promover la innovación productiva, garantizar los créditos otorgados a los pequeños y medianos productores agropecuarios que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales, cofinanciar proyectos orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, y fortalecer el capital humano de las entidades públicas, respectivamente;

Que, es de interés nacional atender de manera prioritaria y oportuna los objetivos de los Fondos creados por la Ley N° 28939, por lo que resulta necesario aprobar disposiciones vinculadas con la gestión operativa y financiera de dichos Fondos, a efectos de que sus recursos se canalicen y ejecuten teniendo en cuenta el interés social que persiguen;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la gestión de los recursos de los Fondos creados por la Ley N° 28939, "Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas".**

1.1 Los recursos que financien los Fondos creados por la Ley N° 28939, se depositan en las cuentas de cada Fondo, conforme lo determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

1.2 Los recursos no ejecutados anualmente por los Pliegos respectivos, provenientes de las transferencias realizadas del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, se consideran saldos de balance y se incorporan por Resolución del Titular del Pliego para la ejecución de los estudios y proyectos para los que fueron asignados inicialmente.

1.3 Los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, se depositan en las cuentas de cada Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional, para el caso del FONIPREL, de las entidades cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del concurso; y en el caso del FIDECOM y del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, del Pliego en donde se encuentran sus Secretarías Técnicas y en dichos fondos, a solicitud de sus respectivas Secretarías Técnicas.

1.4 En el caso del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, se autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir los recursos de dicho Fondo, directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso al que hace referencia el artículo 6° de la Ley N° 29148. La incorporación de los recursos para la ejecución del gasto se efectúa en el pliego Ministerio de Agricultura, en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente, en el monto que sea utilizado para cubrir las garantías y seguros objeto de este Fondo.

### Artículo 2°.- Disposición Derogatoria.

Deróguense los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 29125, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

### Artículo 3°.- Vigencia

Las disposiciones de la presente norma tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

222859-2

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 154-2008-PCM

Lima, 4 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo asistirá a la CXXXII Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento - CAF que se llevará a cabo en la sede de esta Institución, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 10 de julio de 2008;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 9 al 10 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Encargar el Despacho de Comercio Exterior y Turismo al señor Juan Valdivia Romero, Ministro de Energía y Minas, a partir del 9 de julio de 2008 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gastos al Tesoro Público ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

222859-8

## AGRICULTURA

### Autorizan viaje de especialistas del SENASA a Tailandia para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta - GTCA, sobre la viabilidad de reconocimiento internacional de Áreas Libres de Plagas - ALP

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 037-2008-AG

Lima, 4 de julio de 2008

**VISTA:**

La invitación formulada por el Secretario de la Comisión de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de fecha 13 de mayo de 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, del 14 al 18 de julio de 2008, en la ciudad de Chiang Mai, Reino de Tailandia, se llevará a cabo la "Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta - GTCA, sobre la viabilidad del reconocimiento internacional de Áreas Libres de Plagas -ALP", en la cual participará una delegación peruana conformada por especialistas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA;

Que, la mencionada reunión tendrá como finalidad realizar un estudio de viabilidad sobre el reconocimiento internacional de ALP, teniendo en cuenta factores jurídicos, técnicos y económicos, y evaluar la viabilidad y sostenibilidad de dicho sistema;

Que, dada la trascendencia y el carácter técnico de la reunión, resulta de importancia para el país la participación de especialistas en Sanidad Agraria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA;

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, se encuentran exceptuados de las medidas de austeridad los viajes que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales deben realizarse en categoría económica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Ley Nº 27619 - Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de Cecilia Felicitas Lévano Stella y de José Manuel Galarza Bazán, especialistas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a la ciudad de Chiang Mai, Reino de Tailandia del 11 al 21 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en lo correspondiente a gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

**Ingeniero José Manuel Galarza Bazán:**

Pasaje aéreo	US \$ 4115.94
Viáticos	US \$ 1820.00
Tarifa CORPAC	US \$ 30.25
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 5966.19</b>

**Ingeniera Cecilia Felicitas Lévano Stella:**

Pasaje aéreo	US \$ 4115.94
Viáticos	US \$ 1820.00
Tarifa CORPAC	US \$ 30.25
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 5966.19</b>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**COMUNICADO Nº 005- 2008-EF/75.01**

**ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO**

Se recuerda a las entidades y organismos del Sector Público su obligación de enviar o transmitir al Ministerio de Economía y Finanzas, la información sobre las concertaciones, desembolsos y el servicio de deuda de las operaciones de endeudamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563 y sus modificatorias.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la información debe ser registrada en el Módulo de Deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), conforme al artículo 52º de la Ley Nº 28563; y, en el caso de las empresas públicas financieras y no financieras, y otras entidades y organismos públicos, la información debe ser remitida al segundo trimestre, a través del Módulo Web a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, de acuerdo a los artículos 40º, 42º, 43º y 53º.

Asimismo, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2008, Ley Nº 29143, las entidades y organismos del Sector Público que tengan préstamos de corto plazo cuyos términos de repago hayan sido materia de renovaciones a plazos que, individual o acumulativamente, excedan de un (1) año, deben informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sobre tales operaciones.

Las entidades que aún no operen el Módulo Web antes referido deben remitir la información, según el formato que se adjunta<sup>1</sup>, a la siguiente dirección:

Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP)  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319 – Lima 1  
Fax 415 4264

Para cualquier información adicional, comunicarse a los teléfonos 311-5940 y 311-5939, o al correo electrónico [dsg\\_dnep@mef.gob.pe](mailto:dsg_dnep@mef.gob.pe)

Lima, 02 de julio de 2008.

**BETTY SOTELO BAZÁN**  
**Directora General**  
**Dirección Nacional del Endeudamiento Público**

<sup>1/</sup> El formato puede ser descargado de la página web del MEF (parte central) [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe) en la sección "COMUNICADOS".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

**FORMATO PARA PRESENTAR INFORMACIÓN AL SEGUNDO TRIMESTRE 2008**

Entidad \_\_\_\_\_ Nº Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ Nº fax: \_\_\_\_\_  
Distrito \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_ Persona con quien contactar: \_\_\_\_\_  
Departamento \_\_\_\_\_

**(1) EJECUCION CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2008**

ACREEDOR	Finalidad	Moneda Original (2)	FECHA CONTRATO	MONTO CONCERTADO	FECHA DE CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO	MONTO DESEMBOLSADO TOTAL	MONTO DESEMBOLSADO EN EL TRIMESTRE	FECHA DE DESEMBOLSO	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2008	PAGOS DEL SERVICIO DE DEUDA				SALDO ADEUDADO AL 30 DE JUNIO DE 2008	OBSERVACIONES (4)
										MES DE PAGO	PRINCIPAL	INTERES	PORTES/ COMISIONES		
									0.00	Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	
										Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	
										Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	
									0.00	Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	
										Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	
										Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	
									0.00	Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	
										Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	
										Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	

Nota: En el caso de las Líneas de Crédito, definidas como la cantidad de recursos que un acreedor pone a disposición del prestatario (Deudor), solo se registra como monto concertado las asignaciones (Desembolsos) con cargo a dicha Línea.

(1) La información debe presentarse por cada préstamo, desagregando los pagos efectuados por el servicio de deuda en forma mensual.

(2) Informar en la moneda en que fue concertado el préstamo.

(3) Compensatorios/moratorios y otros gastos.

(4) Indicar en que situación se encuentra el préstamo, éstas pueden ser:

**Prepagado** = cuando se ha cancelado el préstamo por adelantado.

**Vencido** = cuando el préstamo se encuentra en atraso, y no se ha amortizado según cronograma.

**Refinanciado** = cuando se ha hecho un refinanciamiento, teniendo por lo tanto un nuevo cronograma.

**Cancelado** = cuando se ha cancelado el préstamos en su totalidad, según el cronograma.

**VAC** = Préstamos con valor VAC

Elaborado por \_\_\_\_\_

V/Bº del Jefe \_\_\_\_\_

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes del retorno al país, los referidos funcionarios deberán presentar un informe sobre los resultados de su participación al Titular del Pliego.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

222859-9

## **Autorizan viaje de funcionarios del INRENA a Suiza para participar en evento de la CITES**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 038-2008-AG**

Lima, 4 de julio de 2008

VISTA:

La Notificación a las Partes Nº 2008/024 de fecha 19 de marzo del 2008, de la Secretaría de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha Convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el numeral 3.27 del artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, reconoce al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA como la Autoridad Administrativa CITES - PERU;

Que, el artículo 11º del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, establece que el "Punto Focal de las Autoridades Administrativas CITES - Perú", es el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, del Ministerio de Agricultura y Autoridad Administrativa CITES - Perú para especies silvestres terrestres;

Que, el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, establece que la Dirección de Conservación de la Biodiversidad Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función administrar y operar la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre - CITES;

Que, mediante la Notificación a las Partes Nº 2008/024 de fecha 19 de marzo de 2008, la Secretaría de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)", en nombre del señor Embajador Cristián Maquieira Astaburuaga, Presidente del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, comunica a las Partes que la 57ª reunión del Comité Permanente se celebrará en Ginebra, Confederación Suiza, del 14 al 18 de julio de 2008;

Que, el Comité Permanente para su discusión en su 57ª Reunión tratará temas relacionados al centro de intercambio de información, visión estratégica 2008 - 2013:

Desarrollo de indicadores; relaciones con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; cooperación con la "Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres"; cooperación con la "Organización Mundial del Comercio", exámenes de las políticas nacionales sobre el comercio de fauna y flora silvestre; leyes nacionales para la aplicación de la Convención; cuestiones de observancia; códigos de propósitos en los permisos y certificados CITES; emisión electrónica de permisos: examen de comercio significativo, comercio y conservación de la caoba; y, examen periódico de los Apéndices, de relevante importancia para los intereses del país;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes se hace prioritaria la participación del INRENA, en calidad de Punto Focal y Autoridad Administrativa CITES - Perú, en la 57ª Reunión del Comité Permanente, a fin de transmitir los avances y logros obtenidos en relación a los compromisos asumidos por el país, respecto de las recomendaciones formuladas por la CITES para la especie caoba (*Swietenia macropylla*) en la 55ª Reunión del Comité Permanente. Además, permitirá al país presentar su posición nacional en relación a los temas a debatir sobre centro de intercambio de información; visión estratégica 2008 - 2013. Desarrollo de indicadores; cooperación con la Organización Mundial del Comercio; exámenes de las políticas nacionales sobre el comercio fauna y flora silvestres; leyes nacionales para la aplicación de la Convención, cuestiones de observancia; códigos de propósito en los permisos y certificados CITES; emisión electrónica de permisos; examen de comercio significativo; y, examen periódico de los Apéndices;

Que, mediante Carta Nº 168-2008-INRENA-J-IFFS de fecha 12 de junio de 2008, la Jefatura del INRENA comunica a la Secretaría de la CITES la designación de los funcionarios del citado Organismo que asistirán a la citada Reunión;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 13 de julio al 19 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a los siguientes funcionarios:

- Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, Intendente de la Intendencia Forestal y Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y,

- Marina Rosales Benites de Franco, Directora (e) de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 162: Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, Cadena Programática 04 - Agraria, Programa 011 - Preservación de los Recursos Naturales Renovables, Subprograma 0039 - Protección de la Flora y Fauna, Actividad 1000327 Manejo Forestal, Componente 3000816 Manejo Forestal, Meta Presupuestaria 011 Desarrollo y Gestión Forestal, Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **RAFAEL MAURICIO RAMÍREZ ARROYO**

Pasajes	US\$	1975.51
Viáticos	US\$	1820.00
Tarifa CORPAC	US\$	30.25
Total:		3825.76

#### **MARINA ROSALES BENITES DE FRANCO**

Pasajes	US\$	1975.51
Viáticos	US\$	1820.00
Tarifa CORPAC	US\$	30.25
Total:		3825.76

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación



del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes del retorno al país, los referidos funcionarios deberán presentar un informe sobre los resultados de su participación al Titular del Pliego.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

**222859-10**

## **Aprueban delimitación del Distrito de Riego Moche Virú Chao**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0547-2008-AG**

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 013-2008-INRENA-IRH-DIGECH, de la Dirección de Gestión de Cuencas Hidrográficas de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54º de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo Nº 653, establece que el Distrito de Riego es la demarcación geográfica sobre la que ejerce competencia el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente y que el Ministerio de Agricultura determinará el ámbito de cada Distrito de Riego, en base a la realidad de cada cuenca hidrográfica y a las necesidades de la eficiente administración del recurso agua;

Que, según el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-91-AG, el Ministerio de Agricultura aprueba, por Resolución Ministerial, la actualización de la delimitación de los Distritos y Subdistritos de Riego existentes, previa elaboración del estudio correspondiente por la Autoridad de Aguas de nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 01121-76-AG se creó el Distrito de Riego Moche Virú Chao, el mismo que, según Resolución Suprema Nº 045-92 y Resolución Ministerial Nº 382-97-AG, está conformado por los Subdistritos de Riego Moche, Virú y Chao;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos de Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, ha elaborado el Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Moche Virú Chao, según el cual, el citado Distrito de Riego estará integrado por los Subdistritos de Riego a Moche, Virú y Chao-Guadalupito y comprenderá las cuencas hidrográficas Moche, Virú y Chao; así como el ámbito de las intercuenas: Trujillo, Uripe, Pampa, Comositán, Guadalupito y el espacio comprendido por la parte baja de la margen derecha del río Santa hasta la confluencia del río Tablachaca;

Que, con Informe Nº 013-2008-INRENA-IRH-DIGECH la Dirección de Gestión de Cuencas Hidrográficas de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, recomienda la aprobación de los límites jurisdiccionales del Distrito de Riego Moche Virú Chao y de sus tres Subdistritos de Riego conforme a las determinaciones expuestas en el estudio señalado en el considerando precedente, el mismo que fue elaborado mediante la aplicación de los criterios, metodología y mecanismos establecidos en la normatividad vigente para la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar la delimitación del Distrito de Riego Moche Virú Chao y la de sus tres subdistritos de riego;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Artículo 115º del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-91-AG;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1º.- Aprobación de la Delimitación del Distrito de Riego Moche Virú Chao.**

Apruébese la delimitación del ámbito jurisdiccional del Distrito de Riego Moche Virú Chao, conformado por los Subdistritos de Riego Moche, Virú y Chao-Guadalupito, la misma que está sustentada en el “Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Moche Virú Chao” que forma parte de la presente Resolución y comprende las cuencas hidrográficas Moche, Virú y Chao; así como, el ámbito de las intercuenas: Trujillo, Uripe, Pampa, Comositán, Guadalupito y el espacio comprendido por la parte baja de la margen derecha del río Santa hasta la confluencia del río Tablachaca, según el siguiente detalle:

Distrito de Riego	Subdistritos de Riego			
	Nombre	Extensión (km²)	%	Sede de funcionamiento
Moche Virú Chao	Moche	2,718.83	33.75	Ciudad de Trujillo
	Virú	2,197.89	27.28	Distrito político Virú
	Chao – Guadalupito	3,139.10	38.97	Distrito político Chao
Total		8,055.82	100.00	

La sede de funcionamiento de la Administración Técnica de Distrito de Riego Moche Virú Chao estará localizada en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

### **Artículo 2º.- Designación de Subadministradores Técnicos.**

Disponer que los Subdistritos de Riego Virú y Chao – Guadalupito estarán a cargo de un Subadministrador Técnico, cada uno, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial y presentarán informes mensuales de sus actividades al Administrador Técnico del Distrito de Riego Moche Virú Chao.

### **Artículo 3º.- Publicación del Estudio de delimitación del Distrito de Riego Moche Virú Chao.**

Disponer la publicación en el Portal del Instituto Nacional de Recursos Naturales del Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Moche Virú Chao que sirve de sustento a la delimitación que es aprobada mediante la presente Resolución.

### **Artículo 4º.- Disposición Derogatoria.**

Deróguese la Resolución Ministerial Nº 382-97-AG y las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

**221825-1**

## **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Autorizan viaje de profesional del Ministerio para participar en reunión bilateral de trabajo sobre implementación del Acuerdo de Promoción Comercial con los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 098-2008-MINCETUR**

Lima, 4 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la implementación de los compromisos previstos en el Capítulo Ambiental y en el Acuerdo de Cooperación Ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, implican la entrada en vigencia de este último;

Que, por tanto, es necesario realizar las gestiones y actividades para lograr la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú Estados Unidos. En tal sentido, se ha programado una reunión bilateral de trabajo sobre la implementación del Capítulo Ambiental y del Acuerdo de Cooperación Ambiental, con las agencias de Estados Unidos encargadas del tema ambiental (Oficina del Representante Comercial - USTR y el Departamento de Estado, entre otras), reunión que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 09 al 18 de julio de 2008;

Que, dada la importancia de dicha Reunión, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Ernesto Guevara Lam, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en la mencionada Reunión;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ernesto Guevara Lam, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 08 al 19 de julio de 2008, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1 516,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 11 días)	:	US \$ 2 420,00
Tarifa CORPAC	:	US \$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Ernesto Guevara Lam deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

222859-19

## **Autorizan viaje de profesional a Suiza para participar en reunión bilateral con la Secretaría de la CITES en relación a la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial con EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2008-MINCETUR**

Lima, 4 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la 57ª Reunión del Comité Permanente de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 14 al 18 de julio de 2008;

Que, en el marco de dicho evento se ha programado una reunión bilateral entre las delegaciones de Perú y Estados Unidos de América con la Secretaría de CITES, en relación a la implementación del Anexo Forestal del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, que implica que el Perú pase de la Categoría II a la Categoría I de CITES;

Que, por ser de interés del Sector Comercio Exterior y Turismo, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Patricia Milagros Iturregui Byrne, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Acuerdos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales de dicho Viceministerio, a la ciudad de Ginebra, para que participe en la referida reunión bilateral, en representación del MINCETUR;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el encargado de definir, dirigir, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y es responsable de las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia; en este sentido, el Viceministerio de Comercio Exterior participa activamente en las reuniones que surjan con motivo de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Patricia Milagros Iturregui Byrne, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 13 al 19 de julio de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, asista a la Reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 3 183,00
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días)	:	US\$ 1 560,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, la señora Patricia Milagros Iturregui Byrne presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.



**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**222859-20**

## DEFENSA

### **Autorizan pago de gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la R.S. N° 366-2007-RE**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2008-DE/SG**

Lima, 4 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 155 VRD/C/01, del 25 de enero de 2008, de la Directora General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 472-2006 RE del 22 de diciembre de 2006, se designa en Misión Diplomática al General de División EP Urías Felipe PRADO LA ROSA como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el período comprendido del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2008; y, mediante Resolución Suprema N° 031-2007 DE/EP del 1 de febrero de 2007, se aprueba los gastos que demandará el cumplimiento del cargo asignado al citado Oficial General;

Que, con Resolución Suprema N° 366-2007 RE del 31 de diciembre de 2007, se da por concluida la designación del señor General de División Urías Felipe PRADO LA ROSA, señalando en el artículo 3º que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Administración General;

Que, mediante el documento del visto, la Directora General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio de Defensa solicita la emisión de la respectiva Resolución para el pago por compensación extraordinaria por servicios prestados en el extranjero del señor General de División (R) Urías Felipe PRADO LA ROSA, al haber cesado en sus funciones como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de enero de 2008;

Que, a través del Oficio N° 430 VRD/C/02, de 29 de febrero de 2008, la Directora General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio de Defensa adjunta el anexo con los montos a pagar al referido Oficial General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa; Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; Decreto Supremo N° 028-2006 DE-SG del 13 de diciembre de 2006; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el pago de los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 366-2007 RE de 31 de diciembre de 2007, en lo que respecta al pago por concepto de retorno al país del General de División (R) Urías Felipe PRADO LA ROSA, al haber concluido su designación como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, cuyo monto asciende a la suma de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 25/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 26,360.25), de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos: (vuelta)  
New York (Estados Unidos de América)  
USD\$ 1,515.00 x 05 personas US \$ 7,575.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:  
USD \$ 7,260.00 / 30 x 17 días x 01 persona US \$ 4,114.00

Gastos de Traslado (Vuelta)  
USD \$ 7,260.00 x 02 compensaciones US\$ 14, 520.00

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:  
USD \$ 30.25 x 05 personas US\$ 151.25

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**222859-11**

### **Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica, año académico 2008**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2008-DE/MGP**

Lima, 4 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 1000-0992 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 13 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora del Colegio Interamericano de Defensa (CID), hace extensiva la invitación para que UN (1) Oficial del grado Capitán de Navío o Capitán de Fragata, participe en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica, año académico 2008 - 2009 a impartirse en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 14 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Oscar Alejandro TORRICO Infantas, para que participe en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica, año académico 2008 - 2009, a impartirse en el Colegio Interamericano de Defensa ciudad de Washington D.C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 14 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la

Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el referido Oficial participó en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido el primer puesto, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, la duración del Curso es de UN (1) año, que incluye los años académicos 2008 y 2009, por lo que el pago del 14 de julio al 31 de diciembre 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2009 se formulará oportunamente la correspondiente ampliación de autorización de permanencia en el extranjero, aplicando el gasto al respectivo período presupuestal.

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Item 21 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 004-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios, mayor de SEIS (6) meses por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la presente Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la comisión de servicio o comisión de estudios;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha de 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Oscar Alejandro TORRICO Infantas, CIP. 00808532 y DNI 43341389, para que participe en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica, año académico 2008, a impartirse en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 14 de julio al 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

Lima - Washington D.C. (EE.UU.) - Lima  
 US 1,716.58 x 1 persona

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**

US \$ 3,050.00 x 5 meses x 1 persona  
 US\$ 3,050.00 / 31 días x 18 días x 1 Persona

**Gastos de Traslado (ida)**

UN\$ 3,050.00 x 1 compensación x 1 persona

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de los días autorizados.

**Artículo 4°.-** El mencionado Oficial revistará en la Dirección General de Educación de la Marina por el periodo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 5°.-** De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro,

hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la presente Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la misión de estudios.

**Artículo 6°.-** El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

222859-12

**Autorizan viaje a Chile de personal militar del Ejército para participar en la II Fase Computacional del Ejército Combinado "CONCORDIA"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 236-2008-DE/EP/S.1.a/1-1**

Lima, 4 de julio de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 022 JEMGE/OAIE/c de mayo de 2008, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta Final de la IV Reunión Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y Chile, realizada en la ciudad de Santiago de Chile en el mes de noviembre de 2006, se acordó en el Entendimiento Tercero, la realización de la **II Fase Computacional del Ejército Combinado "CONCORDIA"**, (Ejercicio combinado de apoyo a la comunidad ante desastres naturales en la zona fronteriza, en la etapa de simulación asistida por computadora), en la Academia de Guerra del Ejército de Chile, Santiago de Chile, del 14 al 18 de julio de 2008;

Que, es conveniente para los intereses institucionales participar en el Ejercicio Combinado "Concordia", por ser un planeamiento conjunto que prevé la participación de ambos Ejércitos en el apoyo a la población fronteriza, en caso de desastres naturales y que servirá de base para la III Fase del Ejercicio, que visa despliegue de tropas en el terreno para el año 2009;

Que, los gastos que irrogue el viaje al exterior en Comisión de Servicio, de la Delegación del Ejército del Perú, serán sufragados con el Presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Año Fiscal 2008;

Que, el mencionado viaje se encuentra incluido en el rubro 5 "Medidas de Confianza Mutua", Item 44, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004, y;



Estando a lo recomendado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar del Ejército del Perú que se indica, para participar en la II Fase Computacional del Ejército Combinado "CONCORDIA", a realizarse en la Academia de Guerra del Ejército de Chile - Santiago de Chile, en el periodo comprendido del 13 al 18 de julio de 2008:

- Gral Div. Francisco Javier CONTRERAS RIVAS
- Gral Brig Carlos Gastón FARACH YNGA
- Crl Cab Alan Benjamín TORRICO LAPOINT
- Tte Crl Com Richard Jimmy PEZO VARGAS
- Tte Crl. Cab César José CHANG PARDO
- Ca. Ing César ALIAGA ROJAS

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo:**

Arequipa - Lima - Arequipa  
US \$ 187.33 x 01 persona  
Lima - Santiago de Chile - Lima  
US\$ 653.00 x 01 persona  
Arica - Santiago de Chile - Arica  
US\$ 208.00 x 05 personas

**Pasaje Terrestre:**

Tacna - Arica - Tacna  
US \$ 17.24 x 05 personas

**Viáticos y Asignaciones**

US\$ 200.00 x 06 días x 06 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

US \$ 6.05 x 02 x 01 persona (TUUA Nacional)  
US \$ 30.25 x 01 persona (TUUA Internacional)

**Artículo 3º.-** El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º y Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con el Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

**Artículo 5º.-** El Señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el periodo total establecido.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

222859-13

**Autorizan viaje de oficial EP a los EE.UU. para participar en curso superior de defensa y seguridad hemisférica**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 237-2008/DE/EP/S-1.a/2-1**

Lima, 4 de julio de 2008

Visto la Hoja de Recomendación Nº 104/U-3.c.3.a, del 26 de noviembre de 2007, presentada por la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército aprobada por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Misión de Estudios al Crl. Inf. Oscar Guillermo MARIMON CAMPOS, para participar como Alumno en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, a realizarse en el Colegio Interamericano de Defensa con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América, en el período comprendido del 16 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la capacitación, desarrollo y Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú; ya que, la finalidad del curso es proporcionar los conocimientos necesarios para el ejercicio de funciones en los órganos del estado, responsables de la formulación de políticas de defensa, así como asesoramiento para la participación el Perú, dentro del sistema interamericano de defensa;

Que, el período de duración de la citada Misión de Estudios es de doce (12) meses y comprende en parte los Años Fiscales 2008 y 2009, por lo que el pago correspondiente al período comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y del 1 de enero al 15 de julio de 2009, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, el precitado viaje en Misión de Estudios se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes 2008 - Prioridad I del Ministerio de Defensa, en el rubro de Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), documento que fue aprobado mediante Resolución Suprema Nº 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias, la misma que en su Artículo 2º indica expresamente que, el personal militar al terminar la comisión de estudios en el extranjero, deberá servir el tiempo compensatorio correspondiente, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Crl. Inf. Oscar Guillermo MARIMON CAMPOS, identificado con CIP 112639300 y DNI 43331488, para participar como alumno en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica a realizarse en los Estados Unidos de Norte América, en el período comprendido del 16 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**AÑO FISCAL 2008**

- **Pasajes: (en clase económica) Lima - Washington D.C. EEUU (ida)**  
US\$ 2,145.27 x 1 persona

- **Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**  
US\$ 3,050.00 x 5 meses x 1 persona (agosto-diciembre)  
US\$ 3,050.00 / 31 x 16 días x 1 persona (julio)

- **Gastos de Traslado**  
US\$ 3,050.00 x 1 persona

- **Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA)**  
US\$ 30.25 x 1 persona

**AÑO FISCAL 2009**

- **Pasajes: (en clase económica) Washington D.C. EEUU - Lima (retorno)**  
US\$ 2,145.27 x 1 persona

- **Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**  
US\$ 3,050.00 x 6 meses x 1 persona (enero-junio)  
US\$ 3,050.00 / 31 x 15 días x 1 persona (julio)

- **Gastos de Traslado**  
US\$ 3,050.00 x 1 persona

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º y Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004. Asimismo, queda obligado a servir a la Institución el tiempo compensatorio correspondiente conforme a lo señalado en el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 5º.-** El citado Oficial, pasará revista a órdenes de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, por el período que dure la misión de estudios.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

222859-14

**Autorizan viaje de oficial FAP para participar en curso de seguridad y defensa hemisférica que se realizará en EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 238-2008-DE/FAP**

Lima, 4 de julio de 2008

Visto el oficio NC-50-SGFA-EMED-N° 1243 de fecha 21 de abril de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Directora del Colegio Interamericano de Defensa (CID), hace extensiva la invitación para que un (01) Oficial del grado de Coronel, participe en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica, para el año académico 2008 - 2009 a impartirse en el Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del 14 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a los Estados Unidos de América, del 14 de julio al 31 de diciembre de 2008, al Coronel FAP TORRES PAREDES

Hugo Enrique, para que participe en el curso citado en el párrafo anterior; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Defensa Nacional, dentro del ámbito de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el referido Oficial participó en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido el primer lugar por sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, el viaje del citado Oficial se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 3.- Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), en el ítem 28; aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, la duración del curso es de un (01) año que incluye los años académicos 2008 y 2009, por lo que el pago del 14 de julio al 31 de diciembre de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008. Para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios del 01 de enero al 15 de julio de 2009 se formulará oportunamente la correspondiente ampliación de autorización de permanencia en el extranjero, aplicando el gasto al respectivo periodo presupuestal;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por un periodo mayor de seis (06) meses por cuenta del Estado al extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la presente Ley más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la Comisión de Servicio o Misión de Estudios; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a los Estados Unidos de América, del 14 de julio al 31 de diciembre de 2008, al Coronel FAP TORRES PAREDES Hugo Enrique, para que participe en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica para el año académico 2008 - 2009, a impartirse en el Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C., del 14 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos correspondientes, de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Washington D.C. (EE.UU.) - Lima  
US\$ 1,716.58 x 1 persona

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**

US\$ 3,050.00 x 5 meses x 1 Persona  
US\$ 3,050.00 / 31 días x 18 días x 1 persona

**Gatos de Traslado: (ida)**  
US\$ 3,050.00 x 1 compensación x 1 Persona

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**  
US\$ 30.25 x 1 Persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** De conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la presente Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la Misión de Estudios.

**Artículo 5º.-** El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto



Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**222859-15**

### **Autorizan viaje de personal FAP a los EE.UU. para participar en la XLVIII Conferencia de Jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 239-2008-DE/FAP**

Lima, 4 de julio de 2008

Visto la Papeleta de Trámite N° 1643-SGFA de fecha 15 de abril de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 19 al 24 de julio de 2008, al Personal Militar que se indica en la parte resolutive, para que participe en la XLVIII Conferencia de Jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas CONJEFAMER, a llevarse a cabo en la ciudad de San Antonio - Texas;

Que, el viaje del citado personal, se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, en el ítem 110, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 19 al 24 de julio de 2008, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participe en la XLVIII Conferencia de Jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas CONJEFAMER, a realizarse en San Antonio Texas:

Representante del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú  
**Teniente General FAP SAMAME QUIÑONES Carlos Eduardo,**

Oficial de Enlace FAP ante el SICOFAA  
**Coronel FAP PAPI APARICIO Bruno Carmelo**

Delegado del Comité A-III Operaciones  
**Comandante FAP ORDAYA BURNEO Angel Daniel**

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**  
US\$ 1,054.06 x 3 Oficiales

**Viáticos:**  
US\$ 220 x 6 días x 3 Oficiales

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**  
US\$ 30.25 x 3 Oficiales

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**222859-16**

### **Autorizan viaje de personal militar FAP a la República Francesa para realizar entrenamiento en simulador del avión M-2000**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 240-2008-DE/FAP**

Lima, 4 de julio de 2008

Visto los Oficios R-55-GOP4-N°s. 0645 de fecha 4 de abril de 2008 y 0816 de fecha 30 de abril de 2008, del Comandante del Grupo Aéreo N° 4 de la Fuerza Aérea del Perú; y, las Papeletas de Trámite N°s. 1614-SGFA de fecha 15 de abril de 2008 y 2039-SGFA de fecha 9 de mayo de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Francesa, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que realice el entrenamiento en el Simulador de Misión y de Combate del Avión M-2000; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje del citado personal, se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 2.- Entrenamiento / Técnico /

Pasantías, en el ítem 43; aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Francesa, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que realice el entrenamiento en simulador del avión M-2000, de acuerdo al siguiente detalle:

Del 3 al 14 de agosto de 2008

Base Aérea de Cambrai de la Fuerza Aérea de Francia

Comandante	FAP	COSSIO ESCOBEDO Antonio Ernesto
Mayor	FAP	CORTIJO ROSELL Luis Emilio
Capitán	FAP	ALARCON LASTRA Juan Richard
Capitán	FAP	GARCIA RIVERA Gustavo Adolfo

Del 29 de agosto al 9 de setiembre de 2008

Base Aérea de Mont de Marsan de la Fuerza Aérea de Francia

Comandante	FAP	COSSIO ESCOBEDO Antonio Ernesto
Mayor	FAP	CORTIJO ROSELL Luis Emilio

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

US\$ 1.584,32 x 6 personas

**Viáticos:**

US\$ 260 x 12 días x 6 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 6 personas

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.

Ministro de Defensa

222859-17

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de las Líneas de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo y Machupicchu - Cotaruse, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que constituirá Isonor Transmisión S.A.C.

DECRETO SUPREMO  
N° 093-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 132-2007-EM/DM del 23 de enero de 2007, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación correspondiente a la Línea de Transmisión Machupicchu - Cotaruse, comprendida en el Plan Transitorio de Transmisión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 552-2006-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2007-EF publicada con fecha 24 de febrero de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2007, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica Machupicchu - Cotaruse, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 284-2007-MEM/DM, publicada con fecha 15 de junio de 2007, se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para implementar el proyecto "Reforzamiento de la Interconexión Centro-Sur" incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial N° 143-2007-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 058-2007-EF publicada con fecha 26 de julio de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Reforzamiento de la Interconexión Centro - Sur", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos precedentemente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 25 de setiembre de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el Proyecto Reforzamiento de la Interconexión Centro - Sur y Línea de Trasmisión Machupicchu -Cotaruse;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2007-EF publicada con fecha 27 de setiembre de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 25 de setiembre de 2007, conforme al cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto: Refuerzo de la Interconexión Centro - Sur y Línea de Transmisión Machupicchu - Cotaruse;

Que, con fecha 29 de abril de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas, Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro a la empresa ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C.;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus



adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión a favor de la Sociedad Concesionaria que ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C., constituirá, la cual suscribirá los Contratos de Concesión de las Líneas de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo y Machupicchu - Cotaruse;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de las Líneas de Transmisión Mantaro - Caravelí - Montalvo y Machupicchu - Cotaruse, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C. constituirá, conforme señalan las Bases del Concurso Público Internacional respectivo.

**Artículo 2º.-** La amplitud de las garantías a que se refiere el artículo precedente, será las que determinen los respectivos contratos, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885.

**Artículo 3º.-** Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto supremo.

**Artículo 4º.-** El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

222859-3

## **Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID**

**DECRETO SUPREMO  
N° 094-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 402 130 000,00 (MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar los proyectos i) "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Esquema Integral

Carabayllo, ii) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Esquema Valle Amauta del distrito de Ate Vitarte; y iii) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Esquema Sargento Lores - 2da. Etapa, del "Programa de Ampliación, Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en 9 Esquemas de Lima y Callao";

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la denominada "Facilidad de Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado, a Nuevo Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Los proyectos materia de financiamiento con cargo a la referida operación de endeudamiento externo, no requieren recursos de contrapartida nacional para su implementación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y por la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar los proyectos i) "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Esquema Integral Carabayllo, ii) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Esquema Valle Amauta del distrito de Ate Vitarte; y iii) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Esquema Sargento Lores - 2da. Etapa, del "Programa de Ampliación, Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en 9 Esquemas de Lima y Callao".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cuarenta y ocho (48) meses y la última a los veinticinco (25) años, contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

**Artículo 2º.- Opción de Conversión**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a ejercer la opción denominada "Facilidad de Conversión de Moneda", mencionada en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión.

**Artículo 3º.- Unidad Ejecutora**

La empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL será la Unidad Ejecutora del "Programa de Ampliación, Mejoramiento e Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en 9 Esquemas de Lima y Callao".

**Artículo 4º.- Convenio de Traspaso**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, trasladará a la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL los recursos que resulten de la operación que se aprueba por la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial. Dicho Convenio establecerá las condiciones para la devolución de los recursos derivados de la operación de endeudamiento externo al Ministerio de Economía y Finanzas por parte de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

**Artículo 5º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 6º.- Servicio de la Deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción  
 y Saneamiento

222859-4

**Autorizan viaje de representante del Ministerio para asistir a la audiencia del Tribunal de Arbitraje en el caso de la empresa Aguaytía Energy LLC que se realizará en EE.UU.**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 063-2008-EF**

Lima, 4 de julio de 2008

Visto: el Memorando Nº 066-2008-EF/15.01 del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje;

**CONSIDERANDO:**

Que, del 14 al 18 de julio de 2008 se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la audiencia del Tribunal de Arbitraje en el caso de la empresa Aguaytía Energy LLC;

Que, la defensa del Estado peruano considera importante la asistencia del Presidente de la Comisión Especial creada por la Ley Nº 28933 y su modificatoria, a cargo de la coordinación y respuesta del Estado en la demanda interpuesta ante el tribunal internacional del CIADI por la empresa Aguaytía Energy LLC, por significar una señal de respeto al Tribunal de Arbitraje, una demostración del cuidado del Estado peruano por el debido proceso, la validación de su posición en el arbitraje iniciado y que, además, servirá de información tanto para el proceso en particular como para los demás procesos que la Comisión Especial atiende;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 052-2007-EF/10 se designó al señor Carlos Martín Ramírez Rodríguez como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial creada por la Ley Nº 28933 y su modificatoria, y como Presidente de la misma;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del citado representante, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con las Leyes Nºs. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,  
 Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Carlos Martín Ramírez Rodríguez, representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial creada por la Ley Nº 28933 y su modificatoria, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 18 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 824,00
Viáticos	: US\$ 1 320,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será



refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

222859-18

## Aprueban Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Primer Semestre del año 2007

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 381-2008-EF/15

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 27506 - Ley de Canon creó el Canon Forestal señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente;

Que, el literal f) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante Decreto Supremo Nº 029-2004-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Forestal, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del pago del derecho de aprovechamiento, referidos al pago por los permisos, autorizaciones y concesiones de productos forestales y de fauna silvestre que recaude el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, el literal d) del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado por el Decreto Supremo Nº 187-2004-EF, establece que el monto del Canon Forestal será determinado semestralmente. Para tal efecto, el INRENA deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la ubicación de las concesiones, autorizaciones y/o permisos otorgados durante dicho período dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el primer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos. Dichos índices así como las cuotas a que refiere el inciso a) del artículo 7º serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 27506, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 28322, estableció nuevos criterios de distribución del Canon;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución del Canon Forestal son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, mediante Oficio Nº 649-2008-INRENA-J-IFFS y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficios Nº 004-2008-INEI/DTDIS y Nº 275-

2008-INEI/J, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Primer Semestre del año 2007;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Primer Semestre del año 2007;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411 y el Decreto Supremo Nº 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébense los Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Primer Semestre del año 2007, a aplicarse a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO

#### CANON FORESTAL - PRIMER SEMESTRE 2007

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
TOTAL		1.000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	
	CHACHAPOYAS	0.0005430272
	ASUNCION	0.0000253118
	BALSAS	0.0000706471
	CHETO	0.0000353432
	CHILIQUIN	0.0000664588
	CHUQUIBAMBA	0.0001234066
	GRANADA	0.0000458656
	HUANCAS	0.0000519247
	LA JALCA	0.0004887357
	LEIMBAMBA	0.0001747568
	LEVANTO	0.0000786457
	MAGDALENA	0.0001033830
	MARISCAL CASTILLA	0.0000704605
	MOLINOPAMPA	0.0001618431
	MONTEVIDEO	0.0000347000
	OLLEROS	0.0000343121
	QUINJALCA	0.0000788323
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000928017
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000619218
	SOLOCO	0.0000759697
	SONCHE	0.0000155995
BAGUA	BAGUA	0.0013111155
	ARAMANGO	0.0012734007
	COPALLIN	0.0004984038
	EL PARCO	0.0001237994
	IMAZA	0.0036009988
	LA PECA	0.0007290380
BONGARA	JUMBILLA	0.0000314200
	CHISQUILLA	0.0000167681
	CHURUJA	0.0000134636
	COROSHA	0.0000407149
	CUISPES	0.0000502602
	FLORIDA	0.0003378275
	JAZAN	0.0002772707
	RECTA	0.0000173132
	SAN CARLOS	0.0000194147
	SHIPASBAMBA	0.0000700530
	VALERA	0.0000678827
	YAMBRASBAMBA	0.0004639543
CONDORCANQUI	NIEVA	0.0044873185
	EL CENEPA	0.0015430706
	RIO SANTIAGO	0.0020031704
LUYA	LAMUD	0.0000781203
	CAMPORREDONDO	0.0002189432
	COCABAMBA	0.0000959785

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICE
	COLCAMAR 0.0001127810
	CONILA 0.0000809731
	INGUILPATA 0.0000279976
	LONGUITA 0.0000342433
	LONYA CHICO 0.0000333202
	LUYA 0.0001392467
	LUYA VIEJO 0.0000193951
	MARIA 0.0000276785
	OCALLI 0.0001010114
	OCUMAL 0.0001514140
	PISUQUIA 0.0002677991
	PROVIDENCIA 0.0000601394
	SAN CRISTOBAL 0.0000305313
	SAN FRANCISCO DEL YESO 0.0000270598
	SAN JERONIMO 0.0000378965
	SAN JUAN DE LOPECANCHA 0.0000258175
	SANTA CATALINA 0.0000764411
	SANTO TOMAS 0.0001651624
	TINGO 0.0000422419
	TRITA 0.0000652263
RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS 0.0001494549
	CHIRIMOTO 0.0001386673
	COCHAMAL 0.0000378572
	HUAMBO 0.0002070312
	LIMABAMBA 0.0001857310
	LONGAR 0.0000851418
	MARISCAL BENAVIDES 0.0000474811
	MILPUC 0.0000544535
	OMIA 0.0007128984
	SANTA ROSA 0.0000432240
	TOTORA 0.0000194736
	VISTA ALEGRE 0.0000993076
UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE 0.0016447792
	CAJARURO 0.0013486241
	CUMBA 0.0003859076
	EL MILAGRO 0.0002810663
	JAMALCA 0.0003419324
	LONYA GRANDE 0.0003220856
	YAMON 0.0001481782
ANCASH	HUARAZ HUARAZ 0.0002274377
	COCHABAMBA 0.0000224983
	COLCABAMBA 0.0000039527
	HUANCHAY 0.0000295443
	INDEPENDENCIA 0.0003706960
	JANGAS 0.0000355543
	LA LIBERTAD 0.0000126436
	OLLEROS 0.0000261760
	PAMPAS 0.0000149366
	PARIACOTO 0.0000389276
	PIRA 0.0000412894
	TARICA 0.0000458116
AIJA	AIJA 0.0000138466
	CORIS 0.0000152313
	HUACLLAN 0.0000032603
	LA MERCED 0.0000245114
	SUCCHA 0.0000078120
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN 0.0000448443
	ACZO 0.0000411224
	CHACCHO 0.0000249533
	CHINGAS 0.0000242365
	MIRGAS 0.0000623391
	SAN JUAN DE RONTOY 0.0000182854
ASUNCION	CHACAS 0.0000450702
	ACOHACA 0.0000445350
BOLOGNESI	CHIQUIAN 0.0000197879
	ABELARDO PARDO 0.0000025975
	LEZAMETA 0.0000160169
	ANTONIO RAYMONDI 0.0000200186
	AQUIA 0.0000172591
	CAJACAY 0.0000025287
	CANIS 0.0000152411
	COLQUIOC 0.0000457478
	HUALLANCA 0.0000196749
	HUASTA 0.0000135274
	HUAYLLACAYAN 0.0000031228
	LA PRIMAVERA 0.0000055386
	MANGAS 0.0000129186
	PACLLON 0.0000035451
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICE
	TICLLOS 0.0000073898
CARHUAZ	CARHUAZ 0.0001014681
	ACOPAMPA 0.0000192183
	AMASHCA 0.0000155995
	ANTA 0.0000193509
	ATAQUERO 0.0000090396
	MARCARA 0.0000759648
	PARIAHUANCA 0.0000126485
	SAN MIGUEL DE ACO 0.0000186242
	SHILLA 0.0000326770
	TINGO 0.0000196062
	YUNGAR 0.0000246391
CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS 0.0000966758
	SAN NICOLAS 0.0000344839
	YAUYA 0.0000479819
CASMA	CASMA 0.0001497642
	BUENA VISTA ALTA 0.0000341844
	COMANDANTE NOEL YAUTAN 0.0000520033
CORONGO	CORONGO 0.0000240646
	ACO 0.0000071934
	BAMBAS 0.0000085044
	CUSCA 0.0000472012
	LA PAMPA 0.0000143425
	YANAC 0.0000079151
	YUPAN 0.0000040214
HUARI	HUARI 0.0002111655
	ANRA 0.0000750957
	CAJAY 0.0000831041
	CHAVIN DE HUANTAR 0.0002099134
	HUACACHI 0.0000679907
	HUACCHIS 0.0000581066
	HUACHIS 0.0001526219
	HUANTAR 0.0000880830
	MASIN 0.0000885200
	PAUCAS 0.0000598202
	PONTO 0.0001510605
	RAHUAPAMPA 0.0001600117
	RAPAYAN 0.0000470686
	SAN MARCOS 0.0002497003
	SAN PEDRO DE CHANA UCO 0.0000690415
	UCO 0.0000678336
HUARMEY	HUARMEY 0.0008758512
	COCHAPETI 0.0000549788
	CULEBRAS 0.0001611705
	HUAYAN 0.0000766866
	MALVAS 0.0000658155
HUAYLAS	CARAZ 0.0001846802
	HUALLANCA 0.0000088186
	HUATA 0.0000271285
	HUAYLAS 0.0000141216
	MATO 0.0000189875
	PAMPAROMAS 0.0001025679
	PUEBLO LIBRE 0.0000935185
	SANTA CRUZ 0.0000651821
	SANTO TORIBIO 0.0000221202
	YURACMARCA 0.0000201021
MARISCAL LUZURRIAGA	PISCOBAMBA 0.0000353334
	CASCA 0.0000530786
	ELEAZAR GUZMAN BARRON 0.0000154031
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO 0.0000281056
	LLAMA 0.0000344839
	LLUMPA 0.0000791564
	LUCMA 0.0000383138
	MUSGA 0.0000218452
OCROS	OCROS 0.0000129628
	ACAS 0.0000045468
	CAJAMARQUILLA 0.0000021556
	CARHUAPAMPA 0.0000045271
	COCHAS 0.0000106746
	CONGAS 0.0000141756
	LLIPA 0.0000022096
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN 0.0000054797
	SAN PEDRO 0.0000104782
	SANTIAGO DE CHILCAS 0.0000042767
PALLASCA	CABANA 0.0000162280
	BOLOGNESI 0.0000091132



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	CONCHUCOS	0.0000636894		EL ORO	0.0000009526
	HUACASCHUQUE	0.0000044240		HUAQUIRCA	0.0000026711
	HUANDOVAL	0.0000078464		JUAN ESPINOZA	
	LACABAMBA	0.0000058725		MEDRANO	0.0000042375
	LLAPO	0.0000033536		OROPESA	0.0000047776
	PALLASCA	0.0000186634		PACHACONAS	0.0000019002
	PAMPAS	0.0000482814		SABAINO	0.0000030246
	SANTA ROSA	0.0000082048			
	TAUCA	0.0000197535			
POMABAMBA	POMABAMBA	0.0002222575	AYMARAE	CHALHUANCA	0.0000168614
	HUAYLLAN	0.0001554845		CAPAYA	0.0000044142
	PAROBAMBA	0.0001268682		CARAYBAMBA	0.0000101787
	QUINUABAMBA	0.0000463419		CHAPIMARCA	0.0000190170
				COLCABAMBA	0.0000061819
RECUAY	RECUAY	0.0000342335		COTARUSE	0.0000239075
	CATAC	0.0000265491		HUAYLLO	0.0000054650
	COTAPARACO	0.0000044977		JUSTO APU	0.0000077973
	HUAYLLAPAMPA	0.0000077777		SAHUARAURA	
	LLACLIN	0.0000082834		LUCRE	0.0000174457
	MARCA	0.0000114652		POCHUANCA	0.0000098301
	PAMPAS CHICO	0.0000106108		SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000090838
	PARARIN	0.0000135127		SAÑAYCA	0.0000222478
	TAPACCOCHA	0.0000049985		SORAYA	0.0000195424
	TICAPAMPA	0.0000164833		TAPAIRIHUA	0.0000194687
				TINTAY	0.0000267112
SANTA	CHIMBOTE	0.0012007405		TORAYA	0.0000521457
	CACERES DEL PERU	0.0002395314		YANACA	0.0000099872
	COISHCO	0.0000934203	COTABAMBA	TAMBOBAMBA	0.0000180939
	MACATE	0.0000613080		COTABAMBAS	0.0000071737
	MORO	0.0001063586		COYLLURQUI	0.0000132721
	NEPEÑA	0.0002275114		HAQUIRA	0.0000179073
	SAMANCO	0.0000475449		MARA	0.0000109152
	SANTA	0.0001381419		CHALLHUAHUACHO	0.0000117066
	NUEVO CHIMBOTE	0.0006386129	CHINCHEROS	CHINCHEROS	0.0000102769
SIHUAS	SIHUAS	0.0000628842		ANCO-HUALLO	0.0000162427
	ACOBAMBA	0.0000264116		COCHARCAS	0.0000043798
	ALFONSO UGARTE	0.0000135323		HUACCANA	0.0000165668
	CASHAPAMPA	0.0000425856		OCOBAMBA	0.0000115143
	CHINGALPO	0.0000220956		ONGOY	0.0000158008
	HUAYLLABAMBA	0.0000660708		URANMARCA	0.0000057400
	QUICHES	0.0000591967		RANRACANCHA	0.0000103604
	RAGASH	0.0000468427	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	0.0000080281
	SAN JUAN	0.0001075812		CURPAHUASI	0.0000043013
	SICSIBAMBA	0.0000274133		GAMARRA	0.0000069675
YUNGAY	YUNGAY	0.0002201805		HUAYLLATI	0.0000034125
	CASCAPARA	0.0000266768		MAMARA	0.0000016105
	MANCOS	0.0000735343		MICAELA BASTIDAS	0.0000021506
	MATACOTO	0.0000184376		PATAYPAMPA	0.0000018511
	QUILLO	0.0001749041		PROGRESO	0.0000048119
	RANRAHIRCA	0.0000367082		SAN ANTONIO	0.0000008151
	SHUPLUY	0.0000305362		SANTA ROSA	0.0000013454
	YANAMA	0.0001732887		TURPAY	0.0000011392
				VILCABAMBA	0.0000016793
APURIMAC				VIRUNDO	0.0000019690
				CURASCO	0.0000031081
ABANCAY	ABANCAY	0.0001621525	AYACUCHO		
	CHACOCHE	0.0000056270		HUAMANGA	
	CIRCA	0.0000144113		AYACUCHO	0.0005774571
	CURAHUASI	0.0000931012		ACOCRO	0.0001223509
	HUANIPACA	0.0000253118		ACOS VINCHOS	0.0001036432
	LAMBARAMA	0.0000226554		CARMEN ALTO	0.0001721643
	PICHIRHUA	0.0000213788		CHIARA	0.0000784199
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000157861		OCROS	0.0000976234
	TAMBURCO	0.0000185014		PACAYCASA	0.0001963074
				QUINUA	0.0001196659
ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	0.0000343759		SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000445939
	ANDARAPA	0.0000136305		SAN JUAN BAUTISTA	0.0002472894
	CHIARA	0.0000027448		SANTIAGO DE PISCHA	0.0000221005
	HUANCARAMA	0.0000115143		SOCOS	0.0000971275
	HUANCARAY	0.0000071344		TAMBILLO	0.0000557154
	HUAYANA	0.0000022734		VINCHOS	0.0002214228
	KISHUARA	0.0000117352		JESUS NAZARENO	0.0000887410
	PACOBAMBA	0.0000089757	CANGALLO	CANGALLO	0.0000751202
	PACUCHA	0.0000164588		CHUSCHI	0.0000861288
	PAMPACHIRI	0.0000051065		LOS MOROCHUCOS	0.0000730334
	POMACCOCHA	0.0000020181		MARIA PARADO DE	
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000060100		BELLIDO	0.0000277177
	SAN JERONIMO	0.0000211627		PARAS	0.00000511293
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000038790		TOTOS	0.0000388392
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000152705	HUANCA SANCOS	SANCOS	0.0000270500
	TALAVERA	0.0000213591		CARAPO	0.0000213002
	TUMAY HUARACA	0.0000034076		SACSAMARCA	0.0000156633
	TURPO	0.0000068300		SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000269223
	KAQUIABAMBA	0.0000049052	HUANTA	HUANTA	0.0013128243
ANTABAMBA	ANTABAMBA	0.0000051115		AYAHUANCO	0.0001601148

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	HUAMANGUILLA	0.0001348374		HUAMBALPA	0.0000244525
	IGUAIN	0.0000821123		INDEPENDENCIA	0.0000191397
	LURICOCHA	0.0002198172		SAURAMA	0.0000154277
	SANTILLANA	0.0002246340		VISCHONGO	0.0000467985
	SIVIA	0.0003060196			
	LLOCHEGUA	0.0004052535			
LA MAR	SAN MIGUEL	0.0001723066	CAJAMARCA	CAJAMARCA	0.0015468808
	ANCO	0.0001326376		ASUNCION	0.0001738042
	AYNA	0.0000639497		CHETILLA	0.0000902287
	CHILCAS	0.0000210547		COSPAN	0.0001751300
	CHUNGUI	0.0000657026		ENCAÑADA	0.0004964594
	LUIS CARRANZA	0.0000222282		JESUS	0.0003295293
	SANTA ROSA	0.0000859029		LLACANORA	0.0000825640
	TAMBO	0.0001601835		LOS BAÑOS DEL INCA	0.0005468767
				MAGDALENA	0.0006512859
LUCANAS	PUQUIO	0.0000774918		MATARA	0.0000729352
	AUCARA	0.0000221153		NAMORA	0.0001805360
	CABANA	0.0000252430		SAN JUAN	0.0001728173
	CARMEN SALCEDO	0.0000110429	CAJABAMBA	CAJABAMBA	0.0019794200
	CHAVINA	0.0000193410		CACHACHI	0.0017643166
	CHIPAO	0.0000295443		CONDEBAMBA	0.0013856024
	HUAC-HUAS	0.0000182706		SITACOCHA	0.0005961107
	LARAMATE	0.0000207994			
	LEONCIO PRADO	0.0000137337	CELENDIN	CELENDIN	0.0001802169
	LLAUTA	0.0000113915		CHUMUCH	0.0000436511
	LUCANAS	0.0000247373		CORTEGANA	0.0001088480
	OCAÑA	0.0000314102		HUASMIN	0.0001954138
	OTOCA	0.0000201168		JORGE CHAVEZ	0.0000061770
	SAISA	0.0000046794		JOSE GALVEZ	0.0000268928
	SAN CRISTOBAL	0.0000175341		MIGUEL IGLESIAS	0.0000648188
	SAN JUAN	0.0000048856		OXAMARCA	0.0000914366
	SAN PEDRO	0.0000268928		SOROCHUCO	0.0001305312
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000129628		SUCRE	0.0000641608
	SANCOS	0.0000378670		UTCO	0.0000196602
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000053766		LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0001057693
	SANTA LUCIA	0.0000107728	CHOTA	CHOTA	0.0005505937
PARINACOCNAS	CORACORA	0.0000762790		ANGUIA	0.0000626779
	CHUMPI	0.0000280811		CHADIN	0.0000583030
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0000109545		CHIGUIRIP	0.0000691446
	PACAPAUZA	0.0000105617		CHIMBAN	0.0000385348
	PULLO	0.0000358931		CHOROPAMPA	0.0000476333
	PUYUSCA	0.0000278307		COCHABAMBA	0.0000943680
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000053079		CONCHAN	0.0000952813
	UPAHUACHO	0.0000210596		HUAMBOS	0.0001248649
PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	0.0000215506		LAJAS	0.0001745751
	COLTA	0.0000063243		LLAMA	0.0001405626
	CORCULLA	0.0000059707		MIRACOSTA	0.0000438132
	LAMPA	0.0000234263		PACCHA	0.0000644996
	MARCABAMBA	0.0000149317		PION	0.0000238240
	OYOLO	0.0000137582		QUEROCOTO	0.0001292693
	PARARCA	0.0000067711		SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000169793
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000037366		TACABAMBA	0.0002411665
	SAN JOSE DE USHUA SARA SARA	0.000020770		TOCMOCHE	0.0000118138
		0.0000085436		CHALAMARCA	0.0001614749
SUCRE	QUEROBAMBA	0.0000137042	CONTUMAZA	CONTUMAZA	0.0001120641
	BELEN	0.0000052047		CHILETE	0.0000207257
	CHALCOS	0.0000060788		CUPISNIQUE	0.0000206029
	CHILCAYOC	0.0000054699		GUZMANGO	0.0000408180
	HUACAÑA	0.0000054503		SAN BENITO	0.0000468722
	MORCOLLA	0.0000188107		SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000144702
	PAICO	0.0000082981		TANTARICA	0.0000362712
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000101787		YONAN	0.0000842629
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000135373	CUTERVO	CUTERVO	0.0005969503
	SANTIAGO DE PAUCARAY SORAS	0.0000088235		CALLAYUC	0.0001461552
		0.0000112393		CHOROS	0.0000491063
VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	0.0000375528		CUJILLO	0.0000375871
	ALCAMENCA	0.0000231219		LA RAMADA	0.0000590837
	APONGO	0.0000073456		PIMPINGOS	0.0000816065
	ASQUIPATA	0.0000049003		QUEROCOTILLO	0.0002087743
	CANARIA	0.0000382254		SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000716930
	CAYARA	0.0000143131		SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000307866
	COLCA	0.0000204851		SAN LUIS DE LUCMA	0.0000494353
	HUAMANQUIQUIA	0.0000131494		SANTA CRUZ	0.0000430374
	HUANCARAYLLA	0.0000203329		SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000715604
	HUAYA	0.0000256800		SANTO TOMAS	0.0001098742
	SARHUA	0.0000359275		SOCOTA	0.0001314690
	VILCANCHOS	0.0000338947		TORIBIO CASANOVA	0.0000192478
VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	0.0000666993	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	0.0009012219
	ACCOMARCA	0.0000165275		CHUGUR	0.0000469950
	CARHUANCA	0.0000108711		HUALGAYOC	0.0002034369
	CONCEPCION	0.0000286458	JAEN	JAEN	0.0006023220
				BELLAVISTA	0.0002427033
				CHONTALI	0.0001939162



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	COLASAY	0.0001787144		SAN SALVADOR	0.0000165717
	HUABAL	0.0001209810		TARAY	0.0000090739
	LAS PIRIAS	0.0000586467		YANATILE	0.0000303741
	POMAHUACA	0.0001345133	CANAS	YANAOCA	0.0000336983
	PUCARA	0.0000789501		CHECCA	0.0000240155
	SALLIQUE	0.0001226013		KUNTURKANKI	0.0000216586
	SAN FELIPE	0.0000792006		LANGUI	0.0000112590
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0001953450		LAYO	0.0000230384
	SANTA ROSA	0.0001806441		PAMPAMARCA	0.0000078906
SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	0.0004061816		QUEHUE	0.0000128989
	CHIRINOS	0.0002353725		TUPAC AMARU	0.0000122803
	HUARANGO	0.0002847145	CANCHIS	SICUANI	0.0001080182
	LA COIPA	0.0002698810		CHECACUPE	0.0000182215
	NAMBALLE	0.0001189089		COMBAPATA	0.0000128547
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0002751545		MARANGANI	0.0000341304
	TABACONAS	0.0002263918		PITUMARCA	0.0000271187
SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	0.0015425354		SAN PABLO	0.0000188549
	CHANCAY	0.0001795884		SAN PEDRO	0.0000088186
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0001093537		TINTA	0.0000149268
	GREGORIO PITA	0.0004271970	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	0.0000839683
	ICHOCAN	0.0001161297		CAPACMARCA	0.0000176716
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0002291170		CHAMACA	0.0000251890
	JOSE SABOGAL	0.0008128934		COLQUEMARCA	0.0000345527
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	0.0005309826		LIVITACA	0.0000421928
	BOLIVAR	0.0000537415		LLUSCO	0.0000269223
	CALQUIIS	0.0001798339		QUIÑOTA	0.0000167878
	CATILLUC	0.0001184915		VELILLE	0.0000297555
	EL PRADO	0.0000815771	ESPINAR	ESPINAR	0.0000722822
	LA FLORIDA	0.0006206418		CONDOROMA	0.0000057301
	LLAPA	0.0001865755		COPORAOQUE	0.0000560836
	NANCHOC	0.0000446577		OCORURO	0.0000059364
	NIEPOS	0.0001651428		PALLPATA	0.0000230678
	SAN GREGORIO	0.0001046204		PICHIGUA	0.0000141216
	SAN SILVESTRE DE	0.0001829420		SUYCKUTAMBO	0.0000120249
	COCHAN	0.0001107875		ALTO PICHIGUA	0.0000108760
	TONGOD	0.0001455513	LA CONVENCION	SANTA ANA	0.0001026170
	UNION AGUA BLANCA	0.0001455513		ECHARATE	0.0004046545
SAN PABLO	SAN PABLO	0.0002477068		HUAYOPATA	0.0000387263
	SAN BERNARDINO	0.0000818275		MARANURA	0.0000380241
	SAN LUIS	0.0000253020		OCOBAMBA	0.0000431061
	TUMBADEN	0.0000714966		QUELLOUNO	0.0001160315
SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	0.0000961013		KIMBIRI	0.0001079249
	ANDABAMBA	0.0000216930		SANTA TERESA	0.0000405234
	CATACHE	0.0001151624		VILCABAMBA	0.0001246145
	CHANCAYBAÑOS	0.0000486448		PICHARI	0.0001694391
	LA ESPERANZA	0.0000402435	PARURO	PARURO	0.0000103997
	NINABAMBA	0.0000405921		ACCHA	0.0000135127
	PULAN	0.0000643719		CCAPI	0.0000167485
	SAUCEPAMPA	0.0000275164		COLCHA	0.0000050525
	SEXI	0.0000056565		HUANOQUITE	0.0000220760
	UTICYACU	0.0000221202		OMACHA	0.0000243887
	YAUUYUCAN	0.0000430177		PACCARITAMBO	0.0000087842
CUSCO	CUSCO	0.0001064617		PILLPINTO	0.0000042571
	CCORCA	0.0000090641		YAUURISQUE	0.0000090592
	POROY	0.0000142787	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	0.0003522338
	SAN JERONIMO	0.0000417411		CAICAY	0.0000685308
	SAN SEBASTIAN	0.0001060885		CHALLABAMBA	0.0002608856
	SANTIAGO	0.0000768339		COLQUEPATA	0.0002600067
	SAYLLA	0.0000063783		HUANCARANI	0.0001520179
	WANCHAQ	0.0000141608		KOSNIPATA	0.00005261363
ACOMAYO	ACOMAYO	0.0000146617	QUISPICANCHI	URCOS	0.0000496759
	ACOPIA	0.0000070411		ANDAHUAYLILLAS	0.0000305754
	ACOS	0.0000079986		CAMANTI	0.0001146763
	MOSOC LLACTA	0.0000060935		CCARHUAYO	0.0000211480
	POMACANCHI	0.0000262300		CCATCA	0.0000943091
	RONDOCAN	0.0000121280		CUSIPATA	0.0000317833
	SANGARARA	0.0000122262		HUARO	0.0000237700
ANTA	ANTA	0.0000525287		LUCRE	0.0000260434
	ANCAHUASI	0.0000250466		MARCAPATA	0.0000367770
	CACHIMAYO	0.0000053275		OCONGATE	0.0000930128
	CHINCHAYPUJIO	0.0000200727		OROPESA	0.0000312972
	HUAROCONDO	0.0000176765		QUIQUIJANA	0.0000650790
	LIMATAMBO	0.0000294854	URUBAMBA	URUBAMBA	0.0000412894
	MOLLEPATA	0.0000119366		CHINCHERO	0.0000317195
	PUCYURA	0.0000111067		HUAYLLABAMBA	0.0000129726
	ZURITE	0.0000111264		MACHUPICCHU	0.0000057792
CALCA	CALCA	0.0000382647		MARAS	0.0000247176
	COYA	0.0000107630		OLLANTAYTAMBO	0.0000283070
	LAMAY	0.0000162084		YUCAY	0.0000038201
	LARES	0.0000217716	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	0.0000028430
	PISAC	0.0000241972			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICE
	ACOBAMBILLA 0.000004910
	ACORIA 0.000036973
	CONAYCA 0.000001669
	CUENCA 0.000003044
	HUACHOCOLPA 0.000004468
	HUAYLLAHUARA 0.000002160
	IZCUCHACA 0.000000982
	LARIA 0.000001571
	MANTA 0.000001768
	MARISCAL CACERES 0.000000933
	MOYA 0.000002111
	NUEVO OCCORO 0.000003093
	PALCA 0.000004468
	PILCHACA 0.000000982
	VILCA 0.000004419
	YAULI 0.000034666
	ASCENSION 0.000008593
	HUANDO 0.000010655
ACOBAMBA	ACOBAMBA 0.000010508
	ANDABAMBA 0.000005598
	ANTA 0.000008986
	CAJA 0.000003830
	MARCAS 0.000002848
	PAUCARA 0.000034960
	POMACOCHA 0.000005057
	ROSARIO 0.000009231
ANGARAES	LIRCAY 0.000030197
	ANCHONGA 0.000009918
	CALLANMARCA 0.000001375
	COCHACCASA 0.000004272
	CHINCHO 0.000001375
	CONGALLA 0.000006580
	HUANCA-HUANCA 0.000002406
	HUAYLLAY GRANDE 0.000001964
	JULCAMARCA 0.000001915
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO 0.000001228
	SANTO TOMAS DE PATA SECCLLA 0.000002013
	SECCLLA 0.000004616
CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA 0.000004714
	ARMA 0.000002210
	AURAHUA 0.000003241
	CAPILLAS 0.000002750
	CHUPAMARCA 0.000001669
	COCAS 0.000001326
	HUACHOS 0.000001964
	HUAMATAMBO 0.000000687
	MOLLEPAMPA 0.000002259
	SAN JUAN 0.000000982
	SANTA ANA 0.000001620
	TANTARA 0.000000786
	TICRAPO 0.000002308
CHURCAMP	CHURCAMP 0.000054503
	ANCO 0.000033242
	CHINCHIHUASI 0.000013797
	EL CARMEN 0.000011490
	LA MERCED 0.000001669
	LOCROJA 0.000016596
	PAUCARBAMBA 0.000021065
	SAN MIGUEL DE MAYOCC 0.000003290
	SAN PEDRO DE CORIS 0.000012619
	PACHAMARCA 0.000010655
HUAYTARA	HUAYTARA 0.000014141
	AYAVI 0.000013257
	CORDOVA 0.000024060
	HUAYACUNDO ARMA 0.000004272
	LARAMARCA 0.000020082
	OCOYO 0.000015614
	PILPICHACA 0.000058332
	QUERCO 0.000011981
	QUITO-ARMA 0.000010066
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA 0.000023470
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO 0.000011441
	SAN ISIDRO 0.0000110478
	SANTIAGO DE CHOCORVOS 0.000042522
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA 0.000008593
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS 0.000011392
	TAMBO 0.000013503
TAYACAJA	PAMPAS 0.000009820
	ACOSTAMBO 0.000007169

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICE
	ACRAQUIA 0.000005892
	AHUAYCHA 0.000007513
	COLCABAMBA 0.000026367
	DANIEL HERNANDEZ 0.000010606
	HUACHOCOLPA 0.000005057
	HUARIBAMBA 0.000010066
	NAHUIMPUNQUIO 0.000003584
	PAZOS 0.000009771
	QUISHUAR 0.000001375
	SALCABAMBA 0.000007071
	SALCAHUASI 0.000005156
	SAN MARCOS DE ROCCHAC 0.000003879
	SURCUBAMBA 0.000006972
	TINTAY PUNCU 0.000005548
HUANUCO	HUANUCO 0.0012598340
	AMARILIS 0.0014366727
	CHINCHAO 0.0012807119
	CHURUBAMBA 0.0009295976
	MARGOS 0.0006114156
	QUISQUI 0.0002685896
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN 0.0002573454
	SAN PEDRO DE CHAULAN 0.0002917213
	SANTA MARIA DEL VALLE 0.0010654956
	YARUMAYO 0.0001366296
	PILLCO MARCA 0.0009199786
AMBO	AMBO 0.0012317726
	CAYNA 0.0005112733
	COLPAS 0.0002207697
	CONCHAMARCA 0.0005216190
	HUACAR 0.0008856028
	SAN FRANCISCO 0.0002754736
	SAN RAFAEL 0.0008095938
	TOMAY KICHWA 0.0001988067
DOS DE MAYO	LA UNION 0.0001630019
	CHUQUIS 0.0002029214
	MARIAS 0.0003241282
	PACHAS 0.0003717418
	QUIVILLA 0.0000515614
	RIPAN 0.0002296522
	SHUNQUI 0.0001090395
	SILLAPATA 0.0001460669
	YANAS 0.0001743493
HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA 0.0002573306
	CANCHABAMBA 0.0001551015
	COCHABAMBA 0.0001016252
	PINRA 0.0003858928
HUAMALIES	LLATA 0.0005943136
	ARANCAY 0.0000987577
	CHAVIN DE PARIARCA 0.0002229400
	JACAS GRANDE 0.0003327848
	JIRCAN 0.0001665421
	MIRAFLORES 0.0001689236
	MONZON 0.0007980550
	PUNCHAO 0.0001027889
	PUNOS 0.0002473287
	SINGA 0.0002155748
	TANTAMAYO 0.0001190758
LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA 0.0058066978
	DANIEL ALOMIA ROBLES 0.0009732291
	HERMILIO VALDIZAN 0.0004639690
	JOSE CRESPO Y CASTILLO 0.0037777737
	LUYANDO 0.0010137525
	MARIANO DAMASO BERAUN 0.0011415487
MARAÑON	HUACRACHUCO 0.0022780842
	CHOLON 0.0025514661
	SAN BUENAVENTURA 0.0003789401
PACHITEA	PANAO 0.0007714665
	CHAGLLA 0.0003759400
	MOLINO 0.0005471075
	UMARI 0.0006180934
PUERTO INCA	PUERTO INCA 0.0031498207
	CODO DEL POZUZO 0.0018073638
	HONORIA 0.0012312374
	TOURNAVISTA 0.0017103492
	YUYAPICHIS 0.0022172672
Lauricocha	JESUS 0.0002565548



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	BAÑOS	0.0002145142		SAÑO	0.0000499852
	JIVIA	0.0000887115		SAPALLANGA	0.0002120886
	QUEROPALCA	0.0000404645		SICAYA	0.0000890503
	RONDOS	0.0003271430		SANTO DOMINGO DE	
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0001047529		ACOBAMBA	0.0001491995
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0003936656		VIQUES	0.0000235539
YAROWILCA	CHAVINILLO	0.0004795489	CONCEPCION	CONCEPCION	0.0000941127
	CAHUAC	0.0000951291		ACO	0.0000347785
	CHACABAMBA	0.0000806883		ANDAMARCA	0.0001110625
	APARICIO POMARES	0.0004229349		CHAMBARA	0.0000608661
	JACAS CHICO	0.0001158351		COCHAS	0.0000326672
	OBAS	0.0002938179		COMAS	0.0001297554
	PAMPAMARCA	0.0001481144		HEROINAS TOLEDO	0.0000253216
	CHORAS	0.0001967886		MANZANARES	0.0000313611
ICA	ICA	0.0000761170		MARISCAL CASTILLA	0.0000299715
	LA TINGUIÑA	0.0000270647		MATAHUASI	0.0000684081
	LOS AQUIJES	0.0000562997		MITO	0.0000248060
	OCUCAJE	0.0000155701		NUEVE DE JULIO	0.0000289355
	PACHACUTEC	0.0000140332		ORCOTUNA	0.0000598988
	PARCONA	0.0000394677		SAN JOSE DE QUERO	0.0001116566
	PUEBLO NUEVO	0.0000087400		SANTA ROSA DE OCOPIA	0.0000357851
	SALAS	0.0000217077	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	0.0003176272
	SAN JOSE DE LOS			PERENE	0.00009919024
	MOLINOS	0.0000115781		PICHANAQUI	0.0000799217
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000166994		SAN LUIS DE SHUARO	0.0001423793
	SANTIAGO	0.0000329127		SAN RAMON	0.0003776144
	SUBTANJALLA	0.0000214328		VITOC	0.0000496808
	TATE	0.0000081459	JAUJA	JAUJA	0.0000866345
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000024011		ACOLLA	0.0001872580
CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0000308701		APATA	0.0000649170
	ALTO LARAN	0.0000103457		ATAURA	0.0000243936
	CHAVIN	0.0000016645		CANCHAYLLO	0.0000432976
	CHINCHA BAJA	0.0000146519		CURICACA	0.0000279682
	EL CARMEN	0.0000212413		EL MANTARO	0.0000532161
	GROCIO PRADO	0.0000200186		HUAMALI	0.0000387803
	PUEBLO NUEVO	0.0000331091		HUARIPAMPA	0.0000091869
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000014829		HUERTAS	0.0000339487
	SAN PEDRO DE			JANJAILLO	0.0000215457
	HUACARPANA	0.0000024256		JULCAN	0.0000152951
	SUNAMPE	0.0000194491		LEONOR ORDOÑEZ	0.0000340616
	TAMBO DE MORA	0.0000050476		LLOCLLAPAMPA	0.0000240155
NAZCA	NAZCA	0.0000364725		MARCO	0.0000473092
	CHANGUILLO	0.0000071983		MASMA	0.0000369341
	EL INGENIO	0.0000053962		MASMA CHICCHE	0.0000175047
	MARCONA	0.0000063586		MOLINOS	0.0000412648
	VISTA ALEGRE	0.0000170627		MONOBAMBA	0.0000326132
PALPA	PALPA	0.0000054061		MUQUI	0.0000172690
	LLIPATA	0.0000017235		MUQUIYAYUO	0.0000235638
	RIO GRANDE	0.0000033291		PACA	0.0000288814
	SANTA CRUZ	0.0000008691		PACCHA	0.0000389767
	TIBILLO	0.0000005990		PANCAN	0.0000238486
PISCO	PISCO	0.0000759255		PARCO	0.0000291220
	HUANCANO	0.0000101640		POMACANCHA	0.0000418197
	HUMAY	0.0000512815		RICRAN	0.0000378474
	INDEPENDENCIA	0.0000578856		SAN LORENZO	0.0000373171
	PARACAS	0.0000041000		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000139448
	SAN ANDRES	0.0000434842		SAUSA	0.0000310763
	SAN CLEMENTE	0.0000836197		SINCOS	0.0000727143
	TUPAC AMARU INCA	0.0000306589		TUNAN MARCA	0.0000254885
JUNIN	HUANCAYO	0.0004981288		YAULI	0.0000296081
	CARHUACALLANGA	0.0000094766		YUYUOS	0.0000644947
	CHACAPAMPA	0.0000230678	JUNIN	JUNIN	0.0002588626
	CHICCHE	0.0000231366		CARHUAMAYO	0.0001458508
	CHILCA	0.00005186581		ONDORES	0.0000356967
	CHONGOS ALTO	0.0000313709		ULCUMAYO	0.0001643080
	CHUPURO	0.0000309732	SATIPO	SATIPO	0.0019667813
	COLCA	0.0000289551		COVIRIALI	0.0002777077
	CULLHUAS	0.0000550230		LLAYLLA	0.0003208482
	EL TAMBO	0.0006710443		MAZAMARI	0.0017511967
	HUACRAPUQUIO	0.0000291761		PAMPA HERMOSA	0.0004678333
	HUALHUAS	0.0000443631		PANGOA	0.0047606463
	HUANCAN	0.0001480358		RIO NEGRO	0.0014148766
	HUASICANCHA	0.0000206668		RIO TAMBO	0.0027076577
	HUAYUCACHI	0.0001296032	TARMA	TARMA	0.0003935576
	INGENIO	0.0000512422		ACOBAMBA	0.0001370617
	PARIAHUANCA	0.0001445202		HUARICOLCA	0.0000511784
	PILCOMAYO	0.0002281055		HUASAHUASI	0.0002341499
	PUCARA	0.0001064371		LA UNION	0.0000799125
	QUICHUAY	0.0000296671		PALCA	0.0001058528
	QUILCAS	0.0000757438		PALCAMAYO	0.0000787979
	SAN AGUSTIN	0.0001208975		SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001097465
	SAN JERONIMO DE			TAPO	0.0000974123
	TUNAN	0.0000802759	YAULI	LA OROYA	0.0001235784
				CHACAPALPA	0.0000169498

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	HUAY-HUAY	0.0000217961
	MARCAPOMACOCHA	0.0000159138
	MOROCOCHA	0.0000719483
	PACCHA	0.0000192576
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYA	0.0000222478
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0001299665
	SUITUCANCHA	0.0000175096
	YAULI	0.0000357606
CHUPACA	CHUPACA	0.0002509327
	AHUAC	0.0000903859
	CHONGOS BAJO	0.0000723755
	HUACHAC	0.0000328832
	HUAMANCACA CHICO	0.0000679858
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000430816
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000566041
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000373416
	YANACANCHA	0.0000556221
LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO
	EL PORVENIR	0.0003808403
	FLORENCIA DE MORA	0.0000704212
	HUANACHACO	0.0001418785
	LA ESPERANZA	0.0002959538
	LAREDO	0.0000709761
	MOCHE	0.0000827015
	POROTO	0.0000125503
	SALAVERRY	0.0000388196
	SIMBAL	0.0000168074
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0000640970
ASCOPE	ASCOPE	0.0000208583
	CHICAMA	0.0000565795
	CHOCOPE	0.0000383580
	MAGDALENA DE CAO	0.0000086566
	PAIJAN	0.0000935578
	RAZURI	0.0000290189
	SANTIAGO DE CAO	0.0000464597
	CASA GRANDE	0.0000719336
BOLIVAR	BOLIVAR	0.0000226456
	BAMBAMARCA	0.0000180349
	CONDORMARCA	0.0000107090
	LONGOTEA	0.0000109447
	UCHUMARCA	0.0000158352
	UCUNCHA	0.0000046794
CHEPEN	CHEPEN	0.0001239172
	PACANGA	0.0000714818
	PUEBLO NUEVO	0.0000475105
JULCAN	JULCAN	0.0000737356
	CALAMARCA	0.0000360306
	CARABAMBA	0.0000367033
	HUASO	0.0000335706
OTUZCO	OTUZCO	0.0001501374
	AGALLPAMPA	0.0000571000
	CHARAT	0.0000174163
	HUARANCHAL	0.0000265295
	LA CUESTA	0.0000082245
	MACHE	0.0000178189
	PARANDAY	0.0000038692
	SALPO	0.0000447019
	SINSICAP	0.0000532505
	USQUIL	0.0001499704
PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0000534763
	GUADALUPE	0.0001534664
	JEQUETEPEQUE	0.0000100265
	PACASMAYO	0.0000703672
	SAN JOSE	0.0000561033
PATAZ	TAYABAMBA	0.0001699301
	BULDIBUYO	0.0001970145
	HILLIA	0.0002569084
	HUANCASPATA	0.0000970882
	HUAYLILLAS	0.0000151429
	HUAYO	0.0000467544
	ONGON	0.0000248502
	PARCOY	0.0001659873
	PATAZ	0.0000518364
	PIAS	0.0000218158
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000442551
	TAURUJA	0.0000453402
	URPAY	0.0000419719
SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0005795684

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	CHUGAY	0.0008136643
	COCHORCO	0.0001510801
	CURGOS	0.0001303249
	MARCABAL	0.0002022438
	SANAGORAN	0.0002105665
	SARIN	0.0001471569
	SARTIMBAMBA	0.0002302316
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0001114995
	ANGASMARCA	0.0000250908
	CACHICADAN	0.0000318766
	MOLLEBAMBA	0.0000103309
	MOLLEPATA	0.0000139448
	QUIRUVILCA	0.0000644849
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000175341
	SITABAMBA	0.0000210547
GRAN CHIMU	CASCAS	0.0004801626
	LUCMA	0.0002620738
	MARMOT	0.0000817440
	SAYAPULLO	0.0003088478
VIRU	VIRU	0.0003332512
	CHAO	0.0001209318
	GUADALUPITO	0.0000331287
LIMA	BARRANCA	BARRANCA
	PARAMONGA	0.0002523763
	PATIVILCA	0.0001353431
	SUPE	0.0001289206
	SUPE PUERTO	0.0003066481
	SUPE PUERTO	0.0000415496
CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0000094078
	COPA	0.0000045271
	GORGOR	0.0000095011
	HUANCAPON	0.0000068595
	MANAS	0.0000059609
CANTA	CANTA	0.0000062604
	ARAHUAY	0.0000025778
	HUAMANTANGA	0.0000038397
	HUAROS	0.0000032161
	LACHAQUI	0.0000040361
	SAN BUENAVENTURA	0.0000017480
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000227094
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0001212608
	ASIA	0.0000209810
	CALANGO	0.0000094176
	CERRO AZUL	0.0000172641
	CHILCA	0.0000467691
	COAYLLO	0.0000047972
	IMPERIAL	0.0000726652
	LUNAHUANA	0.0000154817
	MALA	0.0000731807
	NUEVO IMPERIAL	0.0000880241
	PACARAN	0.0000046401
	QUILMANA	0.0000523519
	SAN ANTONIO	0.0000202838
	SAN LUIS	0.0000476382
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000050771
	ZUÑIGA	0.0000077531
HUARAL	HUARAL	0.0001992682
	ATAVILLOS ALTO	0.0000042767
	ATAVILLOS BAJO	0.0000043798
	AUCALLAMA	0.0000624030
	CHANCAJ	0.0001302464
	IHUARI	0.0000130413
	LAMPINAN	0.0000030001
	PACARAOS	0.0000033929
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000028577
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000038348
	SUMBILCA	0.0000055288
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000019100
HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0000122655
	ANTIOQUIA	0.0000080035
	CALLAHUANCA	0.0000013012
	CARAMPOMA	0.0000017627
	CHICLA	0.0000179122
	CUENCA	0.0000015811
	HUACHUPAMPA	0.0000010851
	HUANZA	0.0000025778
	HUAROCHIRI	0.0000048316
	LAHUAYTAMBO	0.0000035599
	LANGA	0.0000046745



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	LARAOS	0.0000011883		PUTUMAYO	0.0007059014
	MARIATANA	0.0000072425		TORRES CAUSANA	0.0006199887
	RICARDO PALMA	0.0000147304		BELEN	0.0061218453
	SAN ANDRES DE			SAN JUAN BAUTISTA	0.0105815982
	TUPICOCHA	0.0000064765		TENIENTE MANUEL	
	SAN ANTONIO	0.0000070902		CLAVERO	0.0003387162
	SAN BARTOLOME	0.0000034076	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0.0194168952
	SAN DAMIAN	0.0000073407		BALSAPUERTO	0.0046047396
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000005598		JEBEROS	0.0012104822
	SAN JUAN DE			LAGUNAS	0.0041406478
	TANTARANCHE	0.0000025484		SANTA CRUZ	0.0014498515
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000049101		TENIENTE CESAR LOPEZ	
	SAN MATEO	0.0000096288		ROJAS	0.0038551526
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000070019	LORETO	NAUTA	0.0033899168
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000042571		PARINARI	0.0008888336
	SAN PEDRO DE			TIGRE	0.0008988307
	HUANCAYRE	0.0000008053		TROMPETEROS	0.0007411366
	SANGALLAYA	0.0000029019		URARINAS	0.0014483196
	SANTA CRUZ DE		MARISCAL RAMON		
	COCACHACRA	0.0000037121	CASTILLA	RAMON CASTILLA	0.0022000130
	SANTA EULALIA	0.0000235883		PEBAS	0.0015263024
	SANTIAGO DE			YAVARI	0.0012089306
	ANCHUCAYA	0.0000023127		SAN PABLO	0.0017942439
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000021065	REQUENA	REQUENA	0.0133521941
	SANTO DOMINGO DE			ALTO TAPICHE	0.0020136633
	LOS OLLERO	0.0000092703		CAPELO	0.0023531455
	SURCO	0.0000054895		EMILIO SAN MARTIN	0.0070550912
HUAURA	HUACHO	0.0001869732		MAQUIA	0.0075927024
	AMBAR	0.0000363498		PUINAHUA	0.0028823654
	CALETA DE CARQUIN	0.0000408916		SAQUENA	0.0021679154
	CHECRAS	0.0000151723		SOPLIN	0.0003274327
	HUALMAY	0.0000882254		TAPICHE	0.0004496216
	HUAURA	0.0002204899		JENARO HERRERA	0.0023478868
	LEONCIO PRADO	0.0000256604		YAQUERANA	0.0012042365
	PACCHO	0.0000246489	UCAYALI	CONTAMANA	0.0060800453
	SANTA LEONOR	0.0000108858		INAHUAYA	0.0008218348
	SANTA MARIA	0.0002628104		PADRE MARQUEZ	0.0019061460
	SAYAN	0.0002453499		PAMPA HERMOSA	0.0014181026
	VEGUETA	0.0003031373		SARAYACU	0.0053414963
OYON	OYON	0.0000273397		VARGAS GUERRA	0.0022081344
	ANDAJES	0.0000044289	DATEM DEL		
	CAUJUL	0.0000021997	MARAÑÓN	BARRANCA	0.0030332491
	COCHAMARCA	0.0000060837		CAHUAPANAS	0.0020939392
	NAVAN	0.0000033880		MANSERICHE	0.0023163293
	PACHANGARA	0.0000082392		MORONA	0.0020936495
YALUYOS	YALUYOS	0.0000062604		PASTAZA	0.0028097886
	ALIS	0.0000015025		ANDOAS	0.0023326212
	AYAUCA	0.0000085829	MADRE DE DIOS		
	AYAVIRI	0.0000037612	TAMBOPATA	TAMBOPATA	0.0237813963
	AZANGARO	0.0000033733		INAMBARI	0.0026295619
	CACRA	0.0000059756		LAS PIEDRAS	0.0042158663
	CARANIA	0.0000018413		LABERINTO	0.0026803082
	CATAHUASI	0.0000110085	MANU	MANU	0.0014770488
	CHOCOS	0.0000049789		FITZCARRALD	0.0006274816
	COCHAS	0.0000005499		MADRE DE DIOS	0.0031985195
	COLONIA	0.0000082098		HUEPETUHE	0.0046809007
	HONGOS	0.0000025091	TAHUAMANU	IÑAPARI	0.0094428139
	HUAMPARA	0.0000013012		IBERIA	0.0236925670
	HUANCAYA	0.0000021359		TAHUAMANU	0.0095889004
	HUANGASCAR	0.0000036826	PASCO		
	HUANTAN	0.0000051949	PASCO	CHAUPIMARCA	0.0007470190
	HUAÑEC	0.0000016498		HUACHON	0.0002291759
	LARAOS	0.0000042669		HUARIACA	0.0002088970
	LINCHA	0.0000048316		HUAYLLAY	0.0003178432
	MADEAN	0.0000042866		NINACACA	0.0002007707
	MIRAFLORES	0.0000019493		PALLANCHACRA	0.0001164784
	OMAS	0.0000044191		PAUCARTAMBO	0.0006460665
	PUTINZA	0.0000026367		SAN FCO.DE ASIS DE	0.0003001471
	QUINCHES	0.0000051360		YARUSYAC	
	QUINOCAY	0.0000029608		SIMON BOLIVAR	0.0004303493
	SAN JOAQUIN	0.0000008004		TICLACAYAN	0.0001739024
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000018953		TINYAHUARCO	0.0001363055
	TANTA	0.0000024452		VICCO	0.0001180692
	TAURIPAMPA	0.0000035599		YANACANCHA	0.0004870516
	TOMAS	0.0000028184	DANIEL ALCIDES		
	TUPE	0.0000039428	CARRION	YANAHUANCA	0.0005191393
	VIÑAC	0.0000091820		CHACAYAN	0.0001076843
	VITIS	0.0000018904		GOYLLARISQUIZGA	0.0000549150
LORETO				PAUCAR	0.0000940734
	MAYNAS			SAN PEDRO DE PILLAO	0.0000591967
	IQUITOS	0.0075785416			
	ALTO NANAY	0.0003432925			
	FERNANDO LORES	0.0025218776			
	INDIANA	0.0016161875			
	LAS AMAZONAS	0.0014963260			
	MAZAN	0.0016182350			
	NAPO	0.0018110709			
	PUNCHANA	0.0071344439			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	SANTA ANA DE TUSI	0.0005688300		AMANTANI	0.0000120593
	TAPUC	0.0001403073		ATUNCOLLA	0.0000112393
	VILCABAMBA	0.0000771777		CAPACHICA	0.0000278552
OXAPAMPA	OXAPAMPA	0.0021820910		CHUCUITO	0.0000201021
	CHONTABAMBA	0.0002531914		COATA	0.0000194638
	HUANCABAMBA	0.0007229691		HUATA	0.0000096141
	PALCAZU	0.0010426683		MAÑAZO	0.0001017578
	POZUZO	0.0008970925		PAUCARCOLLA	0.0000122164
	PUERTO BERMUDEZ	0.0036959266		PICHACANI	0.0000236718
	VILLA RICA	0.0020261989		PLATERIA	0.0000215261
PIURA	PIURA	0.0006855735		SAN ANTONIO	0.0000045664
	CASTILLA	0.0003714325		TIQUILLACA	0.0000566614
	CATACAOS	0.0003401353		VILQUE	0.0000083030
	CURA MORI	0.0001082833	AZANGARO	AZANGARO	0.0000198468
	EL TALLAN	0.0000329863		ACHAYA	0.0000035058
	LA ARENA	0.0002095206		ARAPA	0.0000087204
	LA UNION	0.0002215013		ASILLO	0.0000165374
	LAS LOMAS	0.0001732101		CAMINACA	0.0000035255
	TAMBO GRANDE	0.0005667333		CHUPA	0.0000094668
AYABACA	AYABACA	0.0002331236		JOSE DOMINGO	0.0000047972
	FRIAS	0.0001439702		CHOQUEHUANCA	0.0000061524
	JILILI	0.0000185996		MUÑANI	0.0000057989
	LAGUNAS	0.0000384513		POTONI	0.0000118482
	MONTERO	0.0000473829		SAMAN	0.0000059069
	PACAIPAMPA	0.0001577334		SAN ANTON	0.0000065698
	PAIMAS	0.0000588628		SAN JOSE	0.0000035549
	SAPILLICA	0.0000689335		SAN JUAN DE SALINAS	0.0000059314
	SICCHEZ	0.0000153687		SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000025876
	SUYO	0.0000665079		TIRAPATA	0.0000334430
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0001921485	CARABAYA	MACUSANI	0.0000076696
	CANCHAQUE	0.0001121525		AJOYANI	0.0000218207
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0001091819		AYAPATA	0.0000340076
	HUARMACA	0.0002814885		COASA	0.0000151527
	LALAQUIZ	0.0000402975		CORANI	0.0000350928
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000686487		CRUCERO	0.0000255376
	SONDOR	0.0000594422		ITUATA	0.0000181037
	SONDORILLO	0.0000794068		OLLACHEA	0.0000947804
MORROPON	CHULUCANAS	0.0023539459		SAN GABAN	0.0000361190
	BUENOS AIRES	0.0003449472	CHUCUITO	JULI	0.0000185260
	CHALACO	0.0002823183		DESAGUADERO	0.0000078808
	LA MATANZA	0.0007325144		HUACULLANI	0.0000094078
	MORROPON	0.0005375376		KELLUYO	0.0000125601
	SALITRAL	0.0003041243		PISACOMA	0.0000097663
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0002576891		POMATA	0.0000136846
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0001541686		ZEPITA	0.0000171020
	SANTO DOMINGO	0.0002923694	EL COLLAO	ILAVE	0.0000401797
	YAMANGO	0.0004537117		CAPAZO	0.0000015418
PAITA	PAITA	0.0002550425		PILCUYO	0.0000162968
	AMOTAPE	0.0000138810		SANTA ROSA	0.0000055337
	ARENAL	0.0000045370		CONDURIRI	0.0000035893
	COLAN	0.0000630806	HUANCANE	HUANCANE	0.0000171266
	LA HUACA	0.0000608563		COJATA	0.0000045026
	TAMARINDO	0.0000203280		HUATASANI	0.0000021359
	VICHAYAL	0.0000310615		INCHUPALLA	0.0000035304
SULLANA	SULLANA	0.0006570750		PUSI	0.0000056958
	BELLAVISTA	0.0001643179		ROSASPATA	0.0000054895
	IGNACIO ESCUDERO	0.0001347637		TARACO	0.0000145929
	LANCONES	0.0001120936		VILQUE CHICO	0.0000087744
	MARCAVELICA	0.0003597562	LAMPA	LAMPA	0.0000084454
	MIGUEL CHECA	0.0000620151		CABANILLA	0.0000058480
	QUERECOTILLO	0.0001623538		CALAPUJA	0.0000018413
	SALITRAL	0.0000364038		NICASIO	0.0000025484
TALARA	PARIÑAS	0.0001915298		OCUVIRI	0.0000020377
	EL ALTO	0.0000403417		PALCA	0.0000018904
	LA BREA	0.0000238878		PARATIA	0.0000045763
	LOBITOS	0.0000044879		PUCARA	0.0000051213
	LOS ORGANOS	0.0000263920		SANTA LUCIA	0.0000069184
	MANCORA	0.0000304478		VILAVILA	0.0000007513
SECHURA	SECHURA	0.0002766619	MELGAR	AYAVIRI	0.0000125798
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000228027		ANTAUTA	0.0000047285
	BERNAL	0.0000484042		CUPI	0.0000023029
	CRISTO NOS VALGA	0.0000256064		LLALLI	0.0000037759
	VICE	0.0000998772		MACARI	0.0000073063
	RINCONADA LLICUAR	0.0000194687		NUNOA	0.0000120053
PUNO	PUNO	0.0001155209		ORURILLO	0.0000102327
	ACORA	0.0000783953		SANTA ROSA	0.0000056614
				UMACHIRI	0.0000041098
			MOHO	MOHO	0.0000123981
				CONIMA	0.0000026417
				HUAYRAPATA	0.0000033929
				TILALI	0.0000018609
			SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	0.0000150447



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICE
	ANANEA	0.0000175930		NUEVA CAJAMARCA	0.0016041625
	PEDRO VILCA APAZA	0.0000023078		PARDO MIGUEL	0.0008744175
	QUILCAPUNCU	0.0000049838		POSEC	0.0000755965
	SINA	0.0000012865		SAN FERNANDO	0.0002216094
SAN ROMAN	JULIACA	0.0001645977		YORONGOS	0.0001705488
	CABANA	0.0000106648		YURACYACU	0.0002547577
	CABANILLAS	0.0000393450	SAN MARTIN	TARAPOTO	0.0010865208
	CARACOTO	0.0000126387		ALBERTO LEVEAU	0.0000554011
SANDIA	SANDIA	0.0000101345		CACATACHI	0.0000961111
	CUYOCUYO	0.0000066631		CHAZUTA	0.0005494300
	LIMBANI	0.0000036924		CHIPURANA	0.0001069429
	PATAMBUCO	0.0000043651		EL PORVENIR	0.0001804329
	PHARA	0.0000049838		HUIMBAYOC	0.0002755031
	QUIACA	0.0000022783		JUAN GUERRA	0.0002699055
	SAN JUAN DEL ORO	0.0000041000		LA BANDA DE SHILCAYO	0.0009329512
	YANAHUAYA	0.0000032849		MORALES	0.0005144256
	ALTO INAMBARI	0.0000079053		PAPAPLAYA	0.0001509083
	SAN PEDRO DE PUTINA	0.0000081852		SAN ANTONIO	0.0000832072
	PUNCU	0.0000000000		SAUCE	0.0003040015
				SHAPAJA	0.0001023273
YUNGUYO	YUNGUYO	0.0000188844	TOCACHE	TOCACHE	0.0015687997
	ANAPIA	0.0000019150		NUEVO PROGRESO	0.0007749822
	COPANI	0.0000048709		POLVORA	0.0006958700
	CUTURAPI	0.0000012963		SHUNTE	0.0000573455
	OLLARAYA	0.0000034420		UCHIZA	0.0010209508
	TINICACHI	0.0000005450	TUMBES	TUMBES	0.0012600304
	UNICACHI	0.0000028872		CORRALES	0.0003989784
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA		LA CRUZ	0.0001292054
		0.0025668250		PAMPAS DE HOSPITAL	0.0001327015
	CALZADA	0.0002561473		SAN JACINTO	0.0002439456
	HABANA	0.0000952273		SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000731709
	JEPELACIO	0.0009383917			
	SORITOR	0.0009534216	CONTRALMIRANTE	ZORRITOS	0.0012214515
	YANTALO	0.0002052390	VILLAR	CASITAS	0.0004900320
BELLAVISTA	BELLAVISTA	0.0012473770		CANOAS DE PUNTA SAL	0.0004719529
	ALTO BIAVO	0.0021064355	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0002013059
	BAJO BIAVO	0.0012693499		AGUAS VERDES	0.0002125796
	HUALLAGA	0.0004043108		MATAPALO	0.0000237847
	SAN PABLO	0.0013061317		PAPAYAL	0.0000878228
	SAN RAFAEL	0.0007991548	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	0.0005274915			0.0442957619
	AGUA BLANCA	0.0001286457		CAMPOVERDE	0.0060104980
	SAN MARTIN	0.0004241232		IPARIA	0.0078017369
	SANTA ROSA	0.0002715848		MASISEA	0.0125546449
	SHATOJA	0.0001312333		YARINACOCCHA	0.0366690076
HUALLAGA	SAPOSOA	0.0039929655		NUEVA REQUENA	0.0028257858
	ALTO SAPOSOA	0.0007266664		MANANTAY	0.0300672305
	EL ESLABON	0.0005389517	ATALAYA	RAYMONDI	0.0314310465
	PISCOYACU	0.0012245645		SEPAHUA	0.0068869630
	SACANCHE	0.0009232979		TAHUANIA	0.0101743561
	TINGO DE SAPOSOA	0.0002531570		YURUA	0.0015100941
LAMAS	LAMAS	0.0006041191	PADRE ABAD	PADRE ABAD	0.0182643477
	ALONSO DE ALVARADO	0.0006599916		IRAZOLA	0.0168123357
	BARRANQUITA	0.0004170182		CURIMANA	0.0058273596
	CAYNARACHI	0.0004741477	PURUS	PURUS	0.0084874970
	CUÑUMBUQUI	0.0002018804	GOBIERNOS REGIONALES		
	PINTO RECODO	0.0004866735		GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	0.0091944394
	RUMISAPA	0.0001308945		GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0037418217
	SAN ROQUE DE	0.0000773396		GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	0.0003644257
	CUMBAZA	0.0000000000		GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0025429912
	SHANAO	0.0001148187		GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0091881593
	TABALOSOS	0.0006953004		GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.0017887593
	ZAPATERO	0.0002807913		GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA	0.0000342973
MARISCAL CACERES	JUANJUI	0.0026851742		GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0.0176417272
	CAMPANILLA	0.0023381352		GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0003180052
	HUICUNGO	0.0013021643		GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0084530474
	PACHIZA	0.0022570394		GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0028946555
	PAJARILLO	0.0010876256		GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0012717166
PICOTA	PICOTA	0.0002467100		GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	0.0551546358
	BUENOS AIRES	0.0001744278		GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	0.0286717882
	CASPISAPA	0.0000949474		GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0055180257
	PILLUANA	0.0000464352		GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0043872940
	PUCACACA	0.0001370371		GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0005357405
	SAN CRISTOBAL	0.0000625159		GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	0.0167765899
	SAN HILARION	0.0002129773		GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	0.0016489872
	SHAMBOYACU	0.0002843315		GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI	0.0798728869
	TINGO DE PONASA	0.0002096826			
	TRES UNIDOS	0.0001233329			
RIOJA	RIOJA	0.0007544284			
	AWAJUN	0.0004209709			
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0004310514			

## ENERGIA Y MINAS

### Modifican artículo del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES)

#### DECRETO SUPREMO N° 035-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de mayo de 2008 fue publicado el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en cuyo artículo 16° se contemplan algunas condiciones para el ejercicio del cargo de Director;

Que, es conveniente modificar dicha norma con el objeto de permitir la participación de profesionales de diferentes disciplinas;

De conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Modificación del artículo 16° del Reglamento del COES

Modifíquese el numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), de acuerdo al texto siguiente:

*“Artículo 16°.- Elección del Directorio  
(...)*

*16.5 Para ser Director se debe cumplir con tener título profesional y experiencia acreditada en el sector eléctrico nacional o extranjero de, al menos, quince (15) años.”*

#### Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

222859-5

### Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2008-MEM/DM

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO: El Expediente N° 22005295, organizado por Red de Energía del Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Pachachaca – SE Pomacocha, en el tramo comprendido entre las estructuras T19 – T26;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 021-2003-EM, publicada el 27 de marzo de 2003, Red de Energía del Perú S.A., es titular de la concesión definitiva

para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV SE Pachachaca – SE Pomacocha; la cual originalmente tuvo como titular a ELECTROPERU S.A. y ETECEN, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 053-95-EM y N° 071-96-EM, de fechas 3 de julio de 1995 y 23 de agosto de 1996, respectivamente;

Que, la línea de transmisión referida en el considerando que antecede cuenta con servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial N° 231-95-EM/VME, emitida el 31 de agosto de 1995, a favor de ELECTROPERU S.A., derecho que fue transferido a ETECEN y Red de Energía del Perú S.A., mediante las Resoluciones Ministeriales N° 076-97-EM/DGE y N° 327-2003-MEM/DM, de fechas 26 de febrero de 1997 y 31 de julio de 2003, respectivamente;

Que, mediante los documentos presentados el 24 de agosto de 2001, actualizado el 22 de agosto de 2003 y el 7 de marzo de 2008, la concesionaria solicitó la modificación de la servidumbre del tramo comprendido entre las estructuras T19 – T26 de la referida línea de transmisión, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, debido a la necesidad de cambiar su recorrido, ante la ampliación de la cancha de relaves Rumichaca de la Cia. Minera Volcan, ubicada debajo de la línea;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2007-EM, publicada el 3 de marzo de 2007, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 205-2003, referente al cambio de recorrido de la LT 220 kV SE Pachachaca – SE Pomacocha, en el tramo comprendido entre las estructuras T19 – T26;

Que, del contenido de la solicitud, se observa que la modificación del tramo comprendido entre las estructuras T19 – T26 implica ocupar nuevas áreas de propiedad privada, sobre las cuales se han suscrito contratos de servidumbre (de fechas 14 de enero de 2001, 2 de mayo de 2002 y 10 de marzo de 2008), así como áreas de propiedad pública, sobre las cuales no corresponde compensación por los derechos de servidumbre, de conformidad con el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la petición de Red de Energía del Perú S.A. se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 111° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Que, con relación a las áreas que anteriormente se encontraban ocupadas por la servidumbre impuesta en el tramo comprendido entre las estructuras T19 – T26, corresponde la aplicación del literal d) del artículo 119° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a efectos de declarar la extinción de la servidumbre en cuestión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 109-2008-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Extinguir la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Pachachaca – SE Pomacocha en el tramo comprendido entre las estructuras T19 y T26, respecto de aquellas áreas que anteriormente se encontraban ocupadas por dicho derecho.

**Artículo 2°.-** Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A., la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Pachachaca – SE Pomacocha, en el tramo comprendido entre las estructuras T19 – T26, ubicadas en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, respecto de aquellas áreas que actualmente atraviesa el diseño de las referidas instalaciones eléctricas, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro, lo cual deberá ser incorporado dentro de los alcances de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 231-95-EM/VME:



Cod. Exp.	Inicio y llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Temas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
22005295	LT 220 KV SE Pachachaca - SE Pomacocha: - Tramo T19 - T26	220	01	2,75	25

**Artículo 3º.-** Dentro de la faja de servidumbre modificada, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 4º.-** Red de Energía del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 5º.-** Red de Energía del Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre donde se ha modificado la servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

**Artículo 6º.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica el acuerdo estipulado entre las partes.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

221821-1

## JUSTICIA

### Designan Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Consejo Nacional de la Magistratura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 112-2008-JUS

Lima, 4 de julio de 2008

VISTO el Oficio Nº 795-2008-P-CNM y Nº 1038-2008-P-CNM del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, resulta necesario designar al letrado que ocupe dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor abogado ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Consejo Nacional de la Magistratura.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

222859-21

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Autorizan excepcionalmente al PRONAA a adquirir papa, papa seca y chuño directamente a los pequeños productores a nivel nacional

#### DECRETO SUPREMO Nº 006-2008-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27060, se autoriza al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a adquirir directamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, sin exigir los requisitos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para realizar sus actividades de apoyo y de seguridad alimentaria, destinadas a dar atención inmediata y directa a la población en condiciones de pobreza o extrema pobreza de las diversas zonas del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2008-MIMDES, publicado el 6 de junio de 2008, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley Nº 27060, Ley que establece la adquisición directa de productos alimenticios por el PRONAA a los pequeños productores locales, el mismo que estableció las normas y los procedimientos a que se sujetarán las Comisiones de Adquisición para efectuar las adquisiciones directas de productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, dentro del marco de la Ley Nº 27060;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2008-PCM, publicado el 19 de junio de 2008, se declara el Estado de Emergencia, por baja temperatura en las provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA tiene como finalidad contribuir a elevar el nivel alimentario y nutricional de la población en extrema pobreza y grupos vulnerables a través de acciones de apoyo y seguridad alimentaria, con el propósito de coadyuvar al logro de la seguridad alimentaria integral en el país, así como a los damnificados por situaciones de emergencia temporal;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar excepcionalmente al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a adquirir Papa, Papa Seca y Chuño directamente a los pequeños productores locales a nivel nacional para la atención inmediata de los damnificados de las provincias de los departamentos declarados en Estado de Emergencia por Decreto Supremo Nº 041-2008-PCM, a fin que a través del referido Programa se brinde una atención oportuna a las poblaciones de las áreas geográficas a que se contrae el Decreto Supremo antes referido, exceptuándolo de la aplicación de los artículos 18º al 24º del Reglamento de la Ley Nº 27060;

Que, mediante el Informe Nº 341-2008-MIMDES-PRONAA/DE el Director Ejecutivo del PRONAA, propone la emisión del presente dispositivo legal para la atención de las provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, declarados en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorizar excepcionalmente al PRONAA a adquirir Papa, Papa Seca y Chuño a pequeños productores locales**

Autorizar excepcionalmente, a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a adquirir Papa, Papa Seca y Chuño

directamente a los pequeños productores locales a nivel nacional para la atención inmediata de los damnificados de las provincias de los departamentos declarados en Estado de Emergencia por Decreto Supremo N° 041-2008-PCM, según lo dispuesto en la Ley N° 27060 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2008-MIMDES, exceptuándolo de la aplicación de los artículos 18° al 24° del mencionado Reglamento, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

222859-6

## PRODUCE

### Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad para la publicación de un Comunicado del Ministerio en diversos diarios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 569-2008-PRODUCE

Lima, 25 de junio del 2008

VISTOS: La Nota N° 094-2008-PRODUCE/DM del Despacho Ministerial, el Oficio N° 727-2008-PRODUCE/SG-OCII de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, el Informe P. N° 367-2008-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 039-2008/PRODUCE/OL de la Oficina de Logística y el Informe N° 114-2008-PRODUCE/OGAJ-NKICS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, permite el uso de recursos públicos destinados a publicidad institucional cuando se trata, entre otros supuestos, de la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el Ministerio de la Producción planteó incrementar cuotas individuales de pesca de anchoveta; para ello ha considerado que las cuotas límites sean el 50% de la capacidad de bodega autorizada y el 50% de la pesca histórica de la embarcación. A esta nueva estrategia se le ha denominado Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE;

Que, al respecto, y debido a diversos pronunciamientos que han sido publicados en los diferentes medios de comunicación local, se ha podido apreciar un nivel de desinformación de la población en general en relación a esta estrategia;

Que, ante ello se considera necesario la contratación de los servicios de publicidad que tengan una cobertura y/o circulación nacional para informar a la población sobre las actividades que viene desarrollando el Sub Sector Pesquería para asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales hidrobiológicos, fuente de trabajo de armadores, pescadores y tripulantes en general;

Que, de acuerdo a lo opinado técnicamente por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional mediante Oficio N° 727-PRODUCE/SG-OCII, los medios elegidos han sido seleccionados en base a criterios objetivos específicos que determinan sus especiales características y ventajas respecto del resto, como es su mayor cobertura, con la que se debe contar para informar a la población sobre las actividades que viene desarrollando el Sector para asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales hidrobiológicos, fuente de trabajo de armadores, pescadores y tripulantes en general;

Que, la adquisición de bienes y la contratación de servicios en el Ministerio de la Producción se realiza al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus normas modificatorias;

Que, en dicho marco, el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la acotada Ley, dispone que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores. Asimismo, se precisa que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, en el presente caso, se cumplen con los requisitos para la configuración del supuesto antes descrito, toda vez que se trata de la contratación de servicios de publicidad que serán prestados al Estado (Ministerio de la Producción), a través de medios de publicidad seleccionados según sus particulares características, de acuerdo a la opinión de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y conforme a lo opinado técnicamente por la Oficina de Logística;

Que, por otro lado, debe indicarse que los servicios de publicidad requeridos cuentan con certificación presupuestal otorgada por la Directora General de la Oficina General de Administración según Informe P. 367-2008-PRODUCE/OGA;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente aprobar la exoneración para la contratación de los servicios de publicidad consistentes en la publicación de un Comunicado del Ministerio de la Producción, por la suma de S/. 81 310,83 (Ochenta y Un Mil Trescientos Diez y 83/100 Nuevos Soles);

Con el visado de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente, así como por la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2008 del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 322-2008-PRODUCE, el proceso de selección correspondiente a la contratación de los servicios de publicidad para la publicación de un Comunicado del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2°.-** Exonerar por causal de servicios personalísimos la contratación de los servicios de publicidad para la publicación de un Comunicado del Ministerio de la



Producción por la suma de S/. 81 310,83 (Ochenta y Un Mil Trescientos Diez y 83/100 Nuevos Soles) de acuerdo al siguiente detalle:

- S/. 12, 053,64 (Doce Mil Cincuenta y Tres y 64/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario Trome;
- S/. 10, 833,51 (Diez Mil Ochocientos Treinta y Tres y 51/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario Gestión; y,
- S/. 16, 973,52 (Dieciséis Mil Novecientos Setenta y Tres y 52/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario El Comercio.
- S/. 14 013,44 (Catorce Mil Trece y 44/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario Correo.
- S/. 7 996,80 (Siete Mil Novecientos Noventa y Seis y 80/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario Ojo.
- S/. 6 973,40 (Seis Mil Novecientos Setenta y Tres y 40/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario Expreso.
- S/. 6 773,08 (Seis Mil Setecientos Setenta y Tres y 08/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario La República.
- S/. 1 785,00 (Mil Setecientos Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) para la publicación en el Diario de Chimbote.
- S/. 2 425,70 (Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco y 70/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario El Tiempo.
- S/. 1 482,74 (Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y 74/100 Nuevos Soles) para la publicación en el diario La Razón.

**Artículo 3º.-** La contratación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución se realizará con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de contratar los servicios vinculados al objeto de la presente exoneración.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina de Logística para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes para la contratación de los servicios indicados en el artículo precedente, conforme a lo previsto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 5º.-** Disponer, la remisión de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

222850-1

## Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2008-PRODUCE

Lima, 4 de julio del 2008

Vistos: el Oficio N° DE-100-146-2008-PRODUCE/IMP del 03 de julio de 2008, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur (Del 01 de enero al 02 de julio del 2008)" y el Informe N° 339-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 3 de julio de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado

regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 542-2008-PRODUCE del 13 de junio de 2008, se suspendió las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de la 00:00 horas del día 18 de junio de 2008;

Que, el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE del 8 de febrero de 2008, que regula las actividades extractivas que se desarrollan en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, dispone, entre otras medidas, que en caso de registrarse la descarga de ejemplares juveniles de anchoveta y el desembarque de otros recursos hidrobiológicos en porcentajes superiores a la tolerancia permitida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica por un período no menor de tres (3) días;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 568-2008-PRODUCE del 25 de junio de 2008, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta, a partir de las 00:00 horas del día 27 de junio de 2008 por un período de 5 días calendario, en el área comprendida entre los 16°00'00" - 16°59'59" Latitud Sur, para proteger los estadios juveniles del citado recurso;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-146-2008-PRODUCE/IMP del 03 de julio de 2008, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Informe sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur (Del 01 de enero al 02 de julio del 2008)", donde informa que entre el 26 de junio al 02 de julio, se capturó 11 588 toneladas de anchoveta, con una captura diaria de 2 300 toneladas y que actualmente vienen operando en dicha región aproximadamente 77 embarcaciones; asimismo, que el rango de tallas de anchoveta en la región sur durante junio presentó una moda de 13,5 cm. y del 01 al 02 de julio, las tallas fluctuaron entre 7,0 y 17,0 cm, con una moda principal de 13,0 cm. de longitud total, con 24% de porcentaje de incidencia de juveniles. Indica también el referido informe, que del 30 de junio al 02 de julio, se observó una tendencia a registrar incidencia de juveniles al sur de los 17°30'S dentro de las 10 millas y que en La Planchada, al reinicio de las actividades pesqueras, se continúa registrando una alta incidencia de juveniles entre los 16° 30' hasta los 16° 59'S, recomendando se apliquen las medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en toda el área comprendida entre los 16°00' - 16° 59' S y al sur de los 17°30'S dentro de las 10 millas;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo 1047;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de diez (10) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 16°00'00" - 16°59'59" Latitud Sur y al sur de los 17°30'00" Latitud Sur dentro de las 10 millas.

**Artículo 2º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y

Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas complementarias y/o ampliatorias.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

222850-2

## **Aprueban modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 591-2008-PRODUCE**

Lima, 4 de julio del 2008

VISTOS: El Oficio N° 2535-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe Técnico N° 021-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con el objeto de combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos y reforzar las medidas de vigilancia y control de la actividad pesquera, se creó mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", cuyos costos vienen siendo sufragados íntegramente por el sector pesquero privado, al amparo de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2007-PRODUCE, se constituyó la Comisión encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de las empresas que se encargarán de ejecutar el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 1 de julio de 2008 al 17 de enero de 2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2008-PRODUCE, se aprobaron las Bases y los Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que se encargarán de ejecutar el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 1 de julio de 2008 al 17 de enero de 2011;

Que, como resultado del proceso de selección, la Comisión constituida por Resolución Ministerial N° 382-2007-PRODUCE declaró ganadora de la Zona "A" del Programa, a la empresa Certificaciones del Perú S.A. - CERPER, con RUC N° 20100011884, conforme consta en el Acta 7 del 31 de marzo de 2008, y ganadora de la Zona "B" del Programa, a la empresa SGS del Perú S.A.C., con RUC N° 20100114349, según consta en el Acta 10 del 10 de abril de 2008;

Que, conforme a las facultades delegadas, mediante Resolución Ministerial N° 433-2008-PRODUCE, el Viceministro de Pesquería, en representación del Ministerio de la Producción suscribió, el 9 de abril de 2008, el Convenio de Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", correspondiente a la Zona "A", para el período comprendido del 1 de julio de 2008 al 17 de enero de 2011,

con la empresa Certificaciones del Perú S.A. - CERPER; y, el 22 de abril de 2008, suscribió el Convenio de Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", correspondiente a la Zona "B", para el período comprendido del 1 de julio de 2008 al 17 de enero de 2011, con la empresa SGS del Perú S.A.C.;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para harina y aceite de pescado en general, para poder operar su unidad productiva, están obligados a suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia -DIGSECOVI del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el modelo de Convenio a que se refiere el considerando anterior, en cuya Cláusula Quinta, acápite 5.2, se señala que los establecimientos industriales pesqueros deben cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo, que suscriba con la empresa seleccionada para la ejecución del Programa, por lo que corresponde aprobar, asimismo, el modelo del referido Contrato;

Que, mediante Oficio N° 2535-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, ha remitido a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia -DIGSECOVI, la relación de establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia de operación vigente para el procesamiento de harina y aceite de pescado;

Que, con Informe Técnico N° 021-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, señala que resulta necesario aprobar el modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI del Ministerio de la Producción y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros; y el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la empresa ganadora correspondiente y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros;

De conformidad, con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo", establecido por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, entre la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia -DIGSECOVI del Ministerio de la Producción y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros, que en Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la empresa SGS del Perú S.A.C o Certificaciones del Perú S.A. - CERPER, según el caso, y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros, que en Anexo 2 forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la relación de establecimientos industriales pesqueros que están obligados a suscribir el modelo de convenio aprobado en el precedente artículo 1°, el mismo que en Anexo 3 forma parte integrante de la presente resolución ministerial, cuyos titulares o sus representantes legales deberán acercarse a las oficinas de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI, debidamente acreditados para la suscripción correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.-** Los establecimientos industriales pesqueros que no cumplan con suscribir el Convenio de

Fiel y Cabal Cumplimiento, aprobado en el artículo 1º de la presente resolución, serán pasibles de las sanciones administrativas y medidas cautelares previstas en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

**222850-3**

### **Declaran infundada reconsideración contra la R.D. Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP que declaró la caducidad de permisos de pesca de diversas embarcaciones**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 270-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo de 2008

Visto el escrito de JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO con Registro Nº 88708 y su Adjunto Nº 01 del 19 de diciembre del 2007 y 27 de marzo del 2008, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento de Jurel y Caballa establece en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, la Resolución Directoral Nº 125-2003-CTAR-PIURA-DIREPE-DR emitida por la Dirección Regional de Piura otorga a la señora JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO permiso de pesca bajo el Régimen de la Ley Nº 26920, para operar la embarcación pesquera denominada JEREMÍAS con matrícula CO-20097- CM con una capacidad de bodega de 70.47 m<sup>3</sup>, con casco de madera y red de cerco, utilizando como medio de preservación a bordo cajas con hielo, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta para el consumo humano indirecto y anchoveta, caballa, jurel y sardina destinadas al consumo humano;

Que, por Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP se resuelve caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones en el extremo referido a las especies jurel y caballa, entre ellas, la E/P JEREMÍAS con matrícula CO-20097-CM de propiedad de la señora JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO motivando que interponga Recurso de reconsideración mediante escritos del visto;

Que, con la finalidad de la aplicación de los principios de informalismo y del debido proceso, además del numeral 7 del Artículo 148º de la Ley del Procedimiento General, se otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para cumplir con subsanar la presentación de la nueva prueba que sustente su Recurso;

Que, la señora JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO presenta como nueva prueba diversas facturas relacionadas con la venta de pescado que no indican el nombre de la embarcación pesquera que abasteció el pedido, entre otra facturas de venta de hielo molido, jabs para pescado, transporte de recursos hidrobiológicos, las cuales no acreditan que embarcación JEREMÍAS con matrícula CO-20097-CM haya ejercido esfuerzo pesquero sobre los recursos jurel y caballa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes Nº 058 y Nº 250-2008-PRODUCEDGEPP-Dch de fechas 28 de enero y 04 de abril del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento pesquero de Jurel y caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora JULIA JUANA MARTÍNEZ DE YATACO contra la Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de Piura como también al portal de la página web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**221366-9**

### **Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Cridani S.A.C. para procesamiento de productos hidrobiológicos**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 277-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo del 2008

Visto el escrito con Registro Nº 00015558 de fecha 28 de febrero de 2008, presentado por la empresa CRIDANI S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 414-95-PE de fecha 26 de julio de 1995, se otorgó a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA) licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos, para la producción de enlatado, con capacidad instalada de 2 381 cajas/turno, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui Nº 480 - Miramar, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Con Resolución Directoral Nº 233-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de julio de 2006, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA) por Resolución Ministerial Nº 414-95-PE, a favor de la empresa CRIDANI S.A.C. hasta el 27 de marzo del 2007, para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de enlatado, con una capacidad instalada de 2 381 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Enrique Meiggs Nº 480 - Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. Asimismo, se establece en el Artículo 2º que vencido el plazo a que se contrae en el Art. 1º, la titularidad de la licencia de operación revertirá a favor de la propietaria original FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA);

Que el artículo 51º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través del escrito del visto, CRIDANI S.A.C. solicita el cambio del titular a su favor, de licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, otorgada con Resolución Directoral señalada en el primer considerando, por el plazo de un año;

Que en la inspección técnica se ha verificado que la capacidad instalada de la planta de enlatado se halla disminuida con respecto a lo otorgado en su licencia de operación, básicamente debido a la sustitución de algunos equipos, retiro e implementación de otros; por lo que previo al cambio de titular se recomienda modificar la Resolución Ministerial N° 414-95-PE, en lo que respecta a la capacidad instalada;

Que de la evaluación de los documentos que obran en el expediente, se ha verificado que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, asimismo ha cumplido con alcanzar los el documento que acredita el cambio de titular, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 257-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y, con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 414-95-PE, en el extremo referido a la capacidad instalada de la planta de enlatado, de 2 381 cajas/turno a 2 288 cajas/turno.

**Artículo 2º.-** Aprobar el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA) mediante Resolución Ministerial N° 414-95-PE de fecha 26 julio de 1995, a favor de la empresa CRIDANI S.A.C. hasta el 29 de enero del 2009, para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de enlatado, instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480 - Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 2 288 cajas/turno.

**Artículo 3º.-** Vencido el plazo a que se contrae el artículo anterior, la titularidad de la licencia de operación revertirá a favor de la propietaria original FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA).

**Artículo 4º.-** CRIDANI S.A.C. deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos cumpliendo las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como de seguridad industrial pesquera; que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la óptima calidad y sanidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con calificación favorable según Oficio N° 561-95-PE/DIREMA, de acuerdo a los compromisos ambientales asumidos en su Declaración Jurada.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia del cambio de titular, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 6º.-** Incorporar a CRIDANI S.A.C., como titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, en el establecimiento industrial pesquero citado en el segundo artículo, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA) de dicho anexo.

**Artículo 7º.-** Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

221366-10

## **Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Inversiones Islas del Caribe S.A.C. para operar embarcación pesquera de bandera nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 283-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de mayo del 2008

Visto el escrito con registro N° 00006922 del 24 de enero del 2008, presentados por la empresa INVERSIONES ISLAS DEL CARIBE S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca, y asimismo no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que mediante Resolución Directoral N° 312-2003-PRODUCE/DNEPP del 18 de setiembre del 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a MARIA JESUS BUSTAMANTE AGÜERO para operar la embarcación de madera ROSA MARIA, de matrícula N° HO-20774-CM, con una capacidad de bodega de 56.13 m3, en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo;

Que mediante la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre del 2007, se caducó entre otros, el permiso de pesca para operar la embarcación ROSA MARIA de matrícula N° HO-20774-CM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto; dicha Resolución no ha sido materia de impugnación dentro del plazo establecido por ley, por lo que ha quedado consentida;

Que mediante el escrito del visto la empresa INVERSIONES ISLAS DEL CARIBE S.A.C., solicita el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación "ROSA MARIA" de matrícula N° HO-20774-CM y 56.13 m3 de capacidad de bodega, otorgado por Resolución Directoral N° 312-2003-PRODUCE/DNEPP, al haber adquirido la propiedad de la referida embarcación, de acuerdo al Certificado Compendioso de Dominio del 15 de enero del 2008 emitido por la SUNARP, Zona Registral N° IX-Lima, registrada en el asiento C00004 de la Partida N° 11599683 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos del Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado

por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 146-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 04 de abril del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, su modificatoria del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE y el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 10-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca a favor de la empresa INVERSIONES ISLAS DEL CARIBE S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "ROSA MARIA", con matrícula N° HO-20774-CM y 56.13 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo.

**Artículo 2º.-** Declarar improcedente el extremo de la solicitud referido a la extracción de los recursos jurel y caballa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la precitada embarcación otorgada a la señora MARIA JESUS BUSTAMANTE AGÜERO por Resolución Directoral N° 312-2003-PRODUCE/DNEPP.

**Artículo 4º.-** Incorporar a INVERSIONES ISLAS DEL CARIBE S.A.C. como titular del permiso de pesca de la embarcación "ROSA MARIA", con matrícula HO-20774-CM y la presente Resolución al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a la señora MARIA JESUS BUSTAMANTE AGÜERO y la Resolución Directoral N° 312-2003-PRODUCE/DNEPP de los anexos respectivos con relación a la misma embarcación.

**Artículo 5º.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

221366-11

## **Otorgan autorización a Marine Products Service S.A. para incrementar capacidad instalada de planta de congelado de productos hidrobiológicos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 287-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 30 de mayo de 2008.

Visto el escrito con Registro N° 00007225, del 25 de enero de 2008, presentado por la empresa MARINE PRODUCTS SERVICE S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 inciso b) del Artículo 43°, Artículo 44° y Artículo 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el numeral 1 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que el numeral 2 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo citado en el considerando anterior, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que mediante Resolución Directoral N° 030-99-PE/DNP de fecha 25 de marzo de 1999, se otorgó a la empresa MARINE PRODUCTS SERVICE S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, a través de una planta de congelado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz. "B", Lote N° 3, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con capacidad instalada de 12 t/día;

Que a través del escrito del visto, MARINE PRODUCTS SERVICE S.A. solicita autorización para incrementar la capacidad instalada de su planta de congelado de 12 a 50 t/día, en su establecimiento industrial pesquero señalado en el considerando anterior;

Que la Dirección Nacional de Medio Ambiente, actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería con fecha 26 de agosto de 2005 expide el Certificado Ambiental N° 0629-2005-PRODUCE/DINAMA, mediante el cual califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente, para el incremento de capacidad instalada de su planta de congelado;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 097-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los Artículos 43°, 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa MARINE PRODUCTS SERVICE S.A. autorización para incrementar la capacidad instalada de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial

pesquero, ubicado en Mz. "B", Lote N° 3, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la siguiente capacidad proyectada:

Congelado: De 12 a 50 t/día

**Artículo 2º.-** MARINE PRODUCTS SERVICE S.A. deberá ampliar su planta de congelado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE; así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según el Certificado Ambiental N° 029-2005-PRODUCE/DINAMA del 26 de agosto de 2005.

**Artículo 3º.-** Otorgar a la empresa MARINE PRODUCTS SERVICE S.A. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva superior al 50% del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la ampliación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

**Artículo 4º.-** Vencido el plazo de autorización o la renovación de ser el caso, la autorización de instalación señalada en el Artículo 1º de la presente resolución, caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total de la planta de congelado.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de lo señalado en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

**Artículo 6º.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Piura y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

221366-12

## **Aceptan renuncia al derecho administrativo de permiso de pesca artesanal y declaran improcedentes solicitudes de cambio de titular de permiso de pesca**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 288-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 30 de mayo de 2008

Vistos los escritos con registro N° 00055170 y N° 00055184 de fechas 8 de agosto, 27 de setiembre, 22 de noviembre, 30 de noviembre del 2007 y 21 de enero de 2008, presentados por el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es

indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede el cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 236-96-PE, del 7 de mayo de 1996, se otorgó permiso de pesca, entre otros, al señor JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge LUZ I. BANCES V para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional "ALMIRANTE GRAU" con matrícula N° PO-10379-CM y de 24.13 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, en el litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1½ pulgadas (38 mm);

Que mediante Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE de fecha 28 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al señor JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ALMIRANTE GRAU", con matrícula N° PO-10379-CM, de 33.00 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación a bordo y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgadas (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes de la costa;

Que a través de los escritos del visto, el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES, solicita por economía procesal la acumulación de las solicitudes de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE para operar la embarcación pesquera "ALMIRANTE GRAU", de matrícula N° PO-10379-CM en su condición de propietario de la citada embarcación, tal como consta en el Certificado Compendioso de Dominio expedido el 10 de enero del 2008, de la modificación de la citada resolución autoritativa de permiso de pesca por cambio de matrícula (puerto), al consignarse en la copia del duplicado del certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Pimentel en fecha 24 de setiembre del 2007, la matrícula actual N° PL-10379-CM en vez de la matrícula N° PO-10379-CM consignada en el permiso de pesca, y del petitorio de regularización de capacidad de bodega de la citada embarcación de 33.00 m3 a 76.57 m3, al no haberse efectuado modificaciones en su estructura y al haber tenido siempre la real capacidad de bodega de 76.57 m3 como se consigna en el Certificado Nacional de Arqueo N° DI-02010099-06-04 de fecha 13 de julio del 2007;

Que en el escrito de registro N° 00055170 de fecha 22 de noviembre del 2007, se adjunta la renuncia formulada por el señor JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge LUZ IRAIDA BANCES DE SANTISTEBAN al derecho administrativo del permiso de pesca artesanal otorgado por Resolución Ministerial N° 236-96-PE de fecha 7 de mayo de 1996;

Que mediante Oficio N° V.200-1579 de fecha 7 de abril del 2008 y con registro N° 00028239 del 16 de abril del 2008, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI manifiesta que en el Certificado Nacional de Arqueo N° DI-02010099-06-04 de fecha 13 de julio del 2007, en el cual, se precisó que sólo era válido para que el solicitante gestione ante el Ministerio de la Producción la regularización de la capacidad de bodega, por lo que la Capitanía de Puerto de Pimentel emitió el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera "ALMIRANTE GRAU" con la capacidad de bodega de 32.95 m3, conforme a su permiso de pesca vigente a la fecha;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que procede que la Administración acepte la renuncia formulada por el señor JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge LUZ IRAIDA BANCES DE SANTISTEBAN al derecho administrativo del permiso de pesca artesanal otorgado por Resolución Ministerial N° 236-96-PE de fecha 7 de mayo de 1996, debido que la embarcación pesquera

“ALMIRANTE GRAU” con matrícula PO-10379-CM no tiene la condición de artesanal y en virtud que no afecta el interés público; asimismo, procede la acumulación de la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE de fecha 28 de setiembre de 1998, la solicitud de modificación de Resolución autoritativa de permiso de pesca por cambio de matrícula (puerto) y el petitorio de regularización de capacidad de bodega de 33.00 m<sup>3</sup> a 76.57 m<sup>3</sup> de la citada embarcación pesquera, en virtud a lo establecido en el artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que de igual modo, se ha detectado que la embarcación pesquera “ALMIRANTE GRAU” ha incrementado su capacidad de bodega autorizada en 33.00 m<sup>3</sup> a 76.57 m<sup>3</sup> sin contar con la autorización de incremento de flota correspondiente, al corroborarse en el Certificado Nacional de Arqueo N° DI-02010099-06-04 emitido por la autoridad marítima en fecha 13 de julio del 2007, que su modificación se inició en el año 2005, contraviniendo la normatividad vigente, por lo que las solicitudes de regularización de capacidad de bodega y de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE presentada por el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES devienen en improcedentes debido que la transferencia de dicho permiso no se estaría efectuando en los mismos términos y condiciones en que se otorgó; asimismo, también deviene en improcedente la solicitud de modificación de resolución autoritativa por cambio de matrícula (puerto), por corresponder solicitarla al señor JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES, que cuenta con la titularidad del permiso de pesca de la citada embarcación pesquera, toda vez que el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES no cuenta con ningún poder otorgado por el citado armador;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 461-2007-PRODUCE/DNEPP-Dchi y N° 186-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, los artículos N° 106° y 149° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES y su cónyuge LUZ IRAIDA BANCES DE SANTISTEBAN al derecho administrativo del permiso de pesca artesanal otorgado por Resolución Ministerial N° 236-96-PE de fecha 7 de mayo de 1996, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Acumular las solicitudes presentadas por el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES, referidas al cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE y de modificación de Resolución Autoritativa por cambio de matrícula (puerto), así como de la regularización de capacidad de bodega de 33.00 m<sup>3</sup> a 76.57 m<sup>3</sup> de la embarcación pesquera “ALMIRANTE GRAU 1”, con matrícula N° PO-10379-CM, por guardar conexión.

**Artículo 3°.-** Declarar improcedente las solicitudes presentadas por el señor JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES, referidas al cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 045-98-CTAR-LL/DIREPE y de modificación de Resolución Autoritativa por cambio de matrícula (puerto), así como de la regularización de capacidad de bodega de 33.00 m<sup>3</sup> a 76.57 m<sup>3</sup> de la embarcación pesquera “ALMIRANTE GRAU 1”, con matrícula N° PO-10379-CM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a

la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

221366-13

## **Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota presentada por persona natural**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 289-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 30 de mayo de 2008

Visto los escritos con registro N° 00076398 de fechas 8 de noviembre del 2007, 7 y 12 de febrero del 2008, presentados por el señor JOSE SIMON ALVAREZ ECHE.

CONSIDERANDO:

Que el primer y segundo párrafo del artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen, que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción y para consumo humano indirecto sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que el artículo 18° del precitado Reglamento establecía, antes de la modificación introducida a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, que en los casos de embarcaciones pesqueras siniestradas con pérdida total, podía solicitarse nueva autorización de incremento de flota, dentro del periodo no mayor de 1 año de ocurrido el siniestro, siempre que la solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la misma pesquería autorizada;

Que asimismo el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, se solicita autorización de incremento de flota dentro de los tres (3) años posteriores al siniestro, siempre y cuando sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada. Los armadores de embarcaciones pesqueras siniestradas incursos en lo dispuesto en el párrafo precedente y que por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo por un (1) año improrrogable. La referida ampliación deberá ser solicitada dentro del plazo original; y, declarada expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que la única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE de fecha 4 de agosto del 2007, señala que los procedimientos en trámite se adecuan a las disposiciones contenidas en dicho Decreto Supremo en lo que corresponda;

Que en el marco de la Ley N° 26920, a través de la Resolución Directoral N° 112-98-CTAR-LAMB/DRP del 18 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca al señor AUGUSTO SANTISTEBAN TEJADA para operar la embarcación pesquera ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM con 38.25 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos cachema,

lorna, suco, lisa para el consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas, utilizando red de cerco con longitud mínima de malla de 1 ½ pulgadas (38 mm);

Que mediante Resolución Directoral N° 044-2000-CTAR-LAMB/DRPE del 9 de noviembre del 2000, se amplió el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 112-98-CTAR-LAMB/DRP a los armadores AUGUSTO SANTISTEBAN TEJADA y MARIA BEATRIZ OLIVOS SUCLUPE, para operar la embarcación pesquera denominada ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, de 38.25 m3 de volumen de bodega y 7.82 de Arqueo Neto, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que a través de los escritos del visto, el señor JOSE SIMON ALVAREZ ECHE, al amparo de lo establecido en el procedimiento N° 12 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, solicita autorización de incremento de flota para construir una embarcación de madera con 38.25 m3 de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega y del derecho administrativo de permiso de pesca de la embarcación siniestrada ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM;

Que según la Resolución de Capitanía N° 026-05-SE del 22 de abril del 2005, expedida por la Capitanía de Puerto Supe, se observa que con fecha 16 de abril del 2005 la embarcación pesquera ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM sufrió siniestro por hundimiento con pérdida total; y que desde esa fecha el armador pesquero debió solicitar autorización de incremento de flota, contando con un plazo de hasta un (1) año después de ocurrido el siniestro de la referida embarcación pesquera, de acuerdo a la normatividad pesquera vigente a la fecha de ocurrido el siniestro; en ese sentido, se desprende que la solicitud de incremento de flota presentado por el administrado, ha sido formulado fuera del plazo de un (1) año que establecía la norma;

Que la modificación contenida en el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, no sería aplicable al presente caso, pues como señala la misma norma en su única Disposición Transitoria, los procedimientos en trámite se adecuan a las disposiciones contenidas en dicho Decreto Supremo en lo que corresponda. En tal sentido, al no encontrarse en trámite la solicitud de incremento de flota vía sustitución de la embarcación ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM al momento de la expedición del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, no sería aplicable al presente procedimiento administrativo dicha modificatoria;

Que asimismo, de la Partida Registral N° 50000367 emitida por Registros Públicos Sede Chiclayo, presentado en el presente trámite, se desprende que el señor JOSE SIMON ALVAREZ ECHE ha adquirido la propiedad de la embarcación pesquera ROSA MARIA N° 6 en fecha posterior al siniestro ocurrido que determinó el hundimiento total de la referida embarcación, constituyendo un imposible físico y jurídico dicha transferencia, no pudiendo acreditar el solicitante la condición de armador afectado tal como lo señala el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Señalándose además que el contrato de compra venta de embarcación pesquera, presuntamente celebrado en fecha 28 de marzo del 2005, no guarda relación con los datos consignados en la Partida Registral N° 50000367;

Que en ese sentido, al solicitar el administrado autorización de incremento de flota vencido el plazo de un (1) año establecido en la norma vigente a la fecha del siniestro, así como al no ser aplicable al presente tramite la modificatoria del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y al no acreditar el administrado la condición de armador afectado, se determina que la solicitud de incremento de flota presentado deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 182-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria

aprobado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Ley N° 26920 y normas complementarias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, presentada por el señor JOSE SIMON ALVAREZ ECHE.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

221366-14

## Aprueban Calendario de Compromisos del mes de julio del Año Fiscal 2008 del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 042-2008-PRODUCE/SG

Lima, 4 de julio del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2007-PRODUCE de fecha 27 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 038 Ministerio de la Producción a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico de Gastos;

Que, conforme al artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que los calendarios de compromiso y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quién éste delegue a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha aprobación se efectúa con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2008-EF/76.01, se ha establecido excepcionalmente el monto aprobado de la Previsión Presupuestaria correspondiente al mes de Julio, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008 para los Pliegos del Gobierno Nacional y Pliegos del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2008-PRODUCE el señor Ministro de la Producción delegó en el Secretario General, entre otros, la facultad de aprobar el Calendario de Compromisos mensual y sus respectivas ampliaciones correspondiente al Presupuesto 2008 del Pliego 038 Ministerio de la Producción;

Que, es necesario aprobar el Calendario de



Compromisos correspondiente al mes de julio del año fiscal 2008 para el Pliego 038 Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29142 y Resolución Ministerial Nº 173-2008-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de julio del Año Fiscal 2008 del Pliego 038 Ministerio de la Producción a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Calendario de Compromisos aprobado por la presente Resolución no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de la Producción del Pliego 038 Ministerio de la Producción, que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema General de Presupuesto.

**Artículo 3º.-** Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la correspondiente Unidad Ejecutora 001 Ministerio de la Producción del Pliego 038 Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. MILAGRO DELGADO ARROYO  
Secretaria General

ANEXO DE LA RESOLUCION SECRETARIAL Nº 042-2008-PRODUCE/SG

APROBACION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS - JULIO 2008  
(En Nuevos Soles)

SECTOR : 38 PRODUCCION

PLIEGO : 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION

UNIDAD EJECUTORA CATEGORIA ECONOMICA GRUPO GENERICO DEL GASTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFE- RENCIAS	Total
Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción	4,119,115	2,622,677	27,250	6,769,042
Gasto Corriente	3,228,427	2,556,354	-	5,784,781
1. Personal y Obligaciones Sociales	486,794	709,884	-	1,196,678
2. Obligaciones Previsionales	867,884	-	-	867,884
3. Bienes y Servicios	1,813,749	1,786,470	-	3,600,219
4. Otros Gastos Corrientes	60,000	60,000	-	120,000
Gasto de Capital	890,688	66,323	27,250	984,261
5. Inversiones	71,873	-	27,250	99,123
6. Inversiones Financieras	-	-	-	-
7. Otros Gastos de Capital	818,815	66,323	-	885,138
TOTAL	4,119,115	2,622,677	27,250	6,769,042

222850-4

## RELACIONES EXTERIORES

**Dan por terminadas funciones de Cónsules Honorarios del Perú en localidades de Irlanda, EE.UU. y Brasil**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 182-2008-RE**

Lima, 4 de julio de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 065-2001-RE del 13 de febrero de 2001 que nombra al señor John Mitchel Barry como Cónsul Honorario del Perú en Cork, Irlanda;

Visto el mensaje Nº 96 del 31 de marzo de 2008, mediante el cual el Consulado General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, propone el término de funciones del señor John Mitchel Barry;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127º inciso b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del señor John Mitchel Barry, como Cónsul Honorario del Perú en Cork, Irlanda.

**Artículo 2º.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

222859-22

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 183-2008-RE**

Lima, 4 de julio de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 344-2007-RE del 20 de diciembre de 2007 que nombra al señor Carlos Sánchez Sánchez como Cónsul Honorario del Perú en San Diego, Estados Unidos de América;

Visto el mensaje Nº 164 del 24 de abril de 2008, mediante el cual el Consulado General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América, transmite la carta de renuncia al cargo de Cónsul Honorario del señor Sánchez Sánchez por motivos de salud;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127º inciso d), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del señor Carlos Sánchez Sánchez, como Cónsul Honorario del Perú en San Diego, Estados Unidos de América.

**Artículo 2º.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

222859-23

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 184-2008-RE**

Lima, 4 de julio de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 316-98-RE del 14 de julio de 1998 que nombra al señor José Merched Chaar como Cónsul Honorario del Perú en Manaos, República Federativa del Brasil;

Visto el mensaje N° 68 del 23 de mayo de 2008, mediante el cual el Consulado General del Perú en Manaus, República Federativa del Brasil, propone el término de funciones del señor José Merched Chaar;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Manaus, República Federativa del Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127° inciso b), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del señor José Merched Chaar, como Cónsul Honorario del Perú en Manaus, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

222859-24

## Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 185-2008-RE

Lima, 4 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación, por el importe de US\$ 184,050.00 (ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y € 362,373.27 (trescientos sesenta y dos mil trescientos setenta y tres y 27/100 euros):

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	EUROS
CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)	170,000.00	
Saldo de la cuota 2006 y un pago parcial de la cuota 2007		
INSTITUTO ÍTALO LATINOAMERICANO (IILA)	14,050.00	
Saldo de la cuota 2006 y la cuota 2007		
FONDO COMÚN DE PRODUCTOS BÁSICOS		362,373.27
Contribución		

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2008.

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

222859-25

## Autorizan viaje de funcionario y de personal técnico del Ministerio y del IGN para participar en trabajos de reposición de hitos en la frontera peruano-ecuatoriana

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0828-2008-RE

Lima, 3 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo acordado durante la III Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), celebrada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en noviembre de 2007, se ha programado trabajos relativos a la reposición de hitos desde la Boca de Capones hacia el oriente, a lo largo del cauce del río Zarumilla y sus contribuyentes;

Que, en cumplimiento de los acuerdos de la III Reunión Técnica de la COMPEFEP, celebrada en la ciudad de Lima, en el mes de diciembre de 2007, se ha coordinado con el gobierno ecuatoriano el presupuesto y el cronograma de trabajo para las labores de reposición de hitos en la línea de frontera;

Que, mediante la Hoja de Trámite (GAC) N° 1584, de 26 de marzo de 2008, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, se aprobó el proyecto de presupuesto para dichos trabajos en la frontera peruano-ecuatoriana;

Que, en virtud del cronograma de trabajo mencionado, entre el 02 y el 13 de junio de 2008, se llevaron a cabo trabajos de reposición de ocho hitos de referencia en el primer sector, sección occidental, en la zona correspondiente al Canal de Capones y Los Esteros;

Que, a fin de continuar con el referido cronograma de actividades, se ha convenido con el Ecuador la realización de trabajos de reposición de hitos en el mismo sector y sección en la zona comprendida entre los Hitos José María y Cazaderos Tumbes;

Que, para la realización de los citados trabajos es necesario contar con el concurso de personal especializado del Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Que, al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), se ha designado, mediante el Oficio N° 952-2008-IGN/DGG/DLF, de 27 de junio de 2008, a dos técnicos del Instituto Geográfico Nacional (IGN) mientras duren los trabajos de reposición de hitos en la zona de frontera en mención;

Que, los trabajos de reposición de hitos aludidos serán realizados entre el 07 y el 22 de julio de 2008;

Que, los gastos generados por dichos trabajos de campo están debidamente presupuestados;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DSL) N° 0220/2008, de 26 de junio de 2008, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el



artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 181-86-EF, que reajusta los viáticos por viajes dentro del territorio nacional; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a las ciudades de Tumbes, en la República del Perú, y de Huaquillas, en la República del Ecuador, del funcionario diplomático y del personal técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como del personal técnico del Instituto Geográfico Nacional que participarán en los trabajos de reposición de hitos en el primer sector, sección occidental, de la frontera peruano-ecuatoriana, en las fechas que se indican a continuación:

**Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:**

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Sergio Oliver Valencia Cano, funcionario de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, del 06 al 09 de julio de 2008;
- Ingeniero Gaudens Ángel Gózar Manyari, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites, del 06 al 21 de julio de 2008; y,
- Geógrafo Juan Meléndez de la Cruz, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites, del 06 al 21 de julio de 2008.

**Por el Instituto Geográfico Nacional (IGN):**

- Técnico de segunda Orlando Jacinto Tito Falcón, Auxiliar Cartográfico, del 06 al 21 de julio de 2008; y,
- Señor Celestino Zacarías Poma, empleado civil, STA, del 06 al 21 de julio de 2008.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33689 – Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de los mencionados trabajos, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Por el viaje dentro del territorio nacional:**

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Pasaje terrestre Sl. (*)	Viáticos por día Sl.	Número de días	Total viáticos Sl.	Tarifa aeropuerto Sl.
Sergio Oliver Valencia Cano	297.50	100.00	115.50	02	231.00	28.37
Gaudens Ángel Gózar Manyari	304.64	100.00	115.50	08	924.00	28.37
Juan Meléndez de la Cruz	304.64	100.00	115.50	08	924.00	28.37
Orlando Jacinto Tito Falcón	304.64	100.00	115.50	08	924.00	28.37
Celestino Zacarías Poma	304.64	100.00	115.50	08	924.00	28.37

**Por el viaje a la ciudad de Huaquillas:**

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Sergio Oliver Valencia Cano	200.00	2	400.00
Gaudens Ángel Gózar Manyari	200.00	8	1,600.00
Juan Meléndez de la Cruz	200.00	8	1,600.00
Orlando Jacinto Tito Falcón	200.00	8	1,600.00
Celestino Zacarías Poma	200.00	8	1,600.00

(\*) El pasaje terrestre comprende el traslado desde la ciudad de Piura a la ciudad de Tumbes y viceversa.

**Artículo tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de los mencionados trabajos de campo, los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con copia al señor Viceministro Secretario General, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

222424-1

## SALUD

### **Aprobación del Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2008-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28705, se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, el artículo 19º de la precitada Ley, dispone que el Poder Ejecutivo dictará la norma reglamentaria correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 432-2007/MINSA se dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de la referida Ley, habiéndose recibido diversos aportes de la opinión pública;

Que, habiéndose tenido en cuenta los aportes antes señalados, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley Nº 28705;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación**

Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, que consta de tres (3) Títulos, cuarenta y nueve (49) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y seis (6) anexos; los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Derogación**

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.

Ministro de Salud

### **REGlamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco**

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Del objeto**

El presente dispositivo reglamenta la Ley Nº 28705, Ley General para la prevención y control de los

riesgos del consumo del tabaco, a fin de proteger la salud de la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del tabaco. Asimismo, regula la comercialización de los productos del tabaco, asegura que su publicidad, promoción y comercialización esté dirigida sólo a personas mayores de edad; y establece los mecanismos de fiscalización y sanción administrativa.

#### Artículo 2º.- Mención a referencias

Cualquier mención en la presente norma a la palabra "Ley", se entenderá que se refiere a la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.

Asimismo, cuando se haga referencia a la palabra "Reglamento" se refiere al Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.

#### Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El Reglamento es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que consuman, fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o suministren productos de tabaco. Asimismo, es aplicable a las personas que presten servicios de publicidad, promoción o patrocinio a la industria tabacalera.

#### Artículo 4º.- Definiciones

**1. Áreas o espacios abiertos:** Espacios físicos en inmueble, expuestos al aire libre.

**2. Áreas o espacios cerrados:** Espacio físico dentro de un inmueble, que por su diseño arquitectónico o por su acondicionamiento, limite de alguna manera la ventilación.

**3. Cajetilla:** Tipo de envase que contiene un número determinado de cigarrillos.

**4. Cartón:** Tipo de envase que contiene cajetillas de cigarrillos.

**5. Centros Laborales:** Lugar en el que se encuentran empleadores y trabajadores en ejercicio de actividades laborales. Comprende también las áreas de atención al público.

**6. Control de los productos del tabaco o del tabaquismo:** Medidas para la disminución de la venta y/o compra de productos del tabaco, con objeto de mejorar la salud de la población.

**7. Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado.

**8. Envase:** Todo recipiente cerrado utilizado para contener todo producto del tabaco destinado al consumo, comprendiendo los materiales autorizados para envolver que estén en contacto directo con el producto (NTP 209.038). Este término no incluirá:

a. Los envases primarios que no están destinados a venderse individualmente al consumidor.

b. Los recipientes o los envases de expedición utilizados únicamente para el transporte de los productos a granel o en gran cantidad, hacia los fabricantes, envasadores, procesadores o distribuidores de venta al por mayor y menor.

c. Los recipientes auxiliares o envolturas externas utilizados para entregar los envases a los consumidores minoristas si no tienen ninguna indicación impresa de algún producto en particular.

d. Los recipientes utilizados para presentar envases que se vendan al por menor, cuando el recipiente en sí no está destinado a la venta.

e. Los recipientes abiertos o las envolturas transparentes que no tienen ninguna indicación escrita, impresa o gráfica que impida ver la información del rotulado, tal como lo señala esta Norma Petrológica Peruana.

**9. Etiquetas:** Mensaje que se coloca en la cajetilla, cartón, envase o empaque de los productos del tabaco para su identificación.

**10. Industria tabacalera:** Incluye a los fabricantes, distribuidores, mayoristas e importadores de productos de tabaco.

**11. Medio de transporte público:** Incluye los vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

**12. Productos de tabaco:** Productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y que están destinados a ser fumados, chupados, masticados o utilizados como rapé.

**13. Publicidad y promoción de productos de tabaco:** Sugerencia o recomendación de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.

**14. Rótulo:** Es cualquier marbete, marca u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque; el mismo que suele contener la siguiente información: nombre o denominación del producto, país de fabricación, fecha de vencimiento, condiciones de conservación, observaciones, contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, según corresponda, nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y la advertencia del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando estos sean previsibles.

**15. Venta directa:** Transferencia de un bien de forma personal.

**16. Venta indirecta:** Transferencia de un bien mediante máquinas expendedoras u otros mecanismos que no impliquen contacto personal.

## TÍTULO II

### DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CONTROL DEL TABACO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PROTECCIÓN

#### Artículo 5º.- De la prohibición de fumar en lugares públicos

Está prohibido fumar en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas, así como en los medios de transporte público.

#### Artículo 6º.- Área de fumadores

6.1 Los propietarios, representantes legales y administradores de los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, según corresponda, podrán habilitar, un área designada para fumadores, que no será mayor del veinte por ciento (20%) del área asignada a la atención al público. En estas áreas no se permitirá el ingreso de menores de edad.

6.2 El área de fumadores deberá estar separada físicamente del resto del establecimiento, y deberá contar con mecanismos adecuados de ventilación y extracción del humo al exterior que impidan la contaminación del área de los no fumadores y de las viviendas aledañas.

6.3 Sólo se permitirá el consumo de tabaco o productos del tabaco en las áreas para fumadores a que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 7º.- De las inspecciones municipales

7.1 La autoridad municipal realizará inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, y sancionará a los infractores conforme a lo señalado en el artículo 48º del presente Reglamento.

7.2 Para la medición de contaminantes ambientales, la autoridad municipal utilizará la tecnología que estime conveniente y podrá instalar los mecanismos para tal fin en los lugares de atención al público y en los centros laborales. El Ministerio de Salud establecerá los límites máximos permisibles, a través de Resolución Ministerial.

7.3 La remoción, deterioro, pérdida o destrucción de los elementos destinados a la medición de contaminantes ambientales, será de responsabilidad de los propietarios o administradores, según corresponda.

#### Artículo 8º.- Carteles de prohibición de fumar

En los lugares prohibidos para fumar consignados en el artículo 5º y en los centros laborales, hoteles, restaurantes, cafés, bares, centros de esparcimiento y otros centros de entretenimiento, se colocarán carteles de prohibición de fumar en todas las entradas, en cada espacio interior y en lugares visibles, de acuerdo a la dimensión del área del establecimiento o local, según el modelo y características indicado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. La visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada establecimiento, de forma tal que sean perceptibles al consumidor final.



**Artículo 9º.- Carteles de área de fumadores**

En el área designada para fumadores se deberá colocar carteles según el modelo indicado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

**Artículo 10º.- Carteles en los vehículos de transporte público**

En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibición de fumar según el modelo indicado en el Anexo N° 1. El número de carteles dependerá de la dimensión del vehículo, asegurándose que estos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de ubicación.

Los carteles serán proporcionados por el Ministerio de Salud, quien se encargará de su distribución en coordinación con las instancias correspondientes.

**Artículo 11º.- Vigilancia Municipal**

Las Municipalidades vigilarán y harán cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y aplicarán las sanciones de acuerdo a sus competencias y facultades establecidas por Ley.

**Artículo 12º.- Vigilancia del Ministerio de Salud**

12.1 El Ministerio de Salud realizará la vigilancia sanitaria, las mismas que incluyen entre otras, el reconocimiento físico de la señalización en los lugares referidos en los artículos 5º, 8º, 9º y 10º del Reglamento.

12.2 Se pondrá en conocimiento de la Municipalidad Provincial o Distrital respectiva, las infracciones detectadas en dichos lugares, cuya supervisión y sanción estén dentro del ámbito de su competencia, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 13º.- Políticas y estrategias del Ministerio de Educación**

13.1 El Ministerio de Educación establecerá políticas y estrategias para la prevención y reducción de los factores de riesgo derivados del consumo de tabaco. Asimismo, incluirá en su sistema curricular (Diseño Curricular Nacional), programas de prevención para evitar el inicio del consumo de tabaco, de enseñanza de estilos de vida saludable y de desarrollo de una vida sin tabaco, en todos los niveles y áreas educativas.

13.2 Los programas promoverán la participación de docentes, alumnos y padres de familia en campañas y movilizaciones nacionales en el "Día Mundial Sin Tabaco" y otras que contribuyan a este fin. Estos programas incluirán la participación de toda la comunidad y no podrán, bajo ninguna modalidad, contar con el auspicio y/o participación de la industria tabacalera.

13.3 El Ministerio de Educación coordinará con universidades públicas y privadas a fin de implementar y desarrollar programas para la prevención y control del tabaquismo en el ámbito universitario.

**Artículo 14º.- Programas de Prevención y Promoción de la Salud**

El Ministerio de Salud coordinará los programas de prevención y promoción de la salud, con relación a la lucha antitabáquica con otras instituciones y organismos competentes en esta materia.

**Artículo 15º.- Tarea educativa e informativa del Estado**

15.1 Los medios de comunicación del Estado, contribuirán y facilitarán la tarea educativa e informativa de promoción de la salud y prevención de los riesgos por fumar.

15.2 Asimismo, el Instituto Peruano de Deporte deberá participar en forma activa en todas las actividades promocionales que programe el Poder Ejecutivo para la lucha antitabáquica.

**CAPITULO II**

**DEL EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO**

**Artículo 16º.- Rotulado**

Esta prohibido incluir, en cualquier forma de envase de los productos del tabaco y en la publicidad de dichos

productos: frases, imágenes y cualquier otra forma de mensaje que sugieran menos toxicidad y/o menos daño a la salud o que además asocien el éxito y la popularidad con el consumo de tabaco y/o que implique cualquier tipo de beneficio para la salud .

**Artículo 17º.- Adaptación del rotulado**

Los productores, importadores y distribuidores de productos del tabaco deberán adaptar los envases de productos del tabaco en cualquier presentación destinados al consumidor final a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

**Artículo 18º.- Impresión de las advertencias sanitarias en envolturas o empaques de productos del tabaco**

Los paquetes de cigarrillo y en general todas las envolturas o empaques de productos del tabaco destinados al consumidor final, deberán llevar impreso en el cincuenta por ciento (50%) de una de las caras principales, una de las advertencias sanitarias sobre los riesgos de fumar aprobadas en el presente Reglamento.

**Artículo 19º.- De la comercialización en el mercado interno**

Para efectos de la comercialización en el mercado interno de productos del tabaco indicados en el artículo 18º del presente Reglamento, las advertencias sanitarias serán impresas en toda envoltura o empaque que contenga productos a ser expendidos al consumidor final,. Los importadores serán responsables del cumplimiento del rotulado de las indicadas advertencias para los productos del tabaco elaborados en el extranjero y los fabricantes y/o distribuidores de producto de tabaco serán responsables para el caso de productos elaborados en el país.

**Artículo 20º.- Productos de tabaco**

Los demás productos del tabaco con excepción de los cigarrillos en todas sus presentaciones, podrán llevar las advertencias sanitarias impresas en etiquetas adheridas a su envoltura, o de ser el caso en el cuerpo del producto si es que es expendido sin envoltura.

**Artículo 21º.- Prohibición de ocultamiento y remoción de las advertencias sanitarias**

21.1 En ningún caso la advertencia sanitaria podrá ser cubierta por dibujos, colores o tramas impresos en el papel o plástico transparente que rodea los envases, ni ser adherida o impresa en este papel. Tampoco podrá ser cubierta por insertos u otro tipo de elementos colocados entre dicho envoltorio y los envases.

21.2 En caso que dentro de las cajetillas se incorpore un inserto, la advertencia deberá estar por ambos lados.

21.3 Las advertencias sanitarias deberán ser impresas en todo paquete que se comercialice y en los envases contenidos en su interior.

**Artículo 22º.- Advertencias sanitarias**

22.1 Las advertencias sanitarias están constituidas por las frases e imágenes que se indican en el Anexo N° 4 del Reglamento.

22.2 Las frases que constituyen las advertencias sanitarias son las siguientes:

- a. PELIGRO: El Monóxido de Carbono enferma al corazón y el alquitrán da cáncer.
- b. PELIGRO: El humo de tabaco causa 55 diversas enfermedades, 17 son cánceres.
- c. Fumar causa Impotencia Sexual.
- d. Fumar ocasiona abortos.
- e. Fumar produce Cáncer al Pulmón.
- f. El humo del tabaco produce asma.
- g. El humo de tabaco daña tu bebe.
- h. La nicotina es altamente adictiva.
- i. Fumar causa infarto al corazón.
- j. Fumar produce Cáncer de Boca.
- k. Fumar causa infarto cerebral.

22.3 Dentro del área destinada a las advertencias sanitarias se incluirá la frase "Prohibida la venta a menores de 18 años de edad", así como la frase señalada en el numeral 24.1 del artículo 24º del Reglamento. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud se establecerán las proporciones mínimas para que todas las

frases que constituyan advertencias sanitarias puedan ser legibles.

22.4 En los lugares de expendio de los productos del tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

#### **Artículo 23º.- Prohibición de utilizar determinados términos en el etiquetado**

Se prohíbe como forma de publicidad o promoción en el etiquetado de los productos del tabaco, el uso de los términos: "Ligero", "Ultraligero", "Suave", "Supersuave", "Light", "Ultralight"; sinónimos y símbolos que puedan sugerir que el contenido del producto del tabaco es comparativamente menor que otro, menos tóxico o menos adictivo, en el etiquetado o en el interior del envase de los productos del tabaco.

#### **Artículo 24º.- Referencia a los componentes cancerígenos**

24.1 En todo producto del tabaco comercializado, deberá consignarse dentro del área destinada a la advertencia sanitaria, el siguiente mensaje: "EL HUMO DEL TABACO CONTIENE MÁS DE 4,000 SUSTANCIAS TÓXICAS DE LAS CUALES 50 PRODUCEN CANCER, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN EL ARSÉNICO, FÓSFORO, CIANURO Y AMONIACO".

24.2 En otra cara lateral del envase deberá constar la información respecto al país de fabricación, fecha de vencimiento, precio de venta, así como los contenidos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 28405, Ley de rotulado de productos industriales manufacturados.

24.3 Toda información en los productos de tabaco o su publicidad debe ser en idioma español.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMERCIALIZACION**

##### **Artículo 25º.- Cartel de advertencia sanitaria**

Los locales de las personas naturales o jurídicas dedicada a la venta de productos del tabaco, deberán fijar en lugar visible, un cartel con la advertencia sanitaria: "EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD. PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS", según el modelo indicado en el Anexo N° 3 del Reglamento.

##### **Artículo 26º.- Prohibición de venta de productos de tabaco**

Prohíbese la venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud y a la educación y en las dependencias públicas.

##### **Artículo 27º.- Venta a menores de edad**

Se prohíbe la venta y suministro de productos del tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda, los establecimientos deberán exigir la identificación del comprador.

##### **Artículo 28º.- Distribución promocional de productos de tabaco**

Prohíbese la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que se permita el ingreso a menores de 18 años de edad. En otros lugares, solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

##### **Artículo 29º.- Distribución promocional de juguetes que aludan a productos de tabaco**

Se prohíbe la promoción, venta, distribución y/o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de edad (cigarrillos, cigarros, puros, pipas, cajetillas y otros).

##### **Artículo 30º.- Máquinas expendedoras**

30.1 Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo estarán permitidas para la venta de productos del tabaco donde no tengan acceso menores de 18 años de edad.

30.2 Las máquinas expendedoras de productos del tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en

un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios. Los envases que se expongan en las indicadas máquinas deberán exhibir al público la advertencia sanitaria.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN O PATROCINIO DE PRODUCTOS DEL TABACO**

##### **Artículo 31º.- De los anuncios publicitarios**

31.1 Los anuncios publicitarios permitidos por Ley deben contar con una advertencia sanitaria constituida por uno de los mensajes sanitarios elaborados para los envases de cigarrillos en un área de 15% del espacio publicitario.

31.2 El mensaje sanitario deberá ser legible y visible para el consumidor, para lo cual deberá estar ubicado en la parte inferior del espacio publicitario, en un recuadro de fondo negro y letras mayúsculas blancas. Se sugiere, tipo Arial Black, que mantenga la proporcionalidad y características de las imágenes según el modelo del Anexo N° 5 del Reglamento.

31.3 Cuando se trate de dípticos, trípticos o cualquier otro sistema de hojas o caras múltiples, los mensajes sanitarios deberán repetirse en cada una de las caras en espacio de 15% cada una.

31.4 En los anuncios publicitarios donde se muestre uno o varios envases de productos del tabaco, se deberá exponer la cara donde se presente la advertencia sanitaria. Cualquier artificio para ocultar o disminuir la visibilidad de los mensajes sanitarios será sancionado conforme al Reglamento.

##### **Artículo 32º.- Rotación de las advertencias sanitarias en la publicidad**

Las advertencias sanitarias para efectos de publicidad de los productos del tabaco, deben rotarse con una periodicidad de seis (6) meses conforme lo disponga el Ministerio de Salud. Dichas disposiciones serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con seis meses de anticipación, caso contrario se mantendrá la misma advertencia sanitaria utilizada en el periodo que se vence.

##### **Artículo 33º.- Limitación de publicidad gráfica para menores**

33.1 La publicidad directa e indirecta de productos del tabaco esta limitada a diarios o revistas dirigidos exclusivamente a mayores de 18 años de edad.

33.2 La publicidad de tabaco no debe ser exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años de edad en lugares de atención al público.

##### **Artículo 34º.- Patrocinio de productos de tabaco**

Prohíbese patrocinar y/o publicitar la marca, logos u otras formas que identifiquen cualquier producto del tabaco en eventos o actividades destinados a menores de 18 años de edad.

##### **Artículo 35º.- Publicidad permitida**

35.1 La publicidad permitida no debe incluir mensajes ni imágenes que sugieran que el éxito y/o popularidad aumentan por el hecho de fumar y/o que la mayoría de personas son fumadoras. Dichos anuncios no deben de estar asociados a una vida saludable por fumar.

35.2 Queda prohibida la publicidad de tabaco que contenga imágenes de menores de 18 años de edad.

##### **Artículo 36º.- Publicidad en establecimientos de salud y educación**

36.1 Se prohíbe toda forma de publicidad de productos del tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, sean públicos o privados y en las dependencias públicas.

36.2 Inclúyase en esta prohibición la publicidad de productos de tabaco en todas sus formas, que lleve la marca de fábrica (sola o junto con otra palabra), la marca registrada, el nombre comercial, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o a la empresa que lo comercializa o distribuye.



**Artículo 37º.- Prohibición de la publicidad directa e indirecta**

Queda prohibida la publicidad directa e indirecta, y el uso de nombres, logos o marcas de productos de tabaco, en medios de comunicación televisivos y radiales abiertas u otro medio similar. Entiéndase por "otro medio similar" circuitos cerrados de radio y televisión, medios comunitarios locales de radio y televisión, así como páginas Web.

**Artículo 38º.- Prohibición de publicidad alrededor de instituciones educativas**

Prohíbese todo tipo de publicidad exterior de productos de tabaco en los establecimientos educativos públicos y privados. Inclúyase en esta prohibición a los paneles, carteles, afiches y anuncios que tengan similares propósitos.

**Artículo 39º.- Prohibición de publicidad en eventos deportivos**

Queda prohibida toda forma de publicidad directa e indirecta de productos de tabaco en todo tipo de actividades deportivas. Inclúyase en esta prohibición a la promoción de logos, marcas u otros signos distintivos que identifiquen cualquier producto de tabaco, así como los mecanismos de promoción de ventas que constituyan publicidad comercial.

**Artículo 40º.- De la prohibición de publicidad en prendas de vestir y accesorios**

Queda prohibida toda forma de publicidad directa o indirecta de productos de tabaco en prendas de vestir y accesorios, sean éstas para regalo, venta, canje o promoción.

**TÍTULO III**

**DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 41º.- Coordinación para el cumplimiento del presente Reglamento**

El Ministerio de Salud coordinará con los Gobiernos Locales, la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica (COLAT), SUNAT e INDECOPI las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 42º.- Sistemas complementarios de vigilancia municipal**

La autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 43º.- Informes periódicos**

El Ministerio de Salud solicitará informes periódicos a las instituciones encargadas de la vigilancia y cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

**Artículo 44º.- Nacionalización de los productos del tabaco**

44.1 Las cajetillas de cigarrillos y otros productos de tabaco elaborados en el extranjero, previamente a los trámites de nacionalización ante la SUNAT, deberán cumplir obligatoriamente con las normas referidas al rotulado y advertencias sanitarias contenidas en el Reglamento.

44.2 Una vez que estos productos ingresan a territorio nacional (zona primaria), no se permitirá colocar ningún rotulado, etiquetado ni re etiquetado, como paso previo para su nacionalización. Los almacenes aduaneros y los despachadores de aduana, según sea el caso, bajo responsabilidad no permitirán el etiquetado durante las operaciones previstas en el artículo 47º del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

**Artículo 45º.- Excepciones de la Obligación del Etiquetado**

45.1 Están exceptuados de la obligación del etiquetado a que se refiere el presente Reglamento, los productos de tabaco que se encuentren en las siguientes condiciones:

a. Como parte del equipaje y menaje de casa que porten los viajeros con pasaporte o documento oficial al ingreso o salida del país, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF.

b. Como obsequios a través de paquetes o envíos postales, mensajería internacional, correos rápidos o "courier".

c. Que provengan del ingreso / salida para rancho de nave, del ingreso a los almacenes libres (Duty Free) o de cualquier otra modalidad especial de ingreso, siempre que se compruebe que no serán destinados a la comercialización interna.

d. Como muestras destinadas a la investigación.

45.2 Las excepciones dispuestas en el numeral 45.1, no comprenden a cualquier modalidad de donación ni el ingreso de muestras destinadas a la exhibición, promoción y publicidad.

**Artículo 46º.- Inspecciones de la SUNAT**

46.1 Las inspecciones a cargo de la SUNAT, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 18º de la Ley, se llevarán a cabo durante los reconocimientos físicos que se realicen, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y demás disposiciones legales correspondientes.

46.2 La inspección y verificación de la SUNAT respecto al envase y etiquetado de los cigarrillos y productos de tabaco, previstas en la Ley se realizarán de manera aleatoria conforme a lo dispuesto la Ley General de Aduanas vigente, y demás disposiciones legales pertinentes.

46.3 Si durante el reconocimiento físico se comprueba que la mercancía no cumple con las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Reglamento en lo que corresponda, esta mercancía no podrá ser nacionalizada debiéndose proceder conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**CAPITULO II**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 47º.- Potestad sancionadora del INDECOPI**

Las infracciones a las disposiciones sobre publicidad, rotulado, promoción y patrocinio de productos de tabaco contenidas en los artículos 31º al 40º del presente Reglamento, serán sancionadas por las Comisiones de Represión de la Competencia Desleal y de Protección al Consumidor del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 48º.- Potestad sancionadora de las Municipalidades**

Las sanciones a las infracciones señaladas en el presente Reglamento, deberán ser establecidas por las Municipalidades competentes, en el marco de la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; para lo cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes.

**Artículo 49º.- Criterios para calificar infracciones e imponer sanciones**

Al momento de sancionar, la autoridad competente deberá tener en cuenta los principios de razonabilidad, uniformidad y predictibilidad señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, deberá considerar los principios referidos a la potestad sancionadora de la Administración, establecidos en el artículo 230º de la citada Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- De la vigencia**

El Presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a excepción de los artículos 6º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º y 40º, los cuales entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento.

**Segunda.- Importaciones en trámite de productos de tabaco.**

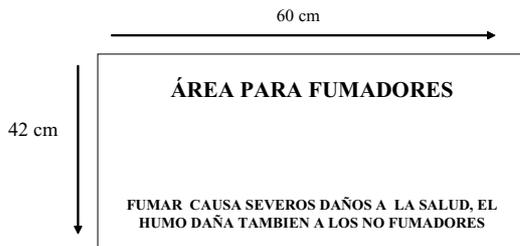
Exceptúese de los alcances del Reglamento a las importaciones que a la fecha de aprobación del Reglamento se encuentran con órdenes de compra confirmadas, en condiciones de embarque en viaje o en trámite de internamiento al país.

**Tercera.- De las facultades del Ministerio de Salud.**

Facúltese al Ministerio de Salud para que mediante Resolución Ministerial dicte las disposiciones que se requieran para la mejor aplicación del Reglamento.

**ANEXO 1**

**Características de diseño:**  
Fondo: de color blanco  
Color: color de letras: negras, color de círculo: rojo  
Tipo: Arial y tamaño de letra según proporción del modelo.  
Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

**ANEXO Nº 2**

**Características de diseño:**  
Fondo: de color blanco  
Color: color de letras: negras  
Tipo: Arial y tamaño de letra según proporción del modelo.  
Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

**ANEXO Nº 3**

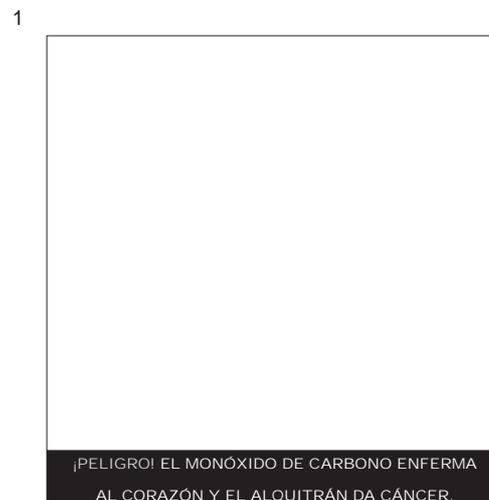
**Características de diseño:**  
Fondo de color blanco  
Color de letras negras. Círculo en rojo  
Tipo Arial y tamaño de letra según proporción del modelo  
Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

**ANEXO Nº 4****ADVERTENCIAS SANITARIAS**

(Ver las imágenes a color en el portal de Internet del Ministerio de Salud)

**ANEXO Nº 5****MENSAJES SANITARIOS**

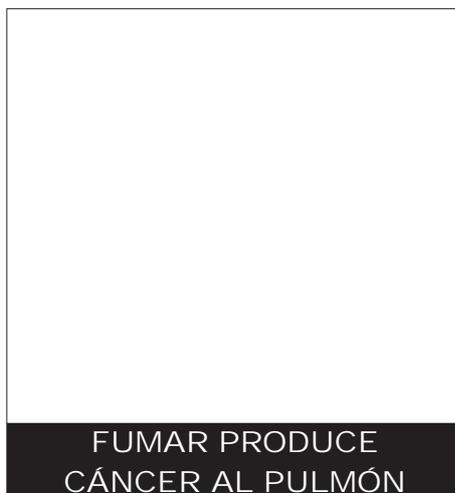
(Ver las imágenes a color en el portal de Internet del Ministerio de Salud)



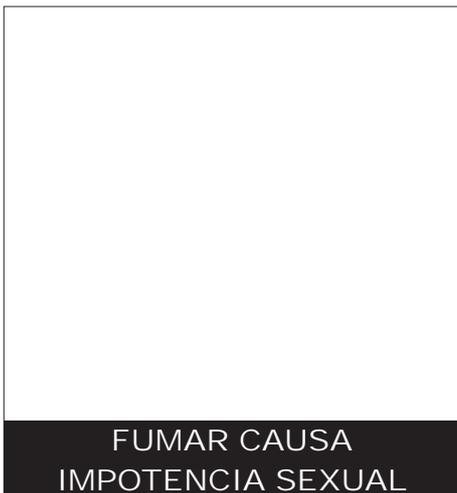
2



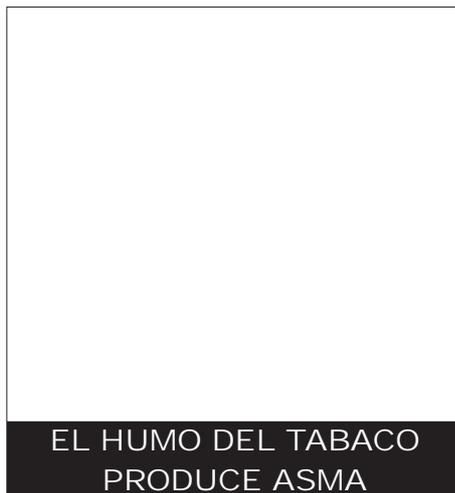
5



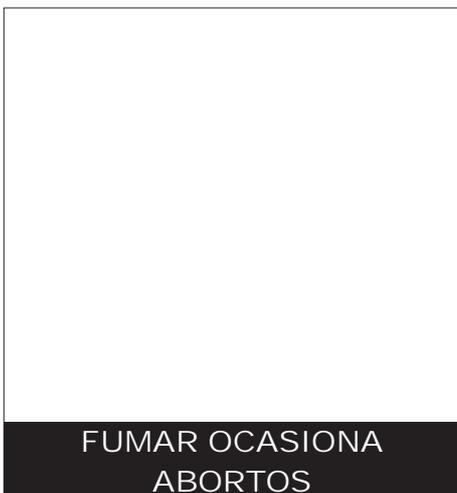
3



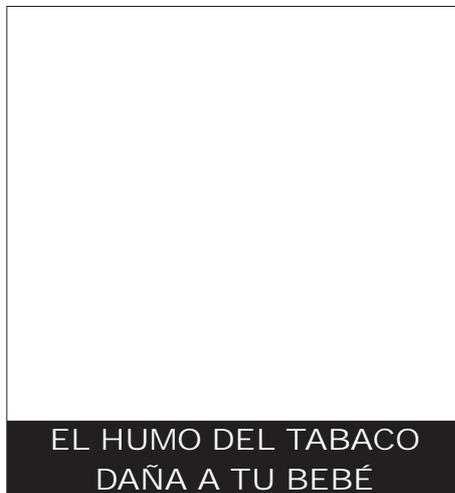
6



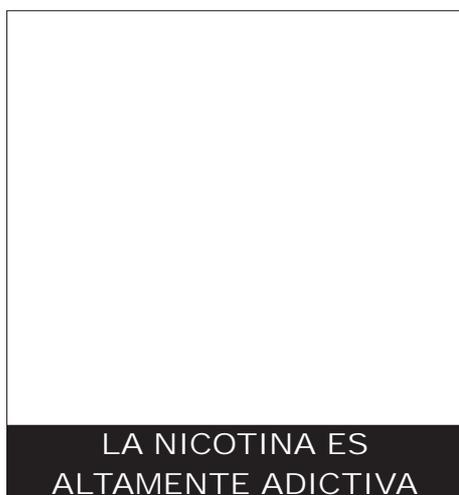
4



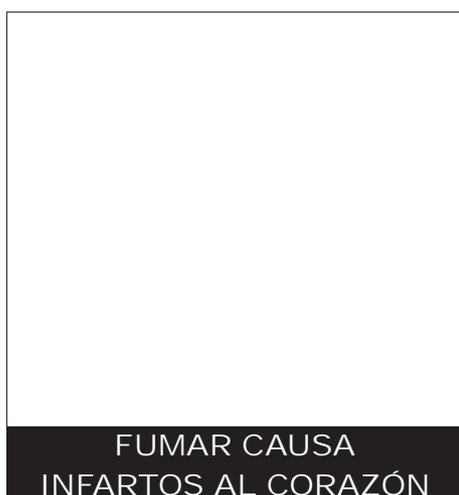
7



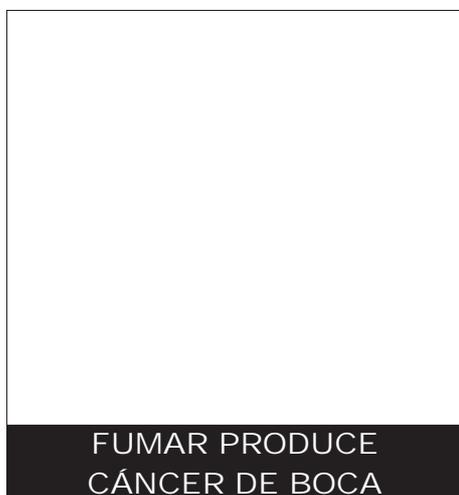
8



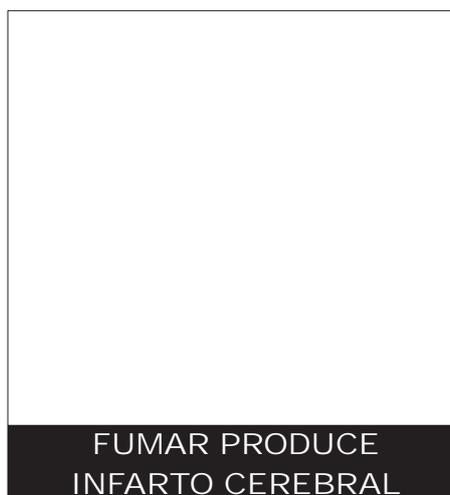
9



10



11

**ANEXO Nº 6****NORMA DE REFERENCIA**

Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud  
para el Control del Tabaco

222860-1

**Asignan a profesional las funciones de  
Coordinador de la Estrategia Sanitaria  
Nacional de Salud Mental y Cultura de  
Paz de la Dirección General de Salud  
de las Personas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 449-2008/MINSA**

Lima, 2 de julio del 2008

Visto el Expediente Nº 08-020373-001, que contiene el  
Oficio Nº 1409-2008-DGSP/MINSA, del Director General de  
la Dirección General de Salud de las Personas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 242-2006/  
MINSA del 13 de marzo de 2006, se modificó el Cuadro  
de las Estrategias Sanitarias Nacionales y sus respectivos  
órganos responsables, consignado en el artículo 1º de la  
Resolución Ministerial Nº 771-2004/MINSA, disponiéndose  
que la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental  
y Cultura de Paz, desarrollará sus acciones bajo la  
responsabilidad de la Dirección General de Salud de las  
Personas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial Nº 1248-86-  
SA-VM-P del 30 de diciembre de 1986, se nombró al médico  
psiquiatra Manuel Eduardo Escalante Palomino en la línea  
de carrera de médico, Nivel V, en el Instituto Nacional de  
Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi";

Que, con Oficio Nº 1409-2008-DGSP/MINSA del 28  
de febrero de 2008, remitido al Despacho Ministerial, el  
Director General de la Dirección General de Salud de las  
Personas propone al médico psiquiatra Manuel Eduardo  
Escalante Palomino para que se le asigne las funciones de  
Coordinador Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz de  
la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, mediante Memorándum Nº 1925-2008/DGSP/  
MINSA del 13 de mayo de 2008, el Director General de Salud  
de las Personas remite el proyecto de resolución ministerial  
en el cual se asigna las funciones de Coordinador Nacional  
de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y  
Cultura de Paz al citado funcionario;

Que, con Memorándum Nº 635-2008-OGGRH/MINSA,  
del 16 de junio de 2008, el Director General de la Dirección  
General de Gestión de Recursos Humanos, opina que se  
debe de emitir la resolución ministerial de nominación del



médico psiquiatra Manuel Eduardo Escalante Palomino, como Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Asignar al médico psiquiatra MANUEL EDUARDO ESCALANTE PALOMINO, las funciones de Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

222204-1

### **Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2008/MINSA**

Lima, 2 de julio del 2008

Visto el Expediente N° 08-052937-001, que contiene la renuncia presentada por la médico cirujano Magnolia Amanda Castilla Ponce de León;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2008/MINSA del 17 de marzo de 2008, se designó a la médico cirujano Magnolia Amanda Castilla Ponce De León en el cargo de Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Salud V Lima Ciudad;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la profesional antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano MAGNOLIA AMANDA CASTILLA PONCE DE LEÓN, al cargo de Directora, Nivel F-3 de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

222204-3

### **Designan en diversos cargos a profesionales de las Direcciones de Salud IV Lima Este y Callao I**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2008/MINSA**

Lima, 3 de julio de 2008

Vistos los Oficios 1840-2008-DG-DISA IV-LE y 2060-2008-DG-DISA-LE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 992-2007/MINSA del 27 de noviembre del 2007, se designó a Roberto Benjamín Wong Vásquez, como Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 640-2007/MINSA del 06 de agosto del 2007, se designó a la Contadora pública Gladys Julia HUAYTAYA RAMOS, como Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente dar término a las designaciones de los funcionarios antes citados y designar a los profesionales propuestos;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida en la Dirección de Salud IV Lima Este, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Roberto Benjamin WONG VÁSQUEZ	Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Gladys Julia HUAYTAYA RAMOS	Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

**Artículo 2°.-** Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Julisa CABALLERO AMADO	Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Contadora pública Norma Maritza GAMBOA ORÉ	Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

222846-4

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 459-2008/MINSA**

Lima, 3 de julio del 2008

Visto el Oficio N° 2038-2008-DG/DISA I CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2008/MINSA del 25 de abril de 2008, se dieron por concluidas en la Dirección de Salud I Callao, las designaciones de Juan Tomás Durante Collazos, como Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y desastres, Nivel F-3 y Jorge Manuel Mendoza Castillo, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Nivel F-4;

Que, por Resolución Ministerial N° 787-2007/MINSA del 19 de setiembre de 2007, se designó a la contadora pública Lita Carmen Guerrero Talledo en el cargo de Directora,

Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud I Callao;

Que, con Resolución Ministerial N° 713-2007/MINSA del 06 de setiembre de 2007, se designó a la Licenciada en enfermería Claudia Betty Almeri Veramendi, como Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-3 y a la Abogada María Esther Sánchez Murillo, como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, de la Dirección de Salud I Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 570-2007/MINSA del 12 de julio de 2007, se designó en la Dirección de Salud I Callao, al médico cirujano Héctor Walter Orozco Chávez, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4 y a la médica cirujana Magda Guiselda Hinojosa Campos, como Directora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Bonilla La Punta.

Que, por convenir al servicio resulta conveniente dar término a las designaciones de los funcionarios antes citados y designar a los profesionales propuestos;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida en la Dirección de Salud I Callao, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Lita Carmen GUERRERO TALLEDO	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Claudia Betty ALMERI VERAMENDI	Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
María Esther SÁNCHEZ MURILLO	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Héctor Walter OROZCO CHÁVEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Magda Guiselda HINOJOSA CAMPOS	Directora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Bonilla La Punta	F-4

**Artículo 2º.-** Designar en la Dirección de Salud Callao I a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Héctor Walter OROZCO CHÁVEZ	Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y desastres	F-3
Licenciado en Psicología Walter Ricardo SAAVEDRA LÓPEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Contadora Pública María Teresa FERNÁNDEZ CORONADO	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico cirujano Magda Guiselda HINOJOSA CAMPOS	Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Abogada Delila Sonia ARRAGA ÁLVAREZ	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Médico cirujano Jose Luis ORCASITAS JARA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Médico cirujano Oscar BLANCO SOLIS	Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Bonilla La Punta	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

222846-5

## Designan Subdirectora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2008/MINSA

Lima, 3 de julio del 2008

Visto el Oficio N° 738-2008-DE-DIREC-SA-N° 611-URR-HH/SJL;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2008/MINSA del 18 de marzo de 2008, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este, donde se encuentra previsto el cargo de Subdirector Ejecutivo, Nivel F-4, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Analítico Personal;

Que, por necesidad del servicio resulta conveniente designar en el cargo antes citado a la profesional propuesta;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho y conformidad del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la cirujana dentista Juana Maura UMASI LLAVE, en el cargo de Subdirectora Ejecutiva, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

222846-6

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencias financieras del Programa de Emergencia Social "Construyendo Perú" a diversos organismos ejecutores del sector público y a la Municipalidad Distrital de Marcona

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2008-TR

Lima, 4 de julio de 2008

VISTOS: El memorando N° 331-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP del 23 de junio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Técnica y Evaluación de proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 226-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 24 de junio de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y



Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 226-2008-DVMPEMPE/CP-OAL del 25 de junio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el oficio N° 731-2008-MTPE/3/14.120, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001 concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c), que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante memorando N° 331-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP del 23 de junio de 2008, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa remitió el consolidado de convenios suscritos con Organismos Ejecutores del Sector Público, bajo la modalidad de Proyectos Especiales de Urgencia, correspondiendo al programa, un aporte destinado al rubro "Otros", ascendente a la suma de S/. 2 971 048,18 (Dos millones novecientos setenta y un mil cuarenta y ocho con 18/100 nuevos soles);

Que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa, mediante informe N° 225-2008-DVMPEMPE/CP-OPP, del 24 de junio de 2008, indica que la transferencia solicitada cuenta con disponibilidad presupuestal por una suma que asciende a S/. 2 971 048,18 (Dos millones novecientos setenta y un mil cuarenta y ocho con 18/100 nuevos soles), conforme al detalle consignado en el numeral 3 del referido informe;

Con las visiones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° de su reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 2 971 048,18 (Dos millones novecientos setenta y un mil cuarenta y ocho con 18/100 nuevos soles) a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

222461-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 194-2008-TR**

Lima, 4 de julio de 2008

VISTOS: El memorando N° 238-2008-DVMPEMPE/CP-OAF, del 10 de junio de 2008, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 203-2008-DVMPEMPE/CP-OPP, del 11 de junio de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 221-2008-DVMPEMPE/CP-OAL, del 24 de junio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el oficio N° 732-2008-MTPE/3/14.120, del 30 de junio de 2008, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001 concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c), que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante Resolución Ministerial N° 341-2007-TR, del 19 de diciembre de 2007, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera por la suma de S/. 138 981,51 (Ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y uno con 51/100 soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Marcona, destinado al pago del rubro "Otros", de los Convenios N°s. 11-0002-AC y 11-0003-AC 05;

Que el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del programa mediante memorando N° 238-2008-DVMPEMPE/CP-OAF, del 10 de junio de 2008, señala que el monto referido en el considerando precedente no fue cancelado en el ejercicio presupuestal 2007, debido a que recién, en el presente ejercicio presupuestal se solicitó el referido desembolso;

Que mediante informe N° 203-2008-DVMPEMPE/CP-OPP, del 11 de junio de 2008, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa, indica que la transferencia solicitada para el presente ejercicio, cuenta con disponibilidad presupuestal por una suma que asciende a S/. 138 981,51 (Ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y uno con 51/100 soles);

Que mediante Resolución Jefatural N° 057-2008-DVMPEMPE/CP-OAF, del 18 de junio de 2008, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del programa reconoció a favor de la Municipalidad Distrital de Marcona la deuda pendiente de pago por la suma de S/. 138 981,51 (Ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y uno con 51/100 soles) por concepto del rubro "Otros" de los Convenios N°s. 11-0002-AC 05 y 11-0003-AC 05;

Con las visiones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° de su reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 341-2007-TR, del 19 de diciembre de 2007, en el extremo que autoriza una transferencia financiera por la suma de S/. 138 981,51 (Ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y uno con 51/100 soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Marcona, organismo ejecutor del Sector Público, destinada al pago del rubro "Otros" de los Convenios N°s. 11-0002-AC 05 y 11-0003-AC 05.

**Artículo 2º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 138 981,51 (Ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y uno con 51/100 soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Marcona, organismo ejecutor del Sector Público, destinada al pago del rubro "Otros" de los Convenios N°s. 11-0002-AC 05 y 11-0003-AC 05, conforme al detalle señalado en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

222461-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047, en representación del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 509-2008-MTC/02

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2008-PCM, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047, Ley que otorgó beneficios a los trabajadores denominados "estibadores terrestres", "transportistas manuales en carretillas y triciclos" que laboran en los mercados, terminales terrestres o en establecimientos análogos; asimismo, dicho Grupo de Trabajo se encargará de efectuar las propuestas que considere necesarias para la mejor aplicación de dicha norma;

Que, de conformidad con los artículos 2° y 3° de la mencionada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual podrá contar con un representante alterno;

Que, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 y la Resolución Ministerial N° 183-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 25047, a la señora Patricia Jessica Villanueva Rivera y al señor José Luis Torres Vega, profesionales de la Dirección de Normatividad y Regulación de la Dirección General de Transporte Terrestre, como miembro titular y alterno, respectivamente.

**Artículo 2º.-** Las personas designadas en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

221812-1

**Disponen la inscripción definitiva de la AFOCAT PUNO en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7733-2008-MTC/15

Lima, 30 de mayo del 2008

VISTO: el Recurso de Reconsideración interpuesto por ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE PUNO "AFOCAT PUNO", contra la Resolución Directoral N° 3561-2008-MTC/15 del 19 de marzo del 2008, emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3561-2008-MTC/15 de fecha 19 de marzo del 2008, se resolvió entre otras cosas, disponer la cancelación de inscripción provisional de la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE PUNO "AFOCAT PUNO", -en adelante La AFOCAT-, del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, inscrita como AFOCAT Regional con Registro Provisional N° 0020-R AFOCAT-DGTT-MTC/2007, autorizada con Resolución Directoral N° 12369-2007-MTC/15 de fecha 06/08/2007, para operar en la Región Puno; toda vez que dicha AFOCAT no cumplió con subsanar los siguientes requisitos: a) No tiene acceso a una página Web de acuerdo a lo indicado en el artículo 24° inciso 1 del Reglamento; b) La Nota Técnica presentada no cuenta con la firma del profesional que ha elaborado dicha Nota Técnica, tal como lo indica el artículo 22° inciso 2 del Reglamento; y c) La Nota Técnica presentada no está de acuerdo al contenido mínimo indicado en el artículo 22° inciso 2 del Reglamento. No se indica un detalle de los gastos administrativos en función de los vehículos coberturados y de los que se espera coberturar al cabo de año. No existe un cálculo del aporte de riesgo o prima pura respecto a la clase vehicular y el número de víctimas que se tiene a la fecha. No se presenta el Análisis de Factibilidad respecto al cumplimiento del Fondo Mínimo;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Oficio N° 851-2008-MTC/15, de fecha 26 de marzo del 2008, notificó la Resolución Directoral N° 3561-2008-MTC/15; el mismo que fue recepcionado el 1° de abril del 2008, según cargo que obra en autos;

Que, mediante escrito presentado el 17 de abril del 2008, registrado bajo el expediente N° 2008-016442, La AFOCAT interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3561-2008-MTC/15, asimismo presenta escrito de ampliación de reconsideración el 23 de mayo del 2008, registrado bajo el expediente N° 054870, argumentando que cumple con adjuntar una impresión de la página principal de su página Web para acreditar que cuenta con el acceso; que existió demora en la calificación de la Nota Técnica, sin embargo adjunto nueva prueba para acreditar el cumplimiento de la Nota Técnica tal como lo estipula el artículo 22° inciso 2 del Reglamento; que tampoco puede soslayarse que la Nota Técnica es únicamente una herramienta referencial para justificar el valor del CAT pues los precios fluyen exclusivamente de la oferta y la demanda, teniéndose en cuenta la naturaleza jurídica de la Nota Técnica sin efecto vinculante; por último que se ha otorgado inscripción definitiva a AFOCAT que



no han cumplido con todos los requisitos como el caso de AFOCAT TRA a quien se le otorga un plazo adicional para completar requisitos en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 15926-2007-MTC/15 por lo que se le debió otorgar un plazo similar para subsanar las observaciones. Adjunta en calidad de nuevas pruebas la impresión de la página principal de su portal Web, Nota Técnica, copia del Diario Oficial El Peruano de la Resolución Directoral N° 15926-2007-MTC/15 a favor de AFOCAT TRA;

Que, el presente recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 207º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 113º y 211º y 208º de la referida norma, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del citado recurso;

Que, el artículo 208º de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, asimismo el artículo 162º numeral 2 dispone que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones;

Que, revisados los documentos presentados en calidad de nueva prueba se concluye que con la impresión de la página Web de La AFOCAT y la verificación realizada de que se tiene acceso a ésta y la Nota Técnica ingresada en el escrito de ampliación de reconsideración (PD. N° 054870 del 23/05/2008) se levantan las observaciones señaladas en los literales a), b) y c) del primer considerando de la presente resolución, por lo que las nuevas pruebas han desvirtuado el motivo por el cual se dispuso la cancelación de inscripción provisional mediante Resolución Directoral N° 3561-2008-MTC/15;

Que, se debe precisar que son aplicables al presente caso los Principios del Procedimiento Administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, específicamente el Principio de Eficacia y el de Informalismo, disponiendo el primero de ellos que se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre formalismos, sin que cause indefensión a los administrados, y el segundo de ellos establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, teniendo en cuenta que el objetivo final de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito consiste en que las víctimas de accidentes de tránsito puedan verse satisfechas con el pago oportuno de los beneficios e indemnizaciones que corresponde por muertes o lesiones, según se aprecia de la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en referencia al argumento de La AFOCAT de que la Nota Técnica es una herramienta referencial sin efecto vinculante, debe precisarse que de acuerdo al Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC (en adelante el Reglamento), en sus artículos 24º numeral 24.9 y 22º numeral 22.2, la Nota Técnica AFOCAT es un requisito y condición económica para la inscripción de la AFOCAT en el Registro, cuya trascendencia radica en que sustenta el aporte anual por el CAT. Así también, la Nota Técnica constituye un acto inscribible en el Registro de AFOCAT, siendo que a partir de su inscripción en el Registro produce efectos jurídicos, tal como lo establecen los artículos 14º numeral 14.5 y 12º numeral 12.4 del Reglamento;

Que, asimismo, respecto al argumento de La AFOCAT de que se ha otorgado inscripción definitiva a AFOCAT que no han cumplido con todos los requisitos como el caso de AFOCAT TRA, debe señalarse que la Resolución Directoral N° 15926-2007-MTC/15 dispone en su artículo 2º que en un lapso de tiempo deberá regularizar la entrega de resoluciones emitidas por la autoridad competente que conceden al miembro de la AFOCAT a prestar cualquiera de los servicios de transporte a que se refiere el artículo 8º del Reglamento; esta exigencia de la presentación de las resoluciones fue realizada en aplicación del Principio de

privilegio de controles posteriores a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. El artículo 24º del Reglamento indica que de no cumplirse con los requisitos exigidos en dicho artículo deberá cancelarse la inscripción provisional, siendo uno de ellos, la indicación de el número y fecha de las resoluciones que autorizan la prestación de servicios de transporte, no la presentación física de las Resoluciones, por tanto, al no ser propiamente un requisito establecido en el artículo 24º citado, no correspondía cancelar su inscripción sino otorgarle la inscripción definitiva;

Que, por otro lado, con los reportes de la Corporación Financiera de Desarrollo Sociedad Anónima –COFIDE S.A., entidad fiduciaria encargada de administrar los Fondos de las AFOCAT, se verifica que LA AFOCAT ha llegado al 60% del importe del Fondo Mínimo requerido, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 22º numeral 1 del Reglamento;

Estando a lo opinado por la Unidad de Registro de AFOCAT, en Informe N° 076-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, modificada por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE PUNO “AFOCAT PUNO”, contra la Resolución Directoral N° 3561-2008-MTC/15 de fecha 19 de marzo del 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente, se dispone la inscripción definitiva de ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE PUNO “AFOCAT PUNO”, constituida mediante escritura pública de fecha 20 de setiembre del 2006, otorgada ante Notario Público Dr. Luis Eduardo Manrique Salas y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11046629 del Registro de Personas Jurídicas de de la Oficina Registral Puno, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0020-R AFOCAT-DGTT-MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Puno.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

211013-1

**Prorrogan plazo de vigencia de autorizaciones otorgadas a Entidades Certificadoras de Operatividad a que se refiere la Directiva N° 001-2007-MTC/15**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 8618-2008-MTC/15**

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-

MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 023-2004-MTC, 031-2004-MTC, 038-2004-MTC, 025-2004-MTC, 019-2006-MTC, 004-2007-MTC, 011-2007-MTC, 027-2007-MTC, 037-2007-MTC, 001-2008-MTC, regula la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y de mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 9298-2007-MTC/15, 13826-2007-MTC/15, 16218-2007-MTC/15 y 3214-2008-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2007-MTC/15, la cual regula el procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Operatividad y operar los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 001-2007-MTC, establece el cronograma de vigencia de las autorizaciones otorgadas a las Entidades Certificadoras que operen en Lima y el resto del país. Sin embargo, en el caso de provincias, no se ha culminado con la implementación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV que se tenía previsto, estimándose que recién a partir del mes de setiembre del 2008, estos entren en operación, por lo que resulta necesario prorrogar el plazo de sus autorizaciones, cuyo vencimiento estaba previsto para el 30 de junio del 2008, a fin de garantizar la seguridad en el transporte a través de la revisión periódica de los vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Prórroga del plazo de vigencia de las Entidades Certificadoras**

Prorróguese hasta el día 31 de octubre del 2008, el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas a las Entidades Certificadoras que operan fuera de la ciudad de Lima, establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 001-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 9298-2007-MTC/15, 13826-2007-MTC/15, 16218-2007-MTC/15 y 3214-2008-MTC/15.

**Artículo 2º.- Modificación de la Directiva N° 001-2007-MTC/15**

Modifíquese el numeral 6.1.1, la Segunda, Cuarta y Quinta Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 001-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 9298-2007-MTC/15, 13826-2007-MTC/15, 16218-2007-MTC/15 y 3214-2008-MTC/15, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

**"6.1. OBLIGATORIEDAD Y PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES**

6.1.1 Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transportes de pasajeros y mercancías que tengan tres o más años de antigüedad, deben ser sometidos a la Inspección Técnica Vehicular a que se refiere la presente Directiva. La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular. (...)"

**"9. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

(...)

**Segunda.** - El sistema informático y de comunicaciones a que se refiere el numeral 5.1.3, deberá ser implementado por la DGTT en coordinación con las Entidades Certificadoras de Operatividad autorizadas, a más tardar el 1 de noviembre del 2008.

(...)"

**"9. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

(...)

**Cuarta.** - Excepcionalmente y hasta el día 31 de octubre del 2008, los Centros de Inspección Técnica Vehicular-

CITV que operen fuera de las regiones Lima Metropolitana y Callao, podrán contar con la "Conformidad de Inicio de Operaciones" a que se refiere el numeral 5.5.2 de la presente Directiva, previo cumplimiento de todos los requisitos referidos a la infraestructura, personal y el equipamiento descrito en los numerales 5.1.4.1, 5.1.4.5, 5.1.4.6, 5.1.4.7, 5.1.4.8, 5.1.4.9, 5.1.4.10, 5.1.4.11 y 5.1.4.12 de la presente Directiva, debiendo completar el resto de requisitos dentro del plazo máximo establecido en el numeral 5.5.1, bajo apercibimiento de revocación de la "Conformidad de Inicio de Operaciones" otorgada.

En este caso, los Certificados de Operatividad emitidos, deberán consignar en el reverso de los mismos, únicamente los valores medidos en las pruebas realizadas de acuerdo al formato del Anexo XVI.

**Quinta.** - Excepcionalmente y hasta el día 31 de octubre del 2008, las Entidades Certificadoras de Operatividad autorizadas conforme a lo establecido en la presente Directiva, podrán realizar las inspecciones técnicas vehiculares de los vehículos que prestan el servicio de transporte de personas de ámbito regional, mediante el traslado de su personal técnico a las ciudades en donde no opere ningún Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV o ciudades que se encuentren fuera del área de influencia de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizado. Para dicho efecto, deberán acreditar ante esta Dirección General, que cuentan en dicha ciudad con un local con las condiciones de infraestructura mínima para realizar el servicio de inspecciones técnicas vehiculares (área mínima de 400 m<sup>2</sup> y una fosa o zanja de al menos 1.6 m de profundidad), el personal técnico requerido por el numeral 5.1.2.1 y el equipamiento descrito en los numerales 5.1.4.1, 5.1.4.5, 5.1.4.6, 5.1.4.7, 5.1.4.8, 5.1.4.9, 5.1.4.10, 5.1.4.11 y 5.1.4.12 de la presente Directiva.

En este caso, los Certificados de Operatividad emitidos, deberán consignar en el reverso de los mismos, únicamente los valores medidos en las pruebas realizadas de acuerdo al formato del Anexo XVI."

**Artículo 3º.- Entrada en vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a la siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

221811-1

**VIVIENDA**

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 29167 - Ley que establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje**

DECRETO SUPREMO  
 N° 020-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29167 se crea el procedimiento especial y transitorio para la obtención de Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje, con la finalidad de facilitar la realización de obras destinadas a mejorar la infraestructura de hospedaje a nivel nacional, con miras a satisfacer la demanda prevista para los eventos internacionales programados para el año 2008 y contribuir a fortalecer dicha infraestructura;

Que, el procedimiento contenido en la citada Ley establece medidas de simplificación administrativa, aprobación automática y celeridad en los trámites, privilegiando el control posterior que constituye un esfuerzo por lograr que los interesados en iniciar inversiones o



titulares de procedimientos en trámite, logren sus objetivos empresariales en breve plazo;

Que, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29202 señala que la Ley N° 29167, Ley que establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje, no será aplicable a los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29167.**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29167, Ley que establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje, el que contiene tres (03) capítulos, dos (02) sub capítulos, doce (12) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO LA LEY N° 29167**

**LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto de la norma**

Es objeto del presente reglamento establecer las disposiciones para implementar la Ley N° 29167, "Ley que establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje".

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por las Municipalidades Provinciales y Distritales, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.

**CAPÍTULO II  
Del Procedimiento**

**SUB CAPÍTULO I  
Licencia para Edificación de Obra Nueva**

**Artículo 3.- Requisitos**

Para obtener la Licencia para Edificación de Obra Nueva el expediente a ser presentado ante la Municipalidad respectiva deberá contener lo siguiente:

a) Copia literal de dominio del bien sobre el que se ejecutará la obra, expedida por el Registro de Predios.

b) Certificado de Factibilidad de Servicios de Agua y Alcantarillado y Energía.

c) Planos de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas, Instalaciones Sanitarias, e Instalaciones de Gas de ser el caso, sellados y firmados por el profesional responsable.

d) Boleta de Habilitación de los profesionales que suscriben los planos señalados en el inciso precedente.

e) Memoria justificativa.

f) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

g) Informe favorable del INDECI o INRENA, según corresponda de conformidad con la Ley de la materia.

h) Recibo de pago por derecho de trámite y de revisión del proyecto.

**Artículo 4.- Presentación y calificación del expediente**

4.1 La unidad de recepción documental o mesa de partes verificará que la documentación presentada corresponda a los requisitos indicados en el artículo precedente, lo que constará en la Hoja de Trámite respectiva.

4.2 En caso el expediente no reúna todos los requisitos en mención, la unidad de recepción documental dejará constancia de las observaciones pertinentes en el cargo de recepción y otorgará al administrado un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la respectiva subsanación.

4.3 De no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, se tendrá por no presentado el expediente y se devolverán los documentos al administrado, bajo cargo.

4.4 Subsanadas las observaciones formuladas por la unidad de recepción documental o cuando éstas no se hubieran formulado, se iniciará el cómputo del plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar la revisión del proyecto, referido en el artículo siguiente.

**Artículo 5.- Revisión del proyecto**

5.1 La revisión del proyecto por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos y el otorgamiento de la Licencia de Obra se realizará en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentados los requisitos completos por el administrado.

5.2 Si el dictamen es "No Conforme", el interesado contará con cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones de la Comisión; en caso contrario, se tendrá por desestimada la solicitud.

5.3 Si el dictamen es "Conforme" el proyecto quedará aprobado para todos sus efectos legales, debiendo expedirse la Licencia de Obra correspondiente.

**Artículo 6.- Silencio administrativo positivo**

Vencido el plazo referido en los numerales 4.4 y 5.1 que anteceden sin que la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos se haya pronunciado y sin que la Municipalidad haya expedido la Resolución respectiva, se tendrá por otorgada la Licencia de Obra en aplicación del silencio administrativo positivo, pudiendo el administrado dar inicio a las obras.

Dentro de los dos (02) días hábiles posteriores al otorgamiento de la Licencia de Obra o del vencimiento del plazo, el administrado deberá efectuar el pago a la Municipalidad por los correspondientes derechos municipales.

**SUB CAPÍTULO II  
Licencia para la Ampliación, Remodelación y Demolición**

**Artículo 7.- Requisitos**

Para obtener la Licencia de Obra para la Ampliación, Remodelación y Demolición, el expediente a ser presentado ante la Municipalidad respectiva, además de los requisitos señalados en el Artículo 3 del presente Reglamento, deberá contener:

a) Copia literal de dominio del predio en el que se ejecutará la obra, donde conste la declaratoria de fábrica si está inscrita, o la Conformidad de Obra o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente en el caso de no constar en el asiento de inscripción correspondiente.

b) Presupuesto de obra al nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando la fuente. El monto de obra sobre el cual se calcularán los derechos corresponderá al valor de la obra.

c) Planos de planta de arquitectura diferenciados de:

c.1 La fábrica existente, graficándose con achurado a 45° los elementos a eliminar.

c.2 La fábrica resultante, graficándose con achurado a 45°, perpendicular al anterior, los elementos a edificar.

Sólo en el caso que sea posible una perfecta lectura, se podrá presentar un solo plano.

d) Planos de estructuras, diferenciando claramente los elementos estructurales existentes, los que se eliminarán y los nuevos, y se detallarán adecuadamente los empalmes.

e) Planos de instalaciones, cuando la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos lo estime necesario, en cuyo caso:

e.1 Se diferenciarán claramente los puntos y salidas existentes, los que se eliminarán y los nuevos, detallando adecuadamente los empalmes.

e.2 Se evaluará la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua, y se presentarán las constancias de factibilidad de servicios correspondientes cuando lo solicite la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

#### **Artículo 8.- Presentación y calificación del expediente**

8.1 La unidad de recepción documental o mesa de partes verificará que la documentación presentada corresponda a los requisitos indicados en el artículo precedente, lo que constará en la Hoja de Trámite respectiva.

8.2 En caso el expediente no reúna todos los requisitos en mención, la unidad de recepción documental dejará constancia de las observaciones pertinentes en el cargo de recepción y otorgará al administrado un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la respectiva subsanación.

8.3 De no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, se tendrá por no presentado el expediente y se devolverán los documentos al administrado, bajo cargo.

8.4 Subsanadas las observaciones formuladas por la unidad de recepción documental o cuando éstas no se hubieran formulado, tratándose de un procedimiento de aprobación automática, el cargo de recepción del expediente constituirá la Licencia de Obra.

#### **Artículo 9.- Verificación del proyecto y notificación del dictamen**

9.1 Posterior a la entrega de la Licencia de Obra, el expediente deberá ser verificado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

9.2 El Presidente de la Comisión, bajo responsabilidad, notificará al interesado el contenido del dictamen. Si el dictamen es conforme con esta notificación concluirá el procedimiento.

9.3 En caso de que el dictamen sea "No Conforme", la Municipalidad paralizará la obra de inmediato. La obra se reanuda después de haber cumplido el interesado, con subsanar las observaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles.

#### **Artículo 10.- Liquidación de derechos por Licencia de Obra**

Respecto de los trámites de aprobación automática, inmediatamente después de la recepción del expediente completo las municipalidades entregarán la Liquidación de los Derechos por Licencia de Obra; en caso contrario, los administrados autoliquidarán sus derechos encontrándose las municipalidades obligadas a recibir el pago. Efectuado el pago de los derechos municipales, se podrá dar inicio a las obras.

### **CAPÍTULO III Informes Previos**

#### **Artículo 11.- Informes previos de presentación obligatoria**

Los informes favorables que los administrados acompañarán a su solicitud, serán presentados en los siguientes casos:

11.1 Del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para obras en zonas urbanas otorgado por los Delegados Ad Hoc.

11.2 Del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, para obras en áreas naturales protegidas y zona de amortiguamiento o área forestal.

#### **Artículo 12.- Procedimiento**

12.1 Para obtener los informes establecidos en el artículo anterior, los administrados deberán presentar su solicitud a la entidad respectiva, previamente a la presentación del expediente ante la Municipalidad que corresponda.

12.2 Para el Informe del INDECI, se presentará la documentación que requiera la Dirección Regional de Defensa Civil correspondiente.

12.3 Para el Informe del INRENA, se presentará la documentación que requieran las sedes del INRENA, adjuntando la Declaración o Estudio de Impacto ambiental según las dimensiones del proyecto.

Las entidades mencionadas en los numerales que anteceden revisarán y responderán las solicitudes en el plazo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29167; en caso contrario, el administrado adjuntará a su expediente de Licencia de Obra copia del cargo de presentación de su solicitud y la declaración jurada referida en la Tercera Disposición Complementaria Final de este Reglamento, a efectos de acogerse al Silencio Administrativo Positivo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Adecuación de los TUPA de las Municipalidades**

Las Municipalidades adecuarán sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA, agregando en la sección que corresponda el rubro referido al Procedimiento Especial y Transitorio creado por la Ley N° 29167, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la vigencia del presente Reglamento y mediante ordenanza, sin necesidad de ratificación, en tanto no se modifiquen los derechos que actualmente tienen aprobados.

Cuando las Municipalidades no adecuen y publiquen su TUPA en el plazo indicado, y mientras dure el incumplimiento, se presentarán las situaciones siguientes:

1. En el caso de la Licencia para Edificación de Obra Nueva, considerando que se trata de un procedimiento administrativo de evaluación previa en el que se aplica el silencio administrativo positivo, las personas permanecerán obligadas a iniciar su tramitación pero la entidad no podrá requerirles pago alguno por el procedimiento.

2. En el caso de la Licencia para la Ampliación, Remodelación y Demolición, considerando que se trata de un procedimiento administrativo de aprobación automática, las personas quedarán liberadas de iniciar su tramitación, sin que puedan ser sancionadas por la Entidad.

Durante la vigencia de la Ley y el presente reglamento, los organismos competentes para emitir los informes favorables correspondientes, aplicarán el procedimiento referido a la opinión de los Delegados Ad Hoc, contenidos en sus respectivos TUPA, en concordancia con lo establecido por el presente Reglamento.

#### **Segunda.- Aplicación de la Ley N° 27444**

En todo lo no previsto en la Ley N° 29167 y el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

#### **Tercera.- Declaración Jurada**

Configurándose el silencio administrativo positivo y la aprobación automática, los administrados, con la finalidad de hacer valer su derecho ante las municipalidades o terceros, presentarán la Declaración Jurada prevista en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, siendo su cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación de la solicitud.

#### **Cuarta.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos administrativos destinados a obtener Licencias de Obra en los supuestos contemplados en la Ley N° 29167, que se encuentren en trámite al momento de la vigencia del presente reglamento, podrán adecuarse a lo dispuesto en ella y en el presente Reglamento para lo cual será suficiente la presentación de una solicitud a la Municipalidad que corresponda.



**Quinta.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**222859-7**

**Aprueban transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor del Gobierno Regional de Piura y de la Municipalidad Distrital de Salas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 252-2008-VIVIENDA**

Lima, 4 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, establece que las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 7 de junio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y la Municipalidad Provincial de Sechura, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código SNIP Nº 749 detallado en el Anexo 1 del citado Convenio Específico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 172-2007-VIVIENDA de fecha 7 de junio de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Un Millón cuatrocientos un mil trescientos noventa y tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 401 393,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, para financiar la ejecución del Proyecto con código SNIP Nº 749, detallado en el Anexo 1 del citado Convenio Específico;

Que, mediante Informe Técnico Nº 110-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 18 de marzo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código SNIP Nº 749, comprendido en el Convenio Específico, hasta por la suma de Cuatro millones doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 200 000,00);

Que, con fecha 6 de junio de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código SNIP Nº 749, hasta por el monto de Cuatro Millones Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 200 000,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, hasta por la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 200 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP Nº 749 detallado en el Anexo A de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo A de la presente Resolución, quedando el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA prohibido de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecidos en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4º.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 7 de junio de 2007, y su Addenda de fecha 6 de junio de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y la Municipalidad Provincial de Sechura, para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5º.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO A**

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
749	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE BECARA Y LETIRA - VICE - SECHURA - PIURA	INDIRECTA	4,200,000.00	4,200,000.00
TOTAL			4,200,000.00	4,200,000.00

## ANEXO B

## PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUES- TARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO			TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	
749	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE BECARA Y LETIRA - VICE-SECHURA - PIURA	INDIRECTA	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	4,200,000.00
TOTAL			1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	4,200,000.00

222434-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 253-2008-VIVIENDA**

Lima, 4 de julio de 2008

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberá suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 5 de diciembre de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Salas y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA SALAS S.R.L. (en adelante el Convenio Específico) con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP Nº 48629; asimismo, con fecha 21 de diciembre de 2007 se suscribió una primera Addenda al Convenio Específico, por la cual se modificó el Anexo 1 del Convenio, en lo correspondiente al Tipo de Ejecución Presupuestaria del Proyecto de Directa a Indirecta;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 625-2007-VIVIENDA de fecha 5 de diciembre de 2007, modificada por Resolución Ministerial Nº 690-2007-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 150 000,00), en la Fuente

de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Salas, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP Nº 48629, comprendido en el Convenio Específico;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 175-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 14 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Salas, hasta por la suma de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/.2 049 201,00) para financiar la culminación del Proyecto con código de SNIP Nº 48629;

Que, con fecha 14 de junio de 2008, se suscribió la segunda Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP Nº 48629, hasta por el monto de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/.2 049 201,00) y su transferencia a la Municipalidad Distrital de Salas;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Salas, hasta por la suma de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/.2049201,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP Nº 48629, detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la culminación del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Salas, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Salas presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4º.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el Convenio Específico y las Adendas de fechas 21 de diciembre de 2007 y 14 de junio de 2008 respectivamente, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Salas y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA SALAS S.R.L., para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5º.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Adendas señalados en el artículo 4, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PTO. PIM 2008	MONTO PRESUPUESTADO S/.
48629	AMPLIACION, MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA	INDIRECTA	2,049,201.00	2,049,201.00
TOTAL			2,049,201.00	2,049,201.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLOSOS PROYECTADO S/.			TOTAL S/.
			01 MES	02 MES	03 MES	
48629	AMPLIACION, MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION DE LOS SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA	INDIRECTA	717,220.35	717,220.35	614,760.30	2,049,201.00
TOTAL			717,220.35	717,220.35	614,760.30	2,049,201.00

222434-2

## Aprueban el Plan de Comunicaciones 2008 del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2008-VIVIENDA

Lima, 4 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 175-2003-VIVIENDA, la Unidad de Comunicación Institucional es el órgano encargado de diseñar y ejecutar estrategias de imagen institucional, monitoreo de prensa y producción de medios de comunicación, con la finalidad de difundir en la opinión pública los logros y beneficios de los programas de vivienda, construcción y saneamiento que desarrolla el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en el marco de las facultades conferidas, la Unidad de Comunicación Institucional ha diseñado la política y estrategia de comunicación del sector, conforme lo dispuesto en la Ley No. 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, y demás normas sobre la materia;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley No. 28874, es necesario aprobar el Plan de Comunicaciones, como instrumento de gestión que establezca el conjunto de actividades a desarrollarse para mantener informada a la opinión pública y en particular a aquella población a la cual van dirigidos los planes, programas, productos o servicios que brinda el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cuya elaboración ha sido debidamente coordinada con los distintos órganos y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Con la visación de los Viceministros de Vivienda, Urbanismo, y de Construcción y Saneamiento; del Secretario General, y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con la Ley No. 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, el Texto Unico Ordenado de la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo No. 043-2003-PCM, la Ley No. 27792, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- OBJETO

Aprobar el Plan de Comunicaciones 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

##### Artículo 2.- CUMPLIMIENTO

El Plan aprobado en el artículo precedente constituye documento oficial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y como tal, su observancia y ejecución son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad por los órganos y programas que lo integran.

##### Artículo 3.- MODIFICACIONES

La sustentación de propuestas de modificaciones del Plan por cambio o incorporación de nuevas actividades, así como de los informes de evaluación de resultados, deberán ser presentados trimestralmente por los órganos y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Unidad de Comunicación Institucional, de acuerdo a las directivas que emanen de la misma, debiendo dicha Unidad elevar a la Alta Dirección los respectivos informes y proponer para su aprobación las modificaciones necesarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

222428-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Designan Vocal Provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima y Juez Suplente del Tercer Juzgado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DE ASUNTOS JURIDICOS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 211-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de julio del 2008

#### VISTO:

El ingreso N° 044267-08, presentado por el doctor Juan Manuel Rossell Mercado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso de vista, el doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Vocal Titular integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima, comunica que el día 07 de julio del presente año, será sometido a una intervención quirúrgica, por lo tanto se le prescribirá el descanso médico correspondiente, motivo por el cual solicita la licencia referida.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Cuarta Sala Civil de Lima, mientras dure la licencia concedida al referido Magistrado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo

y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima, a partir del 07 de julio del presente año, mientras dure la licencia concedida al doctor Rossell Mercado, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

**Cuarta Sala Civil de Lima:**

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo (T) Presidente  
 Dra. Zoila Alicia Távora Martínez (T)  
 Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor FORTUNATO BENJAMÍN ISASI HUAMANI, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción del doctor Germán Alejandro Aguirre Salinas.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cumplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

222412-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Modifican denominación del Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU por el de Sistema de Control Gubernamental**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
 Nº 267-2008-CG**

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO; la Hoja de Recomendación Nº 040-2008-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control, mediante la cual se propone el cambio de denominación del Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 070-2001-CG, se aprobó la Directiva Nº 009-2001-CG/B180, por la cual se establece el uso del Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU como la herramienta informática que permite a las entidades del Sistema Nacional de Control, facilitar el registro y seguimiento de los planes anuales de control, la ejecución de las acciones de control, el seguimiento de las medidas correctivas y los procesos judiciales derivados de las acciones de control;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 391-2005-CG, se aprobó la Directiva Nº 03-2005-CG/PL, por la cual se regula el procedimiento para el registro en el Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU, de la ejecución de actividades de control realizadas por las unidades orgánicas de la Contraloría General;

Que, en ese sentido, el Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU es un sistema informático que incluye información correspondiente a las Entidades sujetas a control, los planes de los Organos de Control Institucional, así como información de los Planes Operativos de las unidades orgánicas de la Contraloría General, seguimiento de encargos de labores de control, registro de operativos de control, entre otros;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia de Planeamiento y Control propone que se modifique la denominación del Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU, con el objeto que el nombre de dicho Sistema refleje su actual contenido y finalidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de la denominación del Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU, creado mediante Resolución de Contraloría Nº 070-2001-CG, por el de Sistema de Control Gubernamental.

**Artículo Segundo.-** Disponer que toda mención al Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU deberá entenderse que se refiere al Sistema de Control Gubernamental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
 Contralor General de la República

222236-1

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Encargan el Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e)**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
 Nº 018- 2008/DP**

Lima, 4 de julio de 2008

VISTO:

El Memorando Nº 093-2008-DP/GADP remitido por el Jefe de Gabinete, mediante el que solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho de la Defensora del Pueblo, del 5 al 8 de julio de 2008 inclusive, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Estado, la Defensoría del Pueblo es un organismo autónomo con rango constitucional que se rige por lo establecido en su Ley Orgánica, Ley Nº 26520;

Que, mediante el documento de visto se comunica que la Defensora del Pueblo se ausentará de la institución por motivos personales, a partir del 5 hasta el 8 de julio de 2008, inclusive;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional resulta necesario encargar la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e), abogado Roberto Carlos Pereira Chumbe, a partir del 5 hasta el 8 de julio de 2008, inclusive y en tanto dure la ausencia de la Defensora del Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, y de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 0039-2006/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ENCARGAR la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado Roberto Carlos

PEREIRA CHUMBE, Primer Adjunto (e) a la Defensora del Pueblo, a partir del 5 al 8 de julio del 2008 inclusive y en tanto dure la ausencia de la titular de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Defensora del Pueblo

222657-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 367-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de junio de 2008

VISTOS:

Los Oficios N° 1931, 1932 y 2267-2008/GOR/RENIEC, y el Informe N° 000342-2008-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información recabada por la Sub Gerencia de Control y Fiscalización del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha detectado que la persona identificada como EDGARDO MANUEL UCHUYA CHAVEZ, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de presunción de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentó y solicitó a través del Formulario de Identidad N° 35900355, un duplicado del Documento Nacional de Identidad N° 42830878, del cual es titular su hermano DARWIN MANUEL UCHUYA CHAVEZ, para lo cual adulteró en el formulario antes citado, la firma de éste e hizo insertar su huella dactilar en lugar de la del titular de la inscripción obrante en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por la persona ante citada son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien la Jefatura Regional de Lima, ha dispuesto la restricción de la entrega del referido Documento Nacional de Identidad N° 42830878 a nombre de Darwin Manuel Uchuya Chávez, que fuera tramitado y expedido con la firma y huella dactilar de su hermano Edgardo Manuel Uchuya Chávez, contenidas en el Formulario de Identidad N° 35900355, y como consecuencia el DNI emitido se encuentra cancelado; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano detallado en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra la persona identificada como EDGARDO MANUEL UCHUYA CHAVEZ, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra la persona identificada como EDGARDO MANUEL UCHUYA CHAVEZ, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

220871-7

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Chapis y Anexos Nueva Alegría y Ajachim**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 374-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 20 de junio de 2008

VISTOS: El Informe N° 000518-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000167-2008-GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, según el cual, el Sistema Registral está conformado por los órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, encontrándose encargadas, las Oficinas Registrales, del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, siendo facultad de la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa a que se refieren los Informes del Visto, ha formalizado el expediente para delegación de funciones registrales, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral, correspondiendo aprobar la delegación en mención, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262° del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial, respecto a lo cual, la Comunidad Nativa señalada, no ha presentado el Acta de Conformación de dicho Comité, por lo que la remisión de libros para ese efecto, se efectuará una vez que se acredite la conformación acotada; y,

Estando a las facultades conferidas por Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Chapis y Anexos Nueva Alegría y Ajachim, distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa referida, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que

correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina Registral acotada; correspondiendo a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4°.-** La Sub Gerencia señalada, proveerá los Libros de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil acotada, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

220871-8

## MINISTERIO PUBLICO

### Nombran Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado - Aucayacu

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 913-2008-MP-FN

Lima, 4 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Ricardo Nicanor Agüero Coral, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado - Aucayacu.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

222694-1

### Nombran fiscales adjuntas provinciales provisionales del Distrito Judicial de Ayacucho y las designan en el Pool de Fiscales de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 914-2008-MP-FN

Lima, 4 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Ayacucho, se hace necesario cubrir el referido

Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolas en el Pool de Fiscales de Ayacucho; a los siguientes doctores:

- Gabriela Quispe Rojas.
- Luz Susana Gutiérrez Bahamonde.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

222694-2

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros, para operar como Ajustador Marítimo Transportes, Ajustador de Ramos Generales y Perito de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2564-2008

Lima, 25 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Federico Martín Ebert Pineda para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 01-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Federico Martín Ebert Pineda, con Matrícula N° APN-285 en



el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros, para operar como Ajustador Marítimo Transportes, Ajustador de Ramos Generales y Perito de Seguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

221852-1

### **Autorizan viaje de funcionario para participar en taller en materia de prevención y lucha contra el financiamiento del terrorismo y del lavado de activos**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 2862-2008**

Lima, 4 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República Argentina y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el fin de participar en el Taller en Materia de Prevención y Lucha contra el Terrorismo y su Financiamiento y el Lavado de Activos, el mismo que se llevará a cabo del 07 al 10 de julio de 2008, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento tiene por finalidad revisar los instrumentos legales internacionales contra el terrorismo, así como los mecanismos de prevención de la financiación del terrorismo y el lavado de activos;

Que, durante el taller se revisarán los convenios internacionales en materia de acción contra el terrorismo, el marco normativo internacional en materia de lavado de activos, experiencias locales e internacionales, investigaciones especiales, así como los diferentes enfoques para la adopción de medidas preventivas, las cuales constituyen materia de interés, las mismas que son competencia de la SBS;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación directa para el rol que cumple esta Superintendencia a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados por Ley, en la mejora y fortalecimiento del marco de supervisión, regulación y procesos internos de la SBS, así como para la formulación de especificaciones para el cumplimiento en el Perú de la Convención de Palermo, se ha designado en esta oportunidad, al señor Luis Manuel Zárate Rodríguez, Analista del Departamento de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Luis Manuel Zárate Rodríguez, Analista del Departamento de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú SBS, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 06 al 11 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	561,08
Viáticos	US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

222415-1

### **Autorizan viaje de funcionarios para participar en el curso taller "Liderazgo para la Supervisión Bancaria" que se realizará en México**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 2863-2008**

4 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso - Taller "Liderazgo para la Supervisión Bancaria", organizado por la citada entidad y el Toronto International Leadership Centre for Financial Sector Supervision - Toronto Centre, el mismo que se llevará a cabo del 07 al 11 de julio de 2008 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras, tiene por finalidad fortalecer el conocimiento técnico y preparar a los participantes que intervienen directamente en los procesos de supervisión de las instituciones financieras, a través del análisis, implementación de metodologías y resolución de casos prácticos, para plantear e implementar planes

estratégicos orientados a mantener la estabilidad en el sistema financiero;

Que, en el taller se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la supervisión consolidada, la evaluación del impacto sistémico de bancos clausurados, proponer alternativas de rehabilitación para bancos con problemas, crisis sistémicas y liberalización de mercados;

Que, en tanto los temas a tratar en el indicado taller serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a la señora Beatriz Olvido Vega Villacampa, Intendente del Departamento de Inspecciones y al señor Eduardo José Flores Salazar, Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Beatriz Olvido Vega Villacampa, Intendente del Departamento de Inspecciones y del señor Eduardo José Flores Salazar, Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos del 06 al 12 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3225,20
Viáticos	US\$	2640,00
Tarifa CORPAC	US\$	60,50

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

222418-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de sismo ocurrido en agosto de 2007

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 258-2008-INDECI

2 de julio del 2008

Vistos: los Informes de Disponibilidad Presupuestal N° 00568 y 00585-2008 del 19 y 26.JUN.2008, respectivamente, el Informe Técnico N° 107-2008-INDECI/12.0 del 26.JUN.2008 y el Informe Legal N° 115-2008-INDECI/5.0 del 30.JUN.2008, sus antecedentes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17.AGO.2007 y el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM del 23.AGO.2007 incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, habiéndose prorrogado el plazo de dicha declaratoria por diversos decretos supremos siendo la última prórroga dispuesta por el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM, por 60 (sesenta) días, a partir del 12.JUN.2008;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, dispuso que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, entre otras entidades estatales, ejecute las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 107-2008-INDECI/12.0 de Vistos, la Dirección Nacional de Logística del INDECI ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo necesario proceder a regularizar dichas contrataciones que ascienden a la suma de S/. 17, 700.00 (Diecisiete mil setecientos con 00/100 nuevos soles) en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante Ley, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, asimismo, conforme señala la Dirección Nacional de Logística en el Informe Técnico en mención, la contratación de los servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria no son definitivos debido a que los servicios van a seguir siendo requeridos, en función a la evaluación de daños, a la aceptación de donaciones dinerarias y de bienes de ayuda humanitaria provenientes de personas naturales y jurídicas, el destino que se asigna a dichos bienes lo cual condiciona las rutas de transporte a ser utilizadas y finalmente los requerimientos de ayuda humanitaria coordinada con la Dirección Nacional de Operaciones;

Que, además, el inciso c) del artículo 19° de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen



## ANEXO N° 2

## CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRASLADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total S/.	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
SERVICIOS								
1235	18/06/2008	Servicio de transporte terrestre de carga, ruta: Lima-Ica	Serv	5	2,950.00	14,750.00	EMPRESA DE TRANSPORTES VIDALITO S.R.L.	568-2008
1275	25/06/2008	Servicio de transporte terrestre de carga, ruta: Lima-Canete.chincha	Serv	1	2,950.00	2,950.00	EMPRESA DE TRANSPORTE DE HILDA S.A.C	585-2008

222338-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas  
referentes a la maca seca, harina  
tostada de maca y harina gelatinizada  
de maca**

**RESOLUCIÓN  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS  
Y COMERCIALES  
N° 085-2008/INDECOPI-CRT**

Lima, 12 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguiente Comité Técnico de Normalización Permanente de Maca y sus subproductos;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) en la fecha indicada:

Maca y sus subproductos, 3 PNTP, el 21 de marzo de 2006

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 60 días contados a partir del 24 de mayo del 2006;

Que, habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de

la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 12 de junio del 2008.

**RESUELVE**

**APROBAR** como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 011.180:2008 MACA SECA (*Lepidium peruvianum* Chacón). Definición, clasificación y requisitos. 1ª Edición

NTP 011.181:2008 HARINA TOSTADA DE MACA (*Lepidium peruvianum* Chacón). Definición y requisitos. 1ª Edición

NTP 011.182:2008 HARINA GELATINIZADA DE MACA (*Lepidium peruvianum* Chacón) . Definición y requisitos. 1ª Edición

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Julio Paz Soldán Oblitas, Fabián Novak Talavera, Jorge Danós Ordóñez y Antonio Blanco Blasco.

**AUGUSTO RUILOBA ROSSEL**  
Presidente de la Comisión de Reglamentos  
Técnicos y Comerciales

222107-1

**ORGANISMO DE  
FORMALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD INFORMAL**

**Integran resolución precisando que la designación correspondiente al cargo de Jefe de la Unidad Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI corresponde a un encargo de funciones**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N°103-2008-COFOPRI/DE**

Lima, 4 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI como instrumento técnico que formaliza la Estructura Orgánica de la Entidad, conteniendo



las funciones generales de éstas y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 039-2007-COFOPRI/DE se aprobó la denominación de cargos de los Órganos Estructurados de COFOPRI, siendo que mediante la Resolución Directoral N° 041-2007-COFOPRI/DE se designaron a Directivos en diversos cargos, tal como el correspondiente al Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, documento de gestión que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, de donde se determina que el cargo referido en el considerando anterior no es calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 122-2007-COFOPRI/DE, se aprobó la Directiva N° 003-2007-COFOPRI “Presupuesto Analítico de Personal – PAP de COFOPRI”, Documento de Gestión que contiene las plazas (dotación presupuestal) de la Entidad, considerando los servicios específicos del personal, en función de la disponibilidad presupuestal y sobre la base de los cargos contenidos en el CAP;

Que, de conformidad con el citado Documento de Gestión, el cargo de Jefe de la Unidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI, se encuentra vacante y sin habilitación para el presente Ejercicio Presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 079-2008-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI, se pronuncia respecto de la designación indicada en el considerando segundo de la presente resolución, señalando que debería entenderse como un encargo para el desempeño de las funciones correspondiente al titular del cargo, por lo que recomienda que se emita una Resolución Directoral integradora de la Resolución Directoral N° 041-2007-COFOPRI/DE;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Integrar la Resolución Directoral N° 041-2007-COFOPRI/DE, precisando que la designación correspondiente al cargo Jefe de la Unidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de Propiedad Informal – COFOPRI, corresponde a un encargo de funciones.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración las acciones correspondientes con relación a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo

222542-1

## **Aprueban características y contenido del formato de “Certificado de Propiedad Definitivo” a ser utilizado en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 011-97-AG y la R.M. N° 157-2007-AG**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 104-2008-COFOPRI/DE**

Lima, 4 de Julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 060-2008-COFOPRI/DND del 12 de junio de 2008 emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo, por el cual remite el proyecto de formato del Certificado de Propiedad Definitivo, a ser utilizado en el marco del artículo 18° del Decreto Supremo N° 011-97-AG y la Resolución Ministerial N° 157-2007-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley No. 28923 modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, estableciendo que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego presupuestal;

Que, por efecto de la fusión por absorción, dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, toda referencia al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo debe entenderse como hecha a COFOPRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2007-AG, se establecen disposiciones relativas a la entrega de Certificados de Propiedad Definitivo, en los casos en que se ha dispuesto el levantamiento de reserva de dominio, carga u otro programa, respecto de los Contratos de Otorgamiento de Terrenos Eriazos otorgados con anterioridad a la Ley N° 26505, a que se refiere el artículo 18° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, Reglamento de la citada Ley;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 157-2007-AG dispone que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, procederá a la brevedad a elaborar el formato del Certificado de Propiedad Definitivo y a distribuirlo entre las Direcciones Regionales Agrarias que correspondan;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección de Normalización y Desarrollo remite para su aprobación el proyecto del formato del Certificado de Propiedad Definitivo, signado como Anexo A, que será utilizado dentro del marco de la Resolución Ministerial N° 157-2007-AG; y será suscrito por el Director de las respectivas Direcciones Regionales Agrarias, a excepción del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en los que será suscrito por el Jefe de la Oficina Zonal de COFOPRI;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803 y sus modificatorias, los Decretos Supremos N° 005-2007-VIVIENDA, N° 025-2007-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 157-2007-AG;

Con el visado de la Dirección de Normalización y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las características y contenido del formato del “Certificado de Propiedad Definitivo”, que como Anexo A forma parte de la presente resolución, el que será utilizado en el marco del artículo 18° del Decreto Supremo N° 011-97-AG y la Resolución Ministerial N° 157-2007-AG.

**Artículo Segundo.-** Déjese sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo  
COFOPRI

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y  
SANEAMIENTO**

**ANEXO A**

**CERTIFICADO DE PROPIEDAD DEFINITIVO**

El ..... (cargo de la autoridad competente de otorgar el certificado) que suscribe,

**CERTIFICA:**

Que, mediante Resolución ....., de fecha ....., se resolvió adjudicar a favor de don ....., identificado con D.N.I. N° ..... y don (ña) ....., identificado (a) con D.N.I. N° ....., ha de tierras eriazas, ubicadas en el Sector ....., distrito ....., provincia ....., departamento ....., extendiéndose el respectivo Contrato de Adjudicación/Otorgamiento/Compraventa N° ....., con reserva de dominio a favor del Estado.

Que, mediante Resolución Ministerial N° ....., de fecha ....., se resolvió levantar la reserva de dominio y/o cancelación de la carga a favor del Estado, que pesaba sobre el predio adjudicado, al haber sido habilitado a la actividad agropecuaria; disponiéndose, asimismo, el otorgamiento al (los) interesado (s) el correspondiente Certificado de Propiedad Definitivo.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 157-2007-AG, se expide el presente Certificado de Propiedad Definitivo a favor de don ....., identificado con D.N.I. N° ..... y don (ña) ....., identificado (a) con D.N.I. N° ....., que los acredita como propietarios del predio denominado ....., de ....., ha, con Unidad Catastral N° ....., ubicado en el Sector ....., distrito ....., provincia ....., departamento ....., debidamente inscrito en la Partida Registral N° ....., del Registro de Predios de la Oficina Registral de .....

..... (ciudad), ..... de ..... de 200 .....

.....  
 Firma y sello del funcionario autorizado (1)

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 157-2007-AG, el Certificado de Propiedad Definitivo será expedido por el Director Regional de las Direcciones Regionales Agrarias respectivas, con excepción del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao donde el citado documento será expedido por el Jefe de la Oficina Zonal de COFOPRI, en concordancia con lo establecido en el inciso 2.2. del artículo 2° del D.S. N° 005-2007-VIVIENDA.

222542-2

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Exoneran de procesos de selección el arrendamiento de locales de las Oficinas Descentralizadas del OSIPTEL en las ciudades de Arequipa, Cusco y Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 075-2008-PD/OSIPTEL

Lima, 30 de junio de 2008

<b>EXPEDIENTES</b>	N° 005, 003 y 004-2008-GAF/EXO
<b>MATERIA</b>	Contrataciones y Adquisiciones

**VISTOS:**

Los Informes N° 341, 326 y 336-LOG-2008, de fechas 4 de junio, 26 de mayo y 2 de junio del 2008, respectivamente,

del Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Memoranda N° 451, 435 y 416-GUS/2008, de fechas 14, 9 y 5 de mayo del 2008, respectivamente, de la Gerencia de Usuarios, y el Informe N° 127-GL/2008; de la Gerencia Legal, que sustenta la configuración de los supuestos de servicio que no admiten sustitutos y la existencia de proveedor único.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL - para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 19° de la Ley establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes según la causal que se configure; es así que el literal e) del citado artículo, establece que:

*“Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: ... cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;”*

Siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un sólo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores, dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 144° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que:

*“En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un sólo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;”*

Que, el OSIPTEL en la actualidad se encuentra implementando su Plan de Expansión a nivel nacional, siendo necesario contar con locales apropiados en términos de seguridad para la atención y orientación del creciente número de usuarios que actualmente acuden al OSIPTEL, con la finalidad de brindarles orientación acerca de los servicios públicos de telecomunicaciones, de sus derechos y deberes, la atención directa de sus reclamos según los procedimientos establecidos, entre otros temas relativos al sector telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes Técnicos presentados por la Gerencia de Usuarios mediante la Memoranda N° 451, 435 y 416-GUS/2008, y teniendo en cuenta los estudios realizados, el análisis de las opciones presentadas para la elección de estas oficinas, el OSIPTEL tendría razones suficientes para elegir los inmuebles ubicados en:

- Av. Ejército N° 702, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa,
- Av. Tulumayo N° 211 y 213, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco,
- Jr. Eten N° 154, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

debido a que dichos inmuebles satisfacen las características y necesidades singulares requeridas para el adecuado desenvolvimiento de las actividades establecidas por el OSIPTEL;

Que, de los informes citados en el párrafo anterior se puede establecer que los únicos inmuebles que cumplen con los requisitos necesarios y adecuados para funcionar como oficinas descentralizadas en las ciudades de Arequipa, Cusco y Cajamarca son los inmuebles indicados en el párrafo precedente, al contar con vías de acceso rápidas y seguras; así como adecuada distribución de los ambientes;

Que, asimismo, los citados inmuebles cuentan con una ubicación privilegiada, tienen infraestructura en buen estado y espacio necesario para la implementación del nuevo formato de oficinas descentralizadas del OSIPTEL, lo cual los hace aptos para la atención al público;

Que, de otro lado, los citados inmuebles se encuentran en zonas altamente comerciales de las respectivas ciudades de Arequipa, Cusco y Cajamarca, donde se encuentran diferentes centros comerciales, casas de cambio de moneda extranjera, entidades bancarias, entre otros;

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el Informe Legal N° 127-GL/2008, se configura el supuesto reconocido en el artículo 19° inciso e) de la Ley sobre los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, en la medida que el servicio a ser prestado posee características singulares que determinan tal carácter y que permitirían el normal funcionamiento de los locales del OSIPTEL para la finalidad requerida, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, y garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda;

Que, siendo ello así, se concluye que los inmuebles ubicados en:

- Av. Ejército N° 702, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa,
- Av. Tulumayo N° 211 y 213, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco,
- Jr. Eten N° 154, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

deben ser considerados como bienes que no admiten sustitutos, en tanto no existen otros bienes inmuebles en el mercado que tengan compatibilidades técnicas con los señalados, permitiendo que dichos inmuebles cumplan con la finalidad de funcionar como oficinas descentralizadas del OSIPTEL en las ciudades de Arequipa, Cusco y Cajamarca, al contar todas ellas, con adecuada ubicación e infraestructura, para efectos de prestar con eficacia el servicio en favor de los usuarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 197-2008-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2008 del OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Pública para el arrendamiento de los locales de las Oficinas Descentralizadas en las ciudades de Arequipa y Cusco, y la Adjudicación Directa Selectiva para Cajamarca" y cuyos montos ascienden a:

- S/. 176,400.00 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) por un período de tres años, a razón de S/. 4,900.00 (cuatro mil novecientos y 00/100 nuevos soles) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Arequipa;
- S/. 191,520.00 (ciento noventa y un mil quinientos veinte y 00/100 nuevos soles) por un período de tres años, a razón de S/. 5,320.00 (cinco mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Cusco;
- US\$ 13,680.00 (trece mil seiscientos ochenta y 00/100 dólares americanos) por un período de tres años, a razón de US\$ 380.00 (trescientos ochenta y 00/100 dólares americanos) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Cajamarca;

Que, asimismo, se advierte que, mediante la Memoranda N° 038, 034 y 037-PRE/2008, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL informó que existía disponibilidad presupuestal para realizar las contrataciones solicitadas en lo referido al ejercicio del presente año, debiéndose realizar las provisiones presupuestales correspondientes a los ejercicios posteriores;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° de su Reglamento, la copia de la Resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General

de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, SEACE;

Que, los montos de las referidas contrataciones determinarían la exoneración de los procesos de las Adjudicaciones Directas Públicas y de la Adjudicación Directa Selectiva para los servicios requeridos, según los parámetros dispuestos por el artículo 13° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deba ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo antes referido establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren en consecuencia de aquellas, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo los procesos de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar las presentes exoneraciones;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias; así como con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las exoneraciones al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL - de los procesos de selección denominados "Adjudicación Directa Pública para el arrendamiento de los locales de las Oficinas Descentralizadas del OSIPTEL en las ciudades de Arequipa y Cusco y de la Adjudicación Directa Selectiva para el de Cajamarca", y proceder a la contratación de los arrendamientos de los inmuebles ubicados en:

- Av. Ejército N° 702, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa,
- Av. Tulumayo N° 211 y 213, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco,
- Jr. Eten N° 154, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

por haber configurado el supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.-** Autorizar que los arrendamientos de los inmuebles mencionados en el artículo precedente sean contratados hasta por los siguientes montos:

- S/. 176,400.00 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) por un período de tres años, a razón de S/. 4,900.00 (cuatro mil novecientos y 00/100 nuevos soles) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Arequipa;
- S/. 191,520.00 (ciento noventa y un mil quinientos veinte y 00/100 nuevos soles) por un período de tres años, a razón de S/. 5,320.00 (cinco mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Cusco;
- US\$ 13,680.00 (trece mil seiscientos ochenta y 00/100 dólares americanos) por un período de tres años, a razón de US\$ 380.00 (trescientos ochenta y 00/100 dólares americanos) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Cajamarca;

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a

la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

**Artículo 4º.-** El egreso que demande la contratación de los referidos arrendamientos será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal, debiéndose realizar las previsiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales siguientes.

**Artículo 5º.-** Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan las presentes exoneraciones a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN  
 Presidente del Consejo Directivo

222116-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban transferencias a unidades ejecutoras por los servicios brindados en establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 124-2008/SIS

Lima, 3 de julio de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 087-2008-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28112, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30º de la Ley Nº 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 121-2008/SIS de fecha 02 de julio de 2008, se aprueba el Calendario de Compromisos del mes de julio del Año Fiscal 2008, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25'000,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de julio 2008 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA  
 Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

#### ANEXO Nº 01 PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL JULIO 2008 RECURSOS ORDINARIOS

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		6,583,930.99
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	241,591.38
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	7,418.60
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	912,111.24
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	605,182.02
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	223,071.12
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	458,674.40
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	270,587.98
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	816,525.18
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	311,742.91
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	81,413.87
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	253,571.60
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	107,765.56
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	24,585.23
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	171,160.37
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	909,939.20
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	133,001.51
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	26,337.04
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	101,338.82
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	139,551.05
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	175,101.20
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	81,367.31
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	140,151.18
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	175,325.49
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	72,003.90
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	29,794.13
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	114,618.70
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>		<b>238,535.73</b>
1285	REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	22,171.82
1286	REGION LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUALAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	53,438.98
1287	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUJOS	31,098.44
1288	REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	31,412.78
1289	REGION LIMA - HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	36,429.15
1290	REGION LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	19,472.31
1291	REGION LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	19,522.66
1292	REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	24,989.59
<b>GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</b>		<b>620,326.15</b>
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	181,536.77
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	423,506.42
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	15,282.96



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS 561,550.37</b>		
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	147,460.44
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	343,964.83
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	39,384.99
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	30,740.11
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 617,821.25</b>		
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	84,557.25
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	49,111.19
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	147,614.06
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	123,263.58
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	81,985.59
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	66,800.19
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	64,489.39
<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC 846,217.01</b>		
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	461,836.52
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	236,718.25
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	61,088.36
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	86,573.88
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA 885,868.26</b>		
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	31,183.47
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	50,129.35
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	232,262.14
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	57,611.99
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	86,130.97
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	428,550.34
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO 688,634.86</b>		
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	386,463.81
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	81,819.75
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	58,285.04
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	116,227.39
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	45,838.87
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA 1,271,260.45</b>		
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	348,403.33
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	324,077.19
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	190,022.24
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	310,216.35
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	65,033.91
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	33,507.43
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO 1,277,106.67</b>		
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	539,190.10
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	161,909.93
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	227,351.50
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	194,063.22
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	154,591.92
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA 408,132.22</b>		
803	REGION HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	364,896.93
1000	REGION HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	43,235.29
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO 1,448,197.10</b>		
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	302,540.97
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	51,973.89
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMLILO VALDIZAN	56,114.80
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	368,832.97
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	668,734.47
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA 507,388.23</b>		
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	123,278.03
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	90,574.96
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	64,983.24
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	60,987.75
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	42,312.04
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	125,252.21
<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN 798,380.18</b>		
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	52,855.34
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	36,900.17
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	82,330.02
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	61,029.25
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	174,133.40
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	167,563.62
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	18,820.44
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	204,747.94
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD 1,299,398.82</b>		
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	26,090.10
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	764.08
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	147,006.63
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	205,225.81
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	62,535.03
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	60,965.44
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	221,369.10
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	45,593.82
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	163,307.06

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	366,541.75
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE 974,185.66</b>		
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	700,053.89
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	230,208.28
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	43,923.49
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LORETO 1,558,047.56</b>		
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	823,043.15
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	364,830.79
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	111,852.33
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	258,321.29
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS 72,636.61</b>		
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	40,235.11
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	32,401.50
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA 85,502.84</b>		
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	54,977.28
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	30,525.56
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO 264,401.81</b>		
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	97,652.13
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	38,741.08
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	128,008.60
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA 1,404,574.63</b>		
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	658,129.57
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	350,113.61
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	81,689.38
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	173,508.86
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	52,023.30
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I 'NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES' PAITA	89,109.91
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO 587,872.95</b>		
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	126,401.76
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	59,152.53
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	51,777.49
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	81,928.34
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	48,877.88
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	69,169.97
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	37,709.14
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	20,739.80
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	25,994.42
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	24,763.06
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	41,358.56
<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN 787,560.70</b>		
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	271,332.34
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	312,296.81
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	126,716.03
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	77,215.52
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA 233,817.62</b>		
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	163,047.77
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	70,769.85
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES 196,832.14</b>		
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	135,872.17
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	60,959.97
<b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI 426,392.94</b>		
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	232,884.88
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	92,215.25
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCOA	66,778.56
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	34,514.25
<b>OPD</b>		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	355,426.25
<b>TOTAL CALENDARIO INICIAL S/</b>		<b>25,000,000.00</b>

222655-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Declaran desafectación de dominio público de predio ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima**

**JEFATURA DE ADJUDICACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 085-2008/SBN-GO-JAD**

San Isidro, 30 de junio de 2008

Visto el Expediente N° 106-2008/SBNJAD, en el que se sustenta la desafectación de dominio público del predio de

231,74 m<sup>2</sup> ubicada en la Av. Bolívar - Alfredo Cadenas y Capirona N° 192, constituido por el Lote N° 1, Manzana B de la Urbanización Santa María, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, es el Organismo Público Descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes de el Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 231,74 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Bolívar - Alfredo Cadenas y Capirona N° 192, constituido por el Lote N° 1, Manzana B de la Urbanización Santa María, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11287951 del Registro de Predios de Lima y con Registro N° 1665 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, con Resolución Ministerial N° 1064 de fecha 12 de setiembre de 1973, el Estado adquiere en calidad de aporte reglamentario de la Urbanización Santa María, para servicios complementarios, el predio descrito en el considerando precedente;

Que, mediante Inspección Técnica realiza el 23 de junio de 2008 al citado predio, se ha verificado que éste no viene siendo utilizado para un uso público o preste un servicio público;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procede cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0285-2008/SBN-GO-JAD de fecha 30 de junio de 2008, resulta necesario proceder a la desafectación de su condición de dominio público del citado terreno;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 007-2007/SBN; y

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación del dominio público del predio de 231,74 m<sup>2</sup> ubicado en la Av. Bolívar, Calle Alfredo Cadenas y la Calle Capirona N° 192, constituido por el Lote N° 1, Manzana B de la Urbanización Santa María, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre del Estado en la Partida N° 11287951 del Registro de Predios de Lima.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución la Zona Registral No. IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir la desafectación dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

MARIELLA NUÑEZ HERNANDEZ  
 Jefe (e) de Adjudicaciones

221895-1

**SUPERINTENDENCIA  
 NACIONAL DE SERVICIOS  
 DE SANEAMIENTO**

**Admiten a trámite solicitud de SEDAM  
 HUANCAYO S.A. para la determinación  
 de Fórmula Tarifaria, Estructuras  
 Tarifarias y Metas de Gestión**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE  
 REGULACIÓN TARIFARIA  
 N° 005-2008-SUNASS-GRT**

Lima, 2 de julio de 2008

**VISTO:**

La Carta N° 155-2008-SEDAM HUANCAYO S.A./GG. recibida el 8 de mayo de 2008, mediante la cual la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para el período comprendido entre los años 2008-2013.

El Oficio N° 178-2008-SEDAM HYO S.A. /GG., recibido el 25 de junio de 2008, mediante el cual la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A., remitió a la SUNASS la documentación requerida para dar inicio a trámite de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para el período comprendido entre los años 2008-2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, mediante el Oficio N° 049-2008-SUNASS-110 se solicitó la subsanación de las deficiencias respecto a la documentación que acompaña a la solicitud de aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructura y Metas de Gestión remitida por la empresa, las mismas que fueron subsanadas mediante Oficio N° 178-2008-SEDAM HYO S.A. /GG.

Que, mediante el Oficio N° 172-2008-SEDAM HUANCAYO S.A./GG, SEDAM HUANCAYO S.A. solicitó ampliación del plazo de 8 días hábiles para la subsanación de las deficiencias y entrega de la documentación adicional para dar inicio a trámite el procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión.

Que, mediante el Oficio N° 054-2008-SUNASS-110 se otorgó la ampliación del plazo de 8 días hábiles para la subsanación de las mismas;

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por SEDAM HUANCAYO S.A.

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18° y 19° del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Admitir a trámite la solicitud de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de

Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A. para la determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

**Artículo 2°.-** Requerir a la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A. a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI  
Gerente de Regulación Tarifaria (e)

222199-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Exoneran de procesos de selección la adquisición de bienes para atender la emergencia regional por precipitaciones fluviales y por presencia del dengue**

**ACUERDO N° 093-2008-GRU/CR**

Pucallpa, 16 de junio del 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2008, con el voto por mayoría del Consejo Regional, con la Abstención del Consejero Regional Abog. José Luis Ríos Ramírez y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACUERDA:

**Primero.-** APROBAR en vía de regularización la exoneración de procesos de selección para la adquisición de compra de bienes para atender la emergencia regional por precipitaciones fluviales y a consecuencia de ella la presencia del DENGUE en nuestra región realizada por la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Ucayali la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación local y en la página web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Tercero.-** DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA  
Consejero Delegado

221764-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican Cuadro para Asignación de Personal del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 072-2008-PATPAL-FBB/MML**

San Miguel, 20 de junio del 2008.

VISTOS:

El Informe N° 083-2008-PATPAL-FBB/OA/MML, de la Oficina de administración, el Informe N° 100-2008-PATPAL-FBB/OAJ/MML, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 081-2008-PATPAL-FBB/OPP/MML, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ley N° 28998, la misma que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, por Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda;

Que, mediante Ordenanza N° 1059 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se modificó el artículo 10°, del Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL-Felipe Benavides Barreda, señalando que la Dirección Ejecutiva, es el órgano de más alta autoridad administrativa de la entidad, el cual está a cargo del Director Ejecutivo, quien es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo N° 023-PATPAL-FBB/CD/MML, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día jueves 24 de enero del 2008, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2008-PATPAL-FBB/PATPAL, de fecha 08 de febrero del 2008, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 043-2008-PATPAL-FBB/MML, de fecha 14 de abril del 2008, se modificó el referido Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en lo referido a los cuadros estructurales del Órgano de Control Institucional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Oficina de Administración, la Gerencia Técnica y la División de Zoología dependiente de la Gerencia de Operaciones;

Que, mediante Informe 081-2008-PATPAL-FBB/OPP/MML, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, remite a la Dirección Ejecutiva el informe técnico, mediante el cual manifiesta que la Unidad de Contabilidad, es la Unidad Orgánica responsable de realizar el proceso de contabilidad, encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar la información del proceso contable;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-97-TR, son trabajadores de confianza aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o personal de dirección, teniendo accesos a información de carácter reservado y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales;

Que, por lo antes expuesto y teniendo en consideración el Informe de Visto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de Las Leyendas y el artículo 4°, de la Ley N° 28175 - Ley marco del empleado

público - normatividad establecida para la consideración del número de cargos de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal, se considera procedente considerar a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad como cargo de confianza, para lo cual quedará sin efecto la Jefatura de la División de Obras, en tanto es una Unidad totalmente técnica, encargada de la elaboración de los expedientes técnicos y ejecución de obras que desarrollan en la Entidad; manteniéndose el número de 07 cargos de confianza;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas y sus modificatorias, el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 042-81-VI, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, en lo referido a los Cuadros estructurales de la Unidad de Contabilidad, dependiente de la Oficina de Administración y la División de Obras, dependiente de la Gerencia de Operaciones, por las consideraciones expuestas y conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Déjese sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** La Oficina de Administración, dentro del término de ley, queda encargada de publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico Institucional del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda ([www.patpal.gob.pe](http://www.patpal.gob.pe)), esto último, en coordinación con el funcionario responsable designado, al que refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, debiendo tenerse en consideración, lo señalado en la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, en cuanto resulte aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GUEVARA OCAMPO  
Director Ejecutivo

222113-1

## **Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno**

### **RESOLUCIÓN N° 146-2008-MML-GDU-SPHU**

Lima, 26 de mayo de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 56436-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial N° 467-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 18 de marzo del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por la sociedad conyugal conformada por el señor MANUEL LEGARDA CATALAN y su cónyuge la señora MARÍA PIA DE LORENZI SUSANNA DE LEGARDA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Sub-Gerencial N° 467-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 18 de marzo del 2008 (fs.97 al 100), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 2,610.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote

101, de la Manzana G, de la Parcelación Semi-Rústica Los Granados, ubicado frente al Jirón Vía Láctea (Antes calle Vía Láctea), en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 022.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 022.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, con Informe N° 147-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 19 de mayo del 2008 (fs. 112 al 114), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja RDB, del terreno de 2,610.00 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 467-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 18 de marzo del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML y 836-MML;

Que, mediante Informe N° 232-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 22 de mayo del 2008, (fs. 115 al 117), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Ficha N° 101949 y continua en la Partida N° 44536552, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 02 y 03); y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 147-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 19 de mayo del 2008 (fs.112 al 114), la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que, en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 467-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 18 de marzo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución Sub-Gerencial N° 467-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 18 de marzo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 2,610.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 101, de la Manzana G, de la Parcelación Semi-Rústica Los Granados, ubicado frente al Jirón Vía Láctea (Antes calle Vía Láctea), en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 022.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 022.02-2008-SGLAU-GDU-MSS.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la sociedad conyugal conformada por el señor MANUEL LEGARDA CATALAN y su cónyuge la señora MARÍA PIA DE LORENZI SUSANNA DE LEGARDA; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4º.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

221770-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Autorizan realización de sorteo público para contribuyentes del distrito

#### ORDENANZA N° 265-C/MC

Comas, 30 de junio de 2008.

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio de 2008, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto a la aprobación de un sorteo público denominado "Paga tus tributos y por fiestas patrias llévate una camioneta doble cabina 4x2 novecita" a realizarse el 01 de agosto de 2008, el mismo que estará orientado a premiar a los buenos contribuyentes y estimular el pago de tributos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos del gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, así como premiar, reconocer, y dar beneficios y facilidades a los buenos contribuyentes;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria indica que con el propósito de reducir el grado de morosidad de los tributos municipales así como estimular el pago de estos tributos por los contribuyentes, resulta conveniente que la autoridad municipal autorice la realización de un sorteo público que busque premiar a los contribuyentes puntuales;

Que, es característica de la actual gestión, estimular el pago de tributos de manera puntual y premiar a aquellos que honran sus deudas tributarias. Por ello es conveniente y oportuno autorizar la realización de un sorteo público para el día viernes 01 de agosto de 2008, que premie a los contribuyentes que han pagado sus deudas de manera puntual, asimismo estimular aquellos contribuyentes que por diversas razones, aún no han realizado el pago de sus tributos;

Que, con Informe N° 175-2008-GAJ/MC, de fecha 23 de junio de 2008, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que la citada propuesta cumple con los parámetros establecidos en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones del caso, aprobó por Mayoría la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la realización de un sorteo público denominado "PAGA TUS TRIBUTOS Y POR FIESTAS PATRIAS LLÉVATE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X2 NUEVECITA" para los contribuyentes del distrito de Comas, a realizarse el día viernes 1 de agosto de 2008, a partir de las 15:00 horas, en la explanada del Centro Cívico Municipal de la Urb. Santa Luzmila del distrito de Comas.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR para el sorteo descrito en el primer artículo el otorgamiento del siguiente premio:

- |                     |   |
|---------------------|---|
| 1er premio mayor    | : 01 camioneta doble cabina 4x2                         |
| 2do premio          | : 01 lavadora y 01 horno microondas                     |
| 3er premio          | : 01 lavadora y 01 combo de electrodomésticos           |
| 4to a 8vo premio    | : 05 combos de electrodomésticos (01 por cada premiado) |
| 9no a 100avo premio | : 92 premios sorpresas (1 por cada premiado)            |

**Artículo Tercero.-** DISPONER la entrega de cupones a partir de las 14:00 horas, a los asistentes al sorteo público denominado "PAGA TUS TRIBUTOS Y POR FIESTAS PATRIAS LLÉVATE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X2 NUEVECITA", con el propósito de sortearse 100 premios sorpresas, el mismo, que se efectuara de manera

diferente, es decir, en una ánfora independiente al sorteo público antes mencionado.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que se denominarán contribuyentes hábiles para el sorteo público, a aquellos contribuyentes activos al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Distrito de Comas, conforme al siguiente detalle:

a) Los contribuyentes que al 31 de marzo de 2008, se encuentren al día en el pago de sus tributos: el impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 5 cupones.

b) Los contribuyentes que entre el 01 de abril al 30 de junio de 2008, se encuentran al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines tienen derecho a 3 cupones.

c) Los pensionistas que al 31 de marzo de 2008 no registren deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y gastos administrativos del impuesto predial, tienen derecho a 03 cupones.

d) Los pensionistas que entre el 1 de abril al 30 de junio de 2008 no registren deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y gastos administrativos del impuesto predial, tienen derecho a 02 cupones.

**Artículo Quinto.-** Los contribuyentes que a partir del 1 de julio hasta el 1 de agosto de 2008, hayan cumplido con los supuestos que a continuación se señalan, tienen derecho a:

a) 01 cupón por cada año cancelado del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines. (Las personas que cancelen sus deudas el 01.08.2008 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12:00 m)

b) 01 cupón por cada año cancelado por gastos administrativos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, para los pensionistas inafectos. (Los pensionistas que cancelen sus deudas el 01.08.2008 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12:00 m)

**Artículo Sexto.-** AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las Bases del sorteo.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la organización del sorteo, a la Sub. Gerencia de Informática y Estadística la realización de los procesos informáticos e identificación de los contribuyentes y a la Unidad de Comunicación Municipal la difusión del sorteo público.

**Artículo Octavo.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo.

**Artículo Noveno.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo Décimo.-** DISPENSAR de la lectura y aprobación del Acta para su inmediata publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI  
Alcalde

221892-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María

#### ORDENANZA N° 270-MDJM

Jesús María, 27 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los Derechos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 607-MML;

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000001-SAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en Ordenanzas distritales en la provincia de Lima;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA - TUPA**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María (TUPA), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBASE los Derechos consignados en los trámites que forman parte de la presente Ordenanza, así como los montos de los servicios considerados.

**Artículo Tercero.-** REMÍTASE a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la presente Ordenanza y sus anexos para su ratificación.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGASE las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en éste último el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

221854-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Modifican la Ordenanza N° 122-MDPP y el Cronograma del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2009**

**ORDENANZA N° 124-MDPP**

Puente Piedra, 2 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Puente Piedra, en sesión ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza.

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 19º Y CRONOGRAMA DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009**

**Artículo Primero:** Modifíquese el Artículo 19º de la Ordenanza N° 122-MDPP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30.05.2008; cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 19º De la Evaluación Técnica.- La evaluación técnica de viabilidad de los proyectos es realizada por el Equipo Técnico y comprende la evaluación técnica y financiera de los proyectos para definir la viabilidad de los mismos, para lo cual los Agentes Participantes emitirán las propuestas de proyectos a través de una ficha del proyecto (Anexo N° 02) y en forma verbal o escrita en el taller de priorización de proyectos hasta el 29 de junio del 2008”.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la modificación del Cronograma del Reglamento del Presupuesto Participativo 2009 del distrito de Puente Piedra, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal y al Equipo Técnico del Proceso Participativo Presupuestario del 2009, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

**Anexo N° 01**

**Modificación del Cronograma del Presupuesto Participativo 2009**

Etapas del Proceso	Fecha de Inicio	Fecha de culminación
6.- Formalización de Acuerdos y Compromisos		
Aprobación del Presupuesto Participativo	13/07/2008	13/07/2008

222426-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos y Cuadro de Tasas y Derechos de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 154-MDSM**

San Miguel, 30 de junio de 2008



EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo Municipal, en Sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el mandato constitucional, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo II que la autonomía de la que gozan, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 38º del mismo cuerpo legal, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente, en el caso de los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

Que, de acuerdo al artículo 9º de la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información, documentación o pago que no conste en dicho texto, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que los exija;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, reduce el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una adecuada atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, desconcentrando los procesos decisorios en la Gerencia Municipal y demás gerencias conforme a Ley;

De conformidad con las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL CUADRO DE TASAS Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro de Tasas y Derechos de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que presta la Municipalidad Distrital de San Miguel, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Derogar la Ordenanza N° 074-MDSM y todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, la misma que cobrará vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** El dispositivo legal de la ordenanza aprobada en el artículo primero de la presente, se publicará en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro del documento en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE ([www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe)), en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

221829-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Disponen el embanderamiento general de inmuebles con motivo del aniversario de la Independencia del Perú**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2008-MSS**

Santiago de Surco, 2 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del año en curso, se conmemora el 187º Aniversario de la Independencia Nacional del Perú;

Que, con motivo de resaltar el mes de Aniversario Patrio, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, instituciones públicas, privadas, Iglesias y establecimientos comerciales de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el Embanderamiento General del distrito;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER ELEMbanderamiento GENERAL de las viviendas, locales públicos y privados del Distrito de Santiago de Surco, desde las 00:00 horas del día 07 de julio hasta las 24 horas del día 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el 187º Aniversario de nuestra Independencia.

**Artículo Segundo.-** Los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, locales comerciales, Instituciones públicas y privadas deberán estar en buen estado de conservación.

**Artículo Tercero.-** Encargar la difusión de la presente norma, a la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

221857-1

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Aprueban amnistía tributaria y administrativa en el distrito**

**ORDENANZA N° 198-MDS**

Surquillo, 4 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 002-CR-CM-MDS estando a lo dispuesto en los artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF modificado por Decreto Legislativo N° 952, el artículo 41º del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ordenanza N° 156/MDS modificada por la Ordenanza N° 159/MDS que aprueba el

Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 366, la Ordenanza N° 158/MDS que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por Acuerdo del Concejo Metropolitano N° 426 y la Ordenanza N° 176-MDS, modificada por la Ordenanza N° 177-MDS ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 456 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2007, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### APRUEBA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

**Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.** Establézcase una AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- VIGENCIA.** El período de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 20 de Julio de 2008.

**Artículo 3°.- ALCANCE DE LA AMNISTÍA.** La Amnistía Tributaria y Administrativa dispuesta en el artículo 1° comprende a las deudas pendientes por Impuesto Predial, por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; Multas Tributarias y Multas Administrativas, incluyéndose a aquellas deudas que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza; y deudas correspondientes a merced conductiva.

**Artículo 4°.- OBJETO DE LA AMNISTÍA.** A las deudas señaladas en el artículo 3°, se les condonará los intereses, moras y factor de reajuste, de acuerdo a los criterios siguientes.

#### A) Impuesto Predial y Arbitrios:

- a. Deudas hasta 30 de junio del ejercicio 2008:  
i. Pago al Contado: Condonación del 100%  
ii. Pago fraccionado: Condonación del 50%

#### B) Multas Tributarias

- a. Deudas hasta 30 de junio del ejercicio 2008:  
i. Pago al Contado: Condonación del 90% de la multa e intereses  
ii. Pago fraccionado: Condonación del 50% de la multa e intereses

El pago de la sanción tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

#### C) Multas Administrativas:

- a. Emitidas entre el 01/01/1998 y el 30/06/2008:  
i. Pago al Contado: Condonación del 90% de la multa e intereses  
ii. Pago Fraccionado: Condonación del 50% de la multa e intereses

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

b. Las Sanciones aplicadas por la Gerencia de Obras podran acogerse al presente beneficio, de acuerdo al detalle siguiente:

- |  |                                 |
|--|---------------------------------|
| i. Desde 0.05 U.I.T. hasta 1.5 U.I.T.: | Condonación del 90% de la multa |
| ii. Desde 1.5. U.I.T. en adelante:     | Condonación del 70% de la multa |
| iii. Pago Fraccionado:                 | Condonación del 10% de la multa |

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza regularizen sus licencias de construcción, no seran afectas a la aplicación de multas administrativas por efectuar edificaciones sin la autorización respectiva.

#### D) Merced Conductiva: (\*)

- a. Emitidas entre el 01/01/1998 y el 30/12/2006:  
i. Pago al Contado: Condonación del 50% de la deuda.  
ii. Pago Fraccionado: Condonación del 20% de la deuda
- b. Emitidas entre el 01/01/2007 y el 30/06/2008:  
i. Pago al Contado: Condonación del 30% de la deuda.  
ii. Pago Fraccionado: Condonación del 10% de la deuda

(\*) Beneficio incluye anulación de intereses

**Artículo 5°.- FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.** Aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el acogimiento a la misma. De no querer hacerlo, podrán cancelar su fraccionamiento, condonándoseles los intereses moratorios cuando correspondan a los arbitrios y el factor de reajuste en el caso del Impuesto Predial.

**Artículo 6°.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO.** La cuota inicial es del veinte por ciento (20 %) del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de veinticuatro (24) cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la deuda	Nº de cuotas
De S/. 300.00 hasta S/. 10,000.00	02 – 12 cuotas
De S/. 10,000.01 hasta S/. 50,000.00	02 – 18 cuotas
De S/. 50,000.01 hasta S/. 200,000.00	02 – 24 cuotas

En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior a la suma de cincuenta (S/. 50.00) nuevos soles.

La Resolución aprobatoria correspondiente será emitida con la firma mecanizada del Gerente de Rentas y el fraccionamiento será emitido con la firma mecanizada del SubGerente de Administración Tributaria.

El Gerente de Rentas conjuntamente con el Gerente Municipal podrán autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial, cuando la deuda supere los S/. 200,000.00.

**Artículo 7°.- FRACCIONAMIENTO EN COBRANZA COACTIVA.** El fraccionamiento de la deuda comprenderá la totalidad de la deuda en cobranza coactiva a la fecha de presentación de la solicitud, la misma que se considerará iniciada a la emisión del convenio de fraccionamiento y la firma del interesado.

El monto de la cuota inicial es equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda total en cobranza coactiva. El número máximo de cuotas será de doce (12) cuotas mensuales. El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento no podrá ser menor del 5% de la UIT vigente, sin considerar el interés de fraccionamiento.

La Resolución aprobatoria será emitida con la firma mecanizada del Gerente de Rentas y el fraccionamiento será emitido con la firma mecanizada del Subgerente de Ejecución Coactiva.

**Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS.-** Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya trabado medida cautelar efectiva, o se encuentren en proceso de reclamación por ante el Tribunal Fiscal o proceso de revisión por ante el Poder Judicial, no se celebrará fraccionamiento alguno ni aplicarse ninguno de los alcances establecidos en el artículo 4° de la presente ordenanza.

**Artículo 9°.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.-** El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a la Sub Gerencia de Administración Documentaria para su archivamiento definitivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario; en consecuencia, las deudas

con medidas cautelares efectivas no estarán dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Surquillo para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**TERCERA.** La Gerencia de Rentas está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para la aplicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** La Gerencia Municipal, las Gerencias de Rentas y Administración, la Subgerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional quedan encargadas para la ejecución y difusión de la presente ordenanza.

**QUINTA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

**222369-1**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000033

Mediante Oficio Nº 302-2008-MPC/SG la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 000033, publicada en la edición del 3 de julio de 2008.

En el tercer párrafo del considerando.

#### DICE:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo Nº 0211-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo 2009, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

#### DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo 2009, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

#### DICE:

Artículo 12º.- El plazo para la inscripción de los Agentes Participantes es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la Convocatoria.

#### DEBE DECIR:

Artículo 12º.- El plazo para la inscripción de los Agentes Participantes es de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la Convocatoria.

**222221-1**

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### **Suspenden tramitación de inscripción de unidades vehiculares y de otorgamiento de permiso de operaciones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores**

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2008/MDV-ALC

Ventanilla, 26 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 26 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el numeral 3.2 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y compartida de las municipalidades distritales el otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores.

Que, conforme lo dispone la Ley Nº 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC corresponde a las Municipalidades Distritales como autoridad competente, la regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su autorización y fiscalización.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 023-2004-MDV/ALC de fecha 25 de agosto de 2004 se aprobó el procedimiento que regula el servicio de transporte menor en el Distrito de Ventanilla, estableciendo las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de dicho servicio.

Que, conforme a las conclusiones contenidas en el Informe Nº 074-2008/MDV-GDUO-SGT de fecha 18 de mayo de 2008 y dado que en la actualidad resulta necesario la ejecución de un Estudio Técnico de Oferta y Demanda del Servicio de Transporte Menor en el Distrito, el cual determine la real dimensión del número de unidades con el que se debe contar para satisfacer las necesidades de viaje de la población, es necesario, a efecto de no alterar la información que sea sometida a estudio y análisis por parte de los técnicos especializados de la Secretaría Técnica de Transportes de Lima y Callao, disponer la suspensión de los trámites descritos en los números de orden 9.01 y 9.09 referidos al Otorgamiento de Permiso de Operaciones y de Inscripción de Vehículo Menor respectivamente, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta corporación edil.

Que, dicha suspensión deberá estar condicionada a la finalización del referido Estudio Técnico, teniendo como plazo máximo el de noventa (90) días hábiles, al término del cual serán sometidas a consideración del Consejo Distrital, las conclusiones a que se arribe en el mencionado estudio.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobo la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DIAS HÁBILES LA TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UNIDADES VEHICULARES Y DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES**

**Artículo 1º.-** Disponer la Elaboración del Estudio Técnico de Oferta y Demanda de Vehículos Menores

que prestan Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el distrito, el cual se ejecutará en cooperación con la Secretaría Técnica de Transporte de Lima y Callao.

**Artículo 2º.-** Suspender por espacio de noventa (90) días hábiles la tramitación de solicitudes de Otorgamiento de Permisos de Operaciones de inscripción de empresas nuevas y de inscripción de vehículo menor contenidos en los números de orden 9.01 y 9.09 respectivamente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ventanilla.

**Artículo 3º.-** Disponer que vencido dicho plazo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a través de la Subgerencia de Transportes, elabore un informe situacional de la Oferta y Demanda del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, a fin de determinar las zonas de servicio saturadas así como de aquellas que requieren mayor provisión de dicho servicio en relación a las conclusiones que se deriven del Estudio Técnico mencionado en el artículo 1º.

**Artículo 4º.-** El plazo a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza, se podrá prorrogar por única vez, mediante Decreto de Alcaldía, por el plazo de quince (15) días hábiles.

**Artículo 5º.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Sub Gerencia de Transportes y Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

221817-1

## **Modifican Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza N° 032-2007/MDV**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2008/MDV**

Ventanilla, 1 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 1 de julio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 116-2008-MDV/GPP, de fecha 30 de junio del 2008, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2007/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de enero del 2008.

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, precisa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto; así como administrar sus bienes y rentas (...)".

Que, el Decreto Ley N° 22056, referente a sistema de abastecimiento, define en su artículo 2º, lo siguiente: "Corresponde al sistema de abastecimiento asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimientos de bienes y servicios no personales en la administración pública a través de los procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final".

Que, las normas referentes al diseño y organización de la oficina de abastecimiento en los gobiernos locales, la definen como el órgano de apoyo encargado de gestionar y administrar las acciones y actividades propias de los bienes muebles, maquinaria, equipo médico, flota vehicular y de

los locales institucionales de la entidad. Está a cargo de un Subgerente, quien depende del Gerente de Administración y Finanzas o de la Gerencia de Administración.

Que, en ese sentido la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina que se debe modificar el Reglamento de Organización y Funciones, considerando el principio de especialidad normativa y sus aplicaciones jurisprudenciales, con la finalidad de optimizar o simplificar los procesos y cumplir con mayor eficiencia la misión o funciones; por lo que propone que la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza, dependa de la Gerencia de Administración y Finanzas y no de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunes, como se encuentra establecido en la actualidad.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los Artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo Primero.-** MODIFIQUESE el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2007/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2008, en el extremo que la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza, dependerá de la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

221818-1

## **Elevan a rango de Ordenanza Municipal el D.A. N° 0012-2008/MDV-ALC, que modifica el segundo párrafo del artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 021-2008/MDV**

### **ACUERDO DE CONCEJO N° 084-2008/MDV- CDV**

Ventanilla, 26 de junio del 2008

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE  
LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 248-2008/MDV-GDEL e Informe N° 0201-2008/MDV-SGCP, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, solicita se eleve a rango de Ordenanza Municipal el Decreto de Alcaldía N° 0012-2008/MDV-ALC.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2008/MDV, de fecha 30 de mayo del presente año, se aprobó la Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el distrito.

Que, posteriormente en aplicación de lo dispuesto en la cuarta disposición final de la norma en mención, se propone la modificación del artículo sexto segundo párrafo mediante Decreto de Alcaldía, siendo estas normas las que



establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, más no modifican las mismas.

Que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; entendiéndose dicha autonomía como la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ELEVAR a rango de Ordenanza Municipal, el Decreto de Alcaldía N° 0012-2008/MDV-ALC de fecha 2 de junio del 2008, que modifica el artículo 6 segundo párrafo de la Ordenanza Municipal N° 021-2008/MDV de fecha 30 de mayo del 2008.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**221817-2**

### **Aceptan donación que será distribuida en el marco de la campaña "Abrigando Corazoncitos Ventanillenses"**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2008/MDV-CDV**

Ventanilla, 26 de junio del 2008

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 154-2008/MDV-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal, se informa sobre la donación de 4, 500 frazadas que están efectuando empresas pesqueras, a fin de ser distribuidas a las familias de extrema pobreza de nuestro distrito, a través de la Campaña "Abrigando Corazoncitos Ventanillenses", por lo que se solicita al Concejo Municipal, se acepte dicha donación.

Que, es atribución del Concejo Municipal Distrital aceptar las donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, según lo establecido en el artículo 9 inciso 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la donación de 4,500 frazadas que efectúan en nuestro favor las siguientes empresas: Pesquera Capricornio S.A., Tecnología de Alimentos S.A., Pesquera Exalmar S.A., Pesquera Diamante S.A. y Superfish S.A.C., expresando nuestro profundo agradecimiento por este acto de liberalidad que servirá para la población más necesitada del distrito.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la donación de los bienes recibidos en beneficio de las familias de extrema pobreza de nuestro distrito, bajo la Campaña denominada "Abrigando Corazoncitos Ventanillenses", donación que estará a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**221817-3**

### **Aprueban adquisición de frazadas para su donación a familias de extrema pobreza**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 090-2008/MDV-CDV**

Ventanilla, 26 de junio de 2008

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0140-2008/MDV-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal, solicita el apoyo para la adquisición de 2, 500 frazadas con la finalidad de repartirlas entre las familias de la zona de pachacutec, las cuales en época de invierno sufren las inclemencias de la ola del frío.

Que, mediante Memorando N° 2242-2008/MDV-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la autorización para la adquisición de 2, 500 frazadas, por el monto de S/. 38, 750.00 (Treinta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), a razón de S/. 15.50 cada una, y su posterior donación a favor de las familias de extrema pobreza de nuestro distrito.

Que, mediante Memorando N° 897-2008/MDV/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que el egreso de dicho monto, será atendido mediante la asignación del gasto 5.3.11.30 Bienes de Consumo, rubro de financiamiento 09 recursos directamente recaudados en la meta presupuestaria apoyo a organizaciones sociales con cargo al presupuesto asignado a la Gerencia de Participación Vecinal.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la adquisición de 2, 500 frazadas, por el monto de S/. 38, 750.00 (Treinta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), a razón de S/. 15.50 cada una, y su posterior donación a favor de las familias de extrema pobreza de nuestro distrito.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

 OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
 Alcalde

221817-4

### **Aprueban adquisición de computadoras para ser donadas a institución educativa del Asentamiento Humano Hiroshima, Pachacutec - Ventanilla**

**ACUERDO DE CONCEJO  
 N° 091-2008/MDV- CDV**

Ventanilla, 26 de junio del 2008

 EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE  
 LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 17939, la Institución Educativa N° 5124 del Asentamiento Humano Hiroshima, Pachacutec - Ventanilla, solicita la donación de 36 computadoras para la implementación de la sala de computo, lo que beneficiará a una población escolar de 1 600 alumnos, entre el nivel primario y secundario.

Que, mediante Memorando N° 158-2008/MDV-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal solicita la aprobación para la adquisición de 21 computadoras interconectadas a una plataforma de red con servicio de internet, y se done a la Institución Educativa N° 5124, ubicada en el Asentamiento Humano Hiroshima - Pachacutec - Ventanilla.

Que, mediante Informe N° 0120-2008/MDV-SGI, la Sub Gerencia de Informática, alcanza el estudio de mercado correspondiente a la adquisición de 21 computadoras, cuyo costo total estimado es de S/. 44, 164.00 (Cuarenta cuatro mil ciento sesenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Memorando N° 906-2008-MDV/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que la adquisición de dichos bienes (21 computadoras e interconexión de las mismas), se atenderá en la asignación del gasto 6.7.11.51, meta presupuestaria apoyo a organizaciones sociales.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la adquisición de 21 computadoras interconectadas a una plataforma de red con servicio de internet, cuyo costo total estimado es de

S/. 44, 164.00 (Cuarenta cuatro mil ciento sesenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), y su posterior donación a la Institución Educativa N° 5124, ubicada en el Asentamiento Humano Hiroshima, Pachacutec - Ventanilla.

Regístrese y comuníquese.

 OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
 Alcalde

221817-5

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

### **Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de arroz para atender programas de complementación alimentaria a cargo de la Municipalidad**

**ACUERDO MUNICIPAL  
 N° 083- 2008- MPA**

Arequipa, 27 de junio de 2008

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de Junio de 2008, los Informes Nros. 183-2008-MPA-GGS de la Gerencia de Gestión Social, el Informe N° 1324-2008-MPA-/GAF/SGL de la Sub Gerencia de Logística y el Dictamen Legal N° 999-2008-MPA/A-GGM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la declaratoria de desabastecimiento Inminente de arroz corriente mejorado, por la causal de declaratoria de desierto el proceso de Menor Cuantía N° 03-2008-MPA-27767, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 183-2008-MPA/GGS de fecha 23 de junio del 2008, elaborado por la Gerencia de Gestión Social, se pone en conocimiento que el Proceso de Adquisición de Menor Cuantía N° 003-2008-MPA-27767, destinado a la adquisición de Arroz corriente mejorado, ha quedado desierto en razón a que el único postor inscrito Asociación de Productores San Miguel, no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad en la muestra del producto presentado;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Gestión Social solicita se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de Arroz corriente mejorado, por cuanto dicho desabastecimiento compromete en forma directa e inminente la continuidad de la atención a los beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria;

Que, siendo la finalidad de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el promover una adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, de acuerdo al Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, constituye una de sus atribuciones la atención de programas sociales, como es el Programa de Complementación Alimentaria;

Que, las exoneraciones de los procesos de libre concurrencia, son componentes indispensables de toda regulación, en materia de contrataciones del Estado, en la medida que flexibilizan la regla general, para adecuarla a la realidad, en casos en que la obligación de llevar a cabo un Proceso de Selección devenga en ineficiente para el interés público;

Que, las exoneraciones son reconocidas legalmente en función de la naturaleza de los hechos que se presentan, es así que, la situación de desabastecimiento esta contemplada en el artículo 19, inciso c) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el desabastecimiento inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible, en que la ausencia de determinado bien, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios o actividades, que tenga a su cargo la entidad, tal como ha ocurrido en el presente caso, lo que faculta a la entidad a adquirir el



alimento Arroz corriente mejorado, ello de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo este artículo en el último párrafo señala que se puede realizar la adquisición definitiva materia de la exoneración, la cual debe sustentarse en el informe técnico legal, que deberá fundamentar las razones técnicas para llevar adelante tal adquisición;

Que, de los antecedentes se tiene que no se ha alcanzado el objetivo planificado de obtener un proveedor que nos suministre Arroz corriente mejorado, conforme al calendario previsto. En tal sentido, la situación de urgencia de hecho se ha generado, por cuanto el Proceso de Adquisición de Menor Cuantía N° 003-2008-MPA-27767, destinado a la adquisición de Arroz corriente mejorado, ha quedado desierto en razón a que el único postor inscrito Asociación de Productores San Miguel, no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad en la muestra del producto presentado;

Que, de acuerdo a los hechos descritos, la Gerencia de Gestión Social afronta una ausencia del producto Arroz corriente mejorado, la misma que es actual y urgente, por cuanto existe la necesidad de atender en forma inmediata los Programas de carácter social, como son los Programas de Complementación Alimentaria transferidos por el MIMDES, a cargo de la Municipalidad, carácter social que es acreditado por la Gerencia de Gestión Social. De manera que, la ausencia de dicho bien, compromete en forma directa y de modo inminente la prestación de un servicio social de la Municipalidad, cumpliéndose con ello la condición establecida en el artículo 141° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en cuanto al desabastecimiento inminente, la Gerencia de Gestión Social mediante el Informe N° 183-2008-MPA/GGS, ha manifestado que el desabastecimiento del producto Arroz corriente mejorado, se debe fundamentalmente a la variación constante en los precios de este producto, lo que ha generado la especulación generalizada, con la consecuente suba a nivel internacional y la repercusión en nuestro país, lo que compromete en forma directa e inminente la continuidad de la atención de los Programas de Complementación Alimentaria como son; los Comedores Populares, Hogares y Albergues, Alimentos por Trabajo PANTBC, Actas y Convenios, lo que justifica declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de este producto;

Que, debe tenerse presente que las exoneraciones tienen como único efecto dispensar el empleo de un procedimiento de selección de libre concurrencia, y encausar su adquisición a través de un procedimiento de menor complejidad, el que debe respetar los requisitos previstos en la Norma Legal aplicable, como son la planificación previa, los términos de referencia, la evaluación de propuestas, el régimen de inhabilitaciones e impedimentos y subsecuentes contratación y ejecución del mismo. Aspectos recomendados por el propio CONSUCODE;

Que, en cuanto a las responsabilidades funcionales que pudieron haber generado ésta situación, debe tenerse en cuenta que la falta de adquisición del producto en mención se ha debido a causas que no son atribuibles a la institución y por hechos imprevisibles, en tal sentido, se debe merituar los hechos externos, como es la ausencia de postores;

Que, respecto a la cantidad que correspondería adquirir vía exoneración del proceso de selección, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento, que dispone que la necesidad de los bienes debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como; en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el tiempo requerido para paliar la situación, y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al Proceso de selección. En tal sentido, es conveniente adquirir dicho producto por seis (06) meses contados desde la fecha de aprobación de la exoneración;

Que, en tal sentido, el Sub Gerente de Logística mediante el Informe N° 1324-2008-MPA/GAF/SGL, de fecha 24 de junio de 2008, señala que, el Comité Especial de Adquisición de Alimentos para la atención de los Programas de Complementación Alimentaria de la Municipalidad

Provincial de Arequipa el día 20 de junio de 2008, ha declarado desierto el Proceso de Selección N° 003-2008-MPA-27767, por lo que se ha dado una situación extraordinaria e imprevisible, generando la ausencia de arroz corriente mejorado, lo que compromete de manera directa e inminente la continuidad de las operaciones de los Programas de Complementación Alimentaria; por lo que dada la urgencia con que se requieren dichos bienes, expresa su opinión por que, en vía de exoneración, por la causal de desabastecimiento inminente, así como por la variación del valor referencial en el mercado local, se proceda a adquirir la cantidad de 235,388.00 Kg. de Arroz corriente mejorado, por el costo referencial de S/. 647,317.00 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Diecisiete con 00/100 Nuevos Soles), para la atención de Programas de Complementación Alimentaria por el lapso de seis (06) meses. Para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Fuente de financiamiento 4, Rubro 13;

Que, en cuanto a la existencia de disponibilidad presupuestal para la adquisición del bien objeto de adquisición, al provenir de un Proceso de Selección con resultado infructuoso, se cuenta con disponibilidad presupuestal, tal como ha informado la Sub Gerencia de Logística, lo que es corroborado por la Gerencia de Gestión Social;

Que, en cuanto al procedimiento de exoneración, corresponde observar las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento. Así mismo, el contrato debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo un proceso de selección regular;

Que, finalmente, en cuanto a la autoridad competente para declarar en situación de desabastecimiento la adquisición de Arroz corriente mejorado, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala, todas las exoneraciones serán aprobadas por Acuerdo del Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales;

Estando a lo informado por las Gerencias y Sub Gerencias respectivas y con el voto en mayoría de los señores Regidores, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2008, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

#### ACUERDA:

**Artículo 1°.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente, la adquisición de arroz corriente mejorado, por la cantidad de 235,388 Kg., por un monto referencial de S/. 647,317.00 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Diecisiete con 00/100 Nuevos Soles), que permitirá atender los Programas de Complementación Alimentaria a cargo de la Municipalidad, por el lapso de tiempo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, con cargo a la fuente de financiamiento que corresponda.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Sub Gerencia de Logística, la adquisición de Arroz corriente mejorado, por la cantidad y monto requerido, mediante acciones inmediatas y conforme al Procedimiento establecido en el artículo 148° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respetando los requisitos y formas previstas en el ordenamiento jurídico existente.

**Artículo 3°.-** Disponer que en el plazo previsto en la Ley, la Gerencia de Administración Financiera remita copia certificada del presente Acuerdo Municipal y los informes respectivos a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, debiendo publicarse en el Diario Oficial del Peruano y a través del SEACE conforme a Ley.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN  
Alcalde de Arequipa

222298-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

### **Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de maquinaria y reparación de maquinaria y vehículo**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 098-2008/MDF-A**

Frías, 5 de junio del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son órganos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, desde el mes de enero se ha venido presentando fuertes lluvias y a partir del 15 de febrero de 2008 se han acentuado dichas precipitaciones pluviales, afectando de manera considerable el Distrito de Frías, y otras del departamento, por lo que mediante Decreto Supremo Nº 016-2008-PCM, se declara el Estado de Emergencia por desastre natural en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, por sesenta (60) días; posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali;

Que, de conformidad con literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas según la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 22º de la mencionada norma, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la Entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley;

Que, el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar a los procesos de selección que correspondan;

Que, asimismo el artículo 142º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 137-2007-EF, señala que toda adquisición o contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución correspondiente, en el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE y el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo junto con el informe técnico legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el Estado de la ejecución de las prestaciones;

Que mediante informe Nº 0937-2008-MDF-DIDUR-J y el informe respectivo de asesoría legal se recomienda declarar la exoneración de procesos de selección por declaratoria de emergencia de los requerimientos realizados por el área técnica con el objeto de recuperar la transitabilidad en el distrito; en tal sentido, corresponde emitir la correspondiente Resolución de Aprobación de la exoneración de los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo causal de situación de emergencia, a fin de proceder a la regularización correspondiente;

Con la conformidad de la Gerencia Municipal y la visación de la Asesoría Legal de la Municipalidad;

En mérito de los fundamentos expuestos y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 137-2007-EF, y a las atribuciones conferidas al Despacho por Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la exoneración de la realización de procesos de selección para la contratación de servicios de Maquinaria por causal de emergencia de acuerdo al detalle del anexo adjunto, por el monto de S/. 221,429.37 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 37/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias correspondiente a la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Piura.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la exoneración de la realización de procesos de selección para la contratación de servicios de reparación de maquinaria, Tractor Oruga Fiat 14CT por causal de emergencia de acuerdo al detalle del anexo adjunto, por el monto de S/. 27,740.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, proyecto repotenciación de maquinaria.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la exoneración de la realización de procesos de selección para la contratación de servicios de reparación de camioneta marca Toyota, placa OB 2030, color verde, por causal de emergencia de acuerdo al detalle del anexo adjunto, por el monto de S/. 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, proyecto repotenciación de maquinaria.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que el área administrativa de la Municipalidad de Frías, efectúe la PUBLICACIÓN de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que el área administrativa cumpla con remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado copia de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** ORDENAR, que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución, los funcionarios de las áreas administrativas respectivas asuman las responsabilidades establecidas en la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL ELERA GARCÍA  
Alcalde

222226-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### **Entrada en vigencia del "Acuerdo que debe regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes"**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) Nº 0-3-A/202, comunica que el "Acuerdo que debe regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes", suscrito el 5 de diciembre de 1979, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y ratificado por Decreto Supremo Nº 066-2005-RE, de 10 de agosto de 2005, publicado el 12 de agosto de 2005. Texto del Acuerdo publicado el 13 de agosto de 2005. Entró en vigencia para el Perú el 23 de diciembre de 2005.

218770-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de modificación del “Procedimiento  
para la supervisión y fiscalización del performance  
de los sistemas de transmisión”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 469-2008-OS/CD

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO:

El Memorando Nº GFE-306-2008 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la prepublicación de la modificación del “Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los Sistemas de Transmisión”;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 091-2006-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión”;

Que, desde la vigencia de la referida norma, OSINERGMIN ha detectado algunos aspectos del procedimiento que es necesario mejorar. En ese sentido, se ha precisado algunas definiciones y aspectos sobre la información que deben remitir las empresas. Asimismo, se han modificado determinados indicadores ajustándolos al objetivo buscado por el procedimiento. Finalmente, se han fijado las tolerancias que el procedimiento preveía desde su aprobación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º y artículo 25º del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la prepublicación del proyecto de modificación de los numerales 4, 6.1, 6.2, 8 y 10.5,

de incorporación de los numerales 10.7 y 10.8 del “Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 091-2006-OS/CD, en los términos siguientes:

“

**4 DEFINICIONES**

Interrupción: Falta del suministro del servicio eléctrico, o disminución de potencia, como consecuencia de una desconexión forzada (falla) o maniobra (por mantenimiento o emergencia) de una instalación eléctrica.

**6.1 REGISTRO DE DESCONEXIONES**

Las empresas deben registrar y transmitir al OSINERGMIN, vía extranet, según el Anexo Nº 1, la totalidad de las desconexiones, ocasionen o no interrupciones de suministro eléctrico (incluidas las disminuciones de potencia), producidas como consecuencia de fallas en líneas de transmisión eléctrica y/o equipos o elementos de subestaciones y otras instalaciones vinculadas con el suministro eléctrico.

**6.2 INDICADORES DE PERFORMANCE**

Los indicadores que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica, se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro Nº 1: Indicadores de Performance**

Descripción	Indicador	Variables	Unidad
Tasa de Falla de cada Componente de Subestación (Transformador, Autotransformador, Equipo de Compensación Barras ó celdas)	$TFC = N^{\circ} \text{ Fallas}$	$N^{\circ} \text{ Fallas}$ = Número de fallas que ocasionan interrupciones mayores de 3 minutos, por periodo.	Fallas por periodo
Tasa de Fallas de cada Línea de Transmisión	$TFL = \frac{N^{\circ} \text{ Fallas}}{EXT \cdot LT} \times 100$	$N^{\circ} \text{ Fallas}$ = Número de fallas que ocasionan interrupciones mayores de 3 minutos, por periodo. $EXT \cdot LT$ = Extensión de la línea de transmisión en Km.	Fallas por periodo por cada 100 Km.
Indisponibilidad de cada componente de subestación (Transformador, Autotransformador, Equipo de Compensación Barras ó celdas)	$INDISE = \sum HIND$	$HIND$ = Número de horas indisponibles del componente en el periodo	Duración de la Indisponibilidad (Horas)
Indisponibilidad de cada Línea de Transmisión	$INDISL = \sum HIND$	$HIND$ = Número de horas indisponibles del componente en el periodo	Duración de la Indisponibilidad (Horas)

Para el cálculo de los indicadores de performance se considerarán las desconexiones tipificadas en el cuadro Nº 1 C, que ocasionen interrupciones a los usuarios por periodos mayores a 3 minutos de duración, incluidos los excesos o anticipaciones del horario programado para mantenimiento de componentes.

Quedarán exceptuadas las siguientes desconexiones:

1. Las calificadas por OSINERGMIN como fuerza mayor;
2. Recierres exitosos de líneas de transmisión que no ocasionen interrupciones de servicio o disminución de potencia; y

3. Las interrupciones ocasionadas por instalaciones de propiedad de otros operadores o agentes externos.

Las empresas vía extranet, reportarán sus indicadores utilizando el formato del Anexo N° 2 disponible en el portal del extranet.

Los indicadores de performance, en un período de dos semestres consecutivos, no deben exceder las tolerancias establecidas en el cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2: Tolerancia de Indicadores de Performance**

Indicador	Unidad	Componente	Tolerancia	
(1) Tasa de Falla para cada componente de subestación	Número de Fallas por dos semestres consecutivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transformador, Autotransformador, Equipo de Compensación: o sus celdas (*), en el nivel de tensión igual o mayor de 30 kV y menor de 250 kV.</li> <li>Barra en el nivel de tensión igual o mayor a 30 kV y menor de 250 kV</li> </ul>	1	
(2) Tasa de Falla para cada línea de transmisión o celda	Número de Fallas por cada 100 Km., en dos semestres consecutivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Líneas de transmisión igual o mayores de 100 Km.</li> <li>Celdas de líneas de transmisión (*)</li> </ul>	Nivel de tensión: 220 kV 1	
			Nivel de tensión: 138 kV 2	
	Número de Fallas en dos semestres consecutivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Líneas de transmisión menores a 100 Km.</li> <li>Celdas de líneas de transmisión (*)</li> </ul>	Nivel de tensión: Igual o mayor a 30 kV y menor a 75 kV	4
			Nivel de tensión: 220 kV 1	Nivel de tensión: 138 kV 2
(3) Indisponibilidad para cada componente de subestación	Horas	Transformador, Autotransformador, Equipo de Compensación: o sus celdas (*), en el nivel de tensión 220 y 138 kV.	6	
		Transformador, Autotransformador, Equipo de Compensación: o sus celdas (*), en el nivel de tensión igual o mayor de 30 kV y menor de 75 kV.	4	
		Barra en el nivel de tensión igual a mayor a 30 kV y menor de 250 kV	1	
(4) Indisponibilidad para cada componente de línea de transmisión o celda.	Horas	Líneas de transmisión iguales o mayores a 100 Km., ó sus celdas (*)	Nivel de tensión: 220 y 138 kV.	8
			Nivel de tensión: Igual o mayor de 30 kV ó menor a 75 kV.	6
		Líneas de transmisión menores a 100 Km., ó sus celdas (*)	Nivel de tensión: 220 y 138 kV	6
			Nivel de tensión: Igual o mayor a 30 kV ó menor a 75 kV.	4

(\*) Sólo cuando la celda y la línea de transmisión pertenezcan a distintos propietarios

Las empresas alcanzarán vía extranet, los cálculos de los respectivos indicadores, utilizando el formato del Anexo 2 disponible en el portal del extranet.

## 8 PLAZOS PARA REMITIR LA INFORMACIÓN

En el Cuadro N° 3 siguiente se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet.

**Cuadro N° 3: Plazos para remitir información**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	PLAZO
01	Indicadores de Performance	Semestral	Del 20 al 31 de enero/ Del 20 al 31 de julio
02	Registro de programas de mantenimiento	En la oportunidad que se programen	48 horas antes de realizar la interrupción
03	Registro de desconexiones forzadas y programadas	En oportunidad que ocurra	Dentro de las siguientes 12 horas de ocurrida la interrupción (*)
04	Reporte de máxima demanda de transformadores y/o autotransformadores y máximas cargas de líneas de transmisión	Mensual	20 días calendarios posteriores a la finalización de cada mes
05	Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de equipos.	Anual	Hasta el 31 de diciembre del año anterior a la aplicación del respectivo programa o plan
06	Plan de Contingencias Operativo	Anual	Hasta el 31 de diciembre del año anterior a la aplicación del respectivo programa o plan

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	PLAZO
07	Reportes de mantenimiento	En oportunidad que se ejecuten	Dentro de los 10 días posteriores a la ejecución-
08	Actualización de data técnica y esquemas unifilares de instalaciones y equipamiento.	En oportunidad que se realicen modificaciones	Dentro de los siguientes 30 días de efectuadas las modificaciones

(\*) La modificación de la calificación de de las desconexiones podrá efectuarse siguiendo los lineamientos que para los fines ha establecido OSINERGMIN.

## 10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.5 La obligación de las empresas de mantener los indicadores de los sistemas de transmisión a su cargo, dentro de tolerancias establecidas por OSINERGMIN, regirá a partir del año 2009.

10.7 Los indicadores y sus respectivas tolerancias podrán ser modificados a través de una Resolución de la GFE de acuerdo a las evaluaciones de los resultados, y serán comunicados a las empresas oportunamente.

10.8 Las empresas deberán informar a OSINERGMIN la puesta en servicio o el retiro de servicio de líneas de transmisión, transformadores, autotransformadores y equipos de compensación, con 48 horas de anticipación."

**Artículo 2°.-** Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a [transmision@osinerg.gob.pe](mailto:transmision@osinerg.gob.pe) dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MODIFICACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN"

Hacia marzo de 2006, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión" mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, relacionada a la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión eléctricos, con el propósito de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico.

Desde su vigencia, OSINERGMIN ha venido aplicando el referido procedimiento detectando aspectos que requieren ser precisados y mejorados para lograr el objetivo buscado en la supervisión de la transmisión eléctrica. En ese sentido, OSINERGMIN, en uso de la Facultad Normativa que le permite aprobar sus propios procedimientos de supervisión, dentro de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y del artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, ha propuesto modificaciones al referido procedimiento a fin de lograr una mejor labor de supervisión y fiscalización.

En ese sentido, se ha propuesto precisar algunas definiciones como la de interrupción y registro de desconexiones, así como el tipo de información que las empresas deben presentar. De otro lado, se han ajustado los indicadores relacionados a la frecuencia y duración de desconexión, precisando las interrupciones que se incluirían en su cálculo. Finalmente, se han establecido las tolerancias respecto a los citados indicadores, tal como lo preveía el procedimiento de supervisión desde su aprobación.

En definitiva, con las modificaciones propuestas, este organismo busca lograr una mejor labor de supervisión y fiscalización en la actividad de transmisión eléctrica, asegurando la confiabilidad del sistema eléctrico nacional y, por ende, de la calidad del servicio eléctrico.